

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

126° PERÍODO LEGISLATIVO

23 de mayo de 2.006

REUNIÓN Nro. 22 – 12^{va}. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO ROBERTO GÓMEZ

PROSECRETARIO: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDAZ, Julio César

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BESCOS, Daniel Raúl

BOLZAN, Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Emilio Aroldo

CRESTO, Enrique Tomás

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo Daniel

FONTANA, Marcos Américo

FUERTES, Adrián Federico

GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucia Francisca

H AidAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Hugo

ROGEL, Fabián Dulio

SOLARI, Eduardo

TRAMONTIN, Ángel

VERA, Arturo

VILLAVEVERDE; Rubén

VITTULO, Hernán Darío

ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente

ALLENDE, José Ángel

SUMARIO

- 1 - Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 - Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 - Asuntos Entrados

I – Comunicaciones Oficiales**II - Dictámenes de Comisión****III - Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Aprobar la demarcación del radio y el censo correspondiente al Municipio de Pronunciamento, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 15.594).
- b) Proyecto de ley. Aprobar la demarcación del radio y el censo correspondiente al Municipio de San Justo, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 15.595).
- c) Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 9.498. (Expte. Nro. 13.554).
- d) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir al IAPV una fracción de terreno ubicada en Paraje Guayaquil, departamento Federación, la que será destinada para la construcción de viviendas. (Expte. Nro. 14.898). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (15).
- e) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir al IAPV dos fracciones de terreno ubicadas en Colonia La Gloria, Distrito Gualeguaycito, departamento Federación, las que serán destinadas para la construcción de viviendas. (Expte. Nro. 14.899). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (16).
- f) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir al IAPV una fracción de terreno ubicada en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, departamento Federación, la que será destinada para la construcción de una sala de usos múltiples. (Expte. Nro. 14.900). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (17).

IV – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Modificar el Código Fiscal y sus Leyes modificatorias Nros. 9.621 y 9.622.
- Proyecto de ley. Ratificar en todos sus términos el texto de la Ley Nro. 9.136 (Donación terrenos con destino a la construcción del Aeródromo de la ciudad de Chajarí).

Proyectos del Poder Ejecutivo

- V – Proyecto de ley. Instituir el régimen de ingreso a la Administración Pública para los empleados que prestan servicios en el Hotel Mayorazgo. (Expte. Nro. 15.596).
- VI – Proyecto de ley. Aprobar la incorporación al Plan de Obras que se financian por medio del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, para la ejecución de las obras que se incluyen en el Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo según lo marca la Ley Nacional Nro. 24.855. (Expte. Nro. 15.600).
- VII – Proyecto de ley. Autorizar al IAPV a donar inmuebles a la Municipalidad de Paraná los que serán destinados para espacios verdes, calles y Grupo Habitacional “Paraná 530 Viviendas”. (Expte. Nro. 15.606). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (14).

6 - Ley Nro. 5.797. Modificación Artículo 24º (Servicio Penitenciario). (Expte. Nro. 15.545). Reserva. Moción de preferencia. Aprobada. (18).

7- Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Cresto, Rogel, Grilli y diputadas Grimalt y Demonte. Incorporar a la práctica de la medicina los métodos contraceptivos quirúrgicos para mujeres y varones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, en el marco del “Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual”, establecido por Ley Nro. 9.501. (Expte. Nro. 15.636). Ingreso.

8 – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Declarar de interés las festividades que se llevan a cabo en Villa Paranacito conmemorando el centenario de esa localidad. (Expte. Nro. 15.628 unificado con Expte. Nro. 15.615). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

9 - Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Solicitar al Poder Ejecutivo que revise la política impositiva relacionada con el Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural. (Expte. Nro. 15.630). Ingreso.

10 – Proyecto de ley. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Diferenciar en la factura del pago de energía eléctrica cual es el servicio que corresponde a la Tasa de Alumbrado Público y cual corresponde al pago de la Tasa Municipal. (Expte. Nro. 15.629). Ingreso.

11- Terreno ubicado en Las Cuevas. Donación (Uso comunitario). (Expte. Nro. 14.333). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (19).

12 - Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VIII - Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez y diputada Grimalt. Sobre existencia del Decreto Nro. 1.441, ampliación presupuestaria de dieciocho millones ciento treinta y cinco mil Pesos para este año. (Expte. Nro. 15.576).

IX - Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez y diputada Grimalt. Sobre aportes del Tesoro Nacional remitidos a la Provincia para ser transferidos a Municipios y/o entidades intermedias. (Expte. Nro. 15.577).

X - Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez y diputada Grimalt. Sobre provisión de maquinaria a la Dirección Provincial de Vialidad y licitaciones efectuadas. (Expte. Nro. 15.578).

XI - Pedido de informes. Diputados Grilli, Mainez y diputada Grimalt. Sobre el Decreto Nro. 6216 GOB del 20/10/05 por medio del cual se declara desierta la Licitación Pública Nacional Nro. 04/05 de la obra pública equipamiento comunitario “Barrio Gerardo Yoya de Concordia”. (Expte. Nro. 15.579).

XII - Proyecto de resolución. Diputados Grilli y Mainez. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional se analice la posibilidad de derogar o anular Decretos de indulto Nros 1.022/89 y 2.746/90. (Expte. Nro. 15.580). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XIII - Proyecto de resolución. Diputados Grilli y Mainez. Solicitar al Poder Ejecutivo realice las gestiones correspondientes para iluminar, balizar y señalizar el Acceso Norte de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 15.581). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XIV - Proyecto de resolución. Diputado Almada. Declarar de interés el Segundo Congreso Internacional de Ovnilogía. (Expte Nro. 15.582). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XV - Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Villaverde, Giorgio, Monzón, Solari, Fernández y diputada López. Rechazar la decisión de la Legislatura de Santa Cruz para cambiar de nombre a la localidad de Hipólito Yrigoyen por Lago Posadas. (Expte. Nro. 15.583). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XVI - Pedido de informes. Diputados Rogel, Giorgio y diputada López. Sobre si el Poder Ejecutivo ha tomado conocimiento de los problemas de contaminación y salubridad en la localidad de Villa Seguí. (Expte. Nro. 15.587).

XVII - Proyecto de ley. Diputado Fuertes. Declarar Área Natural Protegida “La Vizcachita” al territorio del Distrito Raíces Oeste del departamento Villaguay. (Expte. Nro. 15.588).

XVIII - Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Declarar de interés el proyecto de cortometraje “La vuelta al hogar”. (Expte Nro. 15.589). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XIX – Pedido de informes. Diputados Giorgio, Fernández, Solari y Monzón. Sobre monto que recibe mensualmente el IAFAS en concepto de concesión del uso de máquinas tragamonedas. (Expte. Nro. 15.593).

XX – Proyecto de resolución. Diputados Giorgio, Vera y Monzón. Autorizar al Poder Ejecutivo a cambiar el destino de uso de la ex fábrica Fertimaq, cito en Paraje Las Tejas, Villa Adela, departamento Concordia. (Expte. Nro. 15.598). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXI - Proyecto de ley. Diputado Cresto. Crear el programa “Canje de Material Reciclable por Libros y Artículos Escolares”. (Expte. Nro. 15.599).

XXII - Pedido de informes. Diputados Rogel, Vera, Giorgio y diputada López. Sobre destrucción de mural en Museo Martiniano Leguizamón. (Expte Nro. 15.601).

XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Cresto, Fuertes, Tramontín y Almada. Declarar de interés las “11as. Jornadas Provinciales de Profesionales en Ciencias Económicas”. (Expte. Nro. 15.602). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXIV - Proyecto de resolución. Diputados Cresto y Almada. Declarar de interés el curso de capacitación, organizado por el Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina – Sub Delegación Concordia. (Expte. Nro. 15.603). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXV – Proyecto de resolución. Diputados Cresto y Almada. Declarar de interés el “11º Encuentro y Concurso Internacional de Danzas y 9º Seminario de Danzas “Integración”. (Expte. Nro. 15.604). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXVI - Proyecto de resolución. Diputados Cresto y Almada. Declarar de interés el “Curso de postgrado de actualización en Derecho de Familia”. (Expte. Nro. 15.605). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXVII – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Fernández, Monzón, Vera, Giorgio, Villaverde, Solari y diputada López. Solicitar al Poder Ejecutivo se revean las normas que establecieron el aumento de impuestos provinciales. (Expte Nro. 15.607).

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Solari y Rogel. Crear un Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 15.608).

XXIX – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar la reparación integral de la Ruta Provincial Nro. 15 que une Villaguay con Rosario del Tala. (Expte. Nro. 15.609). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXX – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Disponer la construcción de un Centro de Salud en el Distrito Mojonés Norte, departamento Villaguay. (Expte Nro. 15.610). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXXI - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés el Convenio de Pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 20. (Expte. Nro. 15.611). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXXII – Pedido de informes. Diputados Giorgio, Monzón y Vera. Sobre porcentaje mensual de gasoil subsidiado para el Transporte Público Urbano de Pasajeros para la ciudad de Concordia según Decreto 652/02 PEN (Expte Nro 15.612).

XXXIII - Pedido de informes. Diputados Giorgio, Monzón y Vera. Sobre porcentaje de subsidio por gasoil diferenciado que le corresponde a la Provincia según Decreto 652/02 PEN. (Expte. Nro. 15.613).

XXXIV - Pedido de informes. Diputados Giorgio, Monzón y Vera. Sobre la obligatoriedad de profesionales médicos en partidos de fútbol de ligas departamentales. (Expte Nro. 15.614).

XXXV – Proyecto de resolución. Diputados Monzón, Vera y Giorgio. Declarar de interés los actos programados en conmemoración del centésimo aniversario de la localidad de Villa Paranacito, departamento Ibicuy. (Expte. Nro. 15.615 unificado con Expte. Nro. 15.628). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XXXVI – Proyecto de ley. Diputados Grilli y Mainez. Crear un Sistema Universal de Ingreso Ciudadano (SUIC) para la niñez, la atención prenatal, a las personas con discapacidad y por nacimiento o adopción. (Expte Nro. 15.616).

XXXVII – Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre aprobación de la CONEAU en las carreras de Tecnicaturas de Balística y Papiloscopía y las Licenciaturas en Criminalística y Accidentología Vial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte Nro. 15.617).

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Solari, Rogel y Giorgio. Modificar el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.216/99 (Pensión Veteranos Guerra Malvinas). (Expte Nro. 15.618).

XXXIX – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt. Declarar de interés el proyecto “Coloreando la Ciudad”. (Expte. Nro. 15.619). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XL – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés la “Jornada Interdisciplinaria de Gerontología y Geriátrica sobre Demencias en el Adulto Mayor”. (Expte Nro. 15.620). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XLI – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés la “Primera Jornada de Reflexión acerca de a Ley Federal de Educación y Propuesta para un nuevo Proyecto de Educación Nacional”. (Expte. Nro. 15.621). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XLII – Pedido de informes. Diputados Villaverde y Rogel y diputada López. Sobre la existencia de estudios económicos y técnicos para la reubicación y construcción de un nuevo atracadero de balsas. (Expte. Nro. 15.622).

XLIII – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Solicitar obras de mejorado en el camino vecinal que une la Ruta Provincial Nro. 10 con la Ruta Nacional Nro. 12. (Expte. Nro. 15.623). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobada. (20).

XLIV – Pedido de informes. Diputado Bescos. Sobre denegación de un crédito bancario por parte del Nuevo Banco de Entre Ríos, a una docente, por exceso de masa corporal. (Expte. Nro. 15.624). Aprobado.

13.- Homenajes

- Al Dr. Ricardo Molinas
- Al 25 de Mayo de 1.810
- A la Marcha Blanca
- A los protagonistas del Cordobazo

21- Preferencias. Órdenes del Día. Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 unificados; 15.528, 14.305 (OD. Nro. 29).

22 - Ley Orgánica del Notariado. (Expte. Nro. 14.269). Consideración. Aprobada.

23 - Instituto Autárquico Provincial del Seguro. Reconocimiento de Deuda e Intereses. (Expte. Nro. 15.348). Consideración. Aprobada.

24 - Cuarto intermedio

25 - Reanudación de la sesión

26 – Moción. Alteración del orden de la sesión.

27 - Orden del Día Nro. 30. Pedido de juicio político al señor Gobernador. Consideración. (Nota Nro. 2.522/06). Aprobada.

28- Moción. Días y hora de sesión.

29 – Manifestaciones. Sobre convocatoria al Recinto del señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y Obras y Servicios Públicos.

30 - Bolivia. Nacionalización de Hidrocarburos. (Exptes. Nros. 15.584 y 15.586, unificados). Consideración. Aprobada.

31- Orden de Día Nro. 31. Ley Nro. 9.678. Modificación Artículos 27º y 47º (Recursos Termales). (Expte. Nro. 15.470). Consideración. Aprobada.

–En Paraná, a 23 de mayo de 2.006, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

–Siendo las 11 y 30, dice el:

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, una prórroga de treinta minutos para el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.

–Eran las 11 y 31.

2

APERTURA

–Siendo las 11 y 40, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintisiete señores diputados queda abierta la 12ª sesión de prórroga del 126º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Horacio Giorgio a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos)

4**ACTA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del día 10 de mayo de 2.006.

–A indicación del señor diputado Castrillón se omite la lectura, dándose la por aprobada.

5**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Poder Ejecutivo hace referencia a la resolución por medio de la cual se solicita el cumplimiento efectivo de la Ley Nro 21.172/75 sobre fluoración y desfluoración del agua potable. (Expte. Nro 15.219).
- El Consejo General de Educación se dirige en relación a la implementación del Polimodal en la Provincia. (Expte Nro. 15.221).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la solicitud de incrementar la cantidad de cajeros automáticos y garantizar la provisión de fondos en los mismos, en Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.426).
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite contestación sobre estudios realizados a fin de conocer debilidades y fortalezas del sistema centralizado vigente en el nivel inicial y EGB, en relación con la resolución 202/05 CGE. (Expte Nro. 15.206).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación al cumplimiento del Artículo 48º Inciso b) de la Ley Nro. 9.190, por parte de la Secretaría de Salud. (Expte. Nro. 14.220).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la viabilidad de reactivación de la planta de biodiesel ubicada en la Ruta Provincial Nro 11, Km. 8. (Expte Nro. 15.430).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación al pedido de tareas de limpieza y desmalezamiento en la vieja estación de trenes “El Empalme” de Villaguay. (Expte. Nro. 14.514).
- El Poder Ejecutivo se dirige en relación a la reincorporación de trabajadores despedidos de la Empresa Blue Berries S.A. (Expte. Nro. 15.283).

-A sus antecedentes.

- El Concejo Deliberante de Diamante remite Resolución Nro. 324/06 por la cual solicita redefinir el sistema de distribución de fondos coparticipables de impuestos provinciales a los municipios que cuenten con puertos.
- La Legislatura de Chubut remite declaración en adhesión al reclamo de no contaminación del río Uruguay.
- El Superior Tribunal de Justicia remite Acuerdo General Nro. 10/06, punto 2º), implementación de un Juzgado de Primera Instancia en San Salvador.
- El Ministerio de Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 2.225/06 MGJEOySP por medio del cual se modifica el Presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.347/06 MEHF por el cual se incrementa el 15% en concepto de “Asignación de la Categoría Código 01” del Escalafón General.

- El Concejo Deliberante de Federación remite Resolución Nro 324/06 rechazando el incremento resuelto por la Empresa ENERSA.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Municipalidad de Villa Clara remite Ordenanza Nro. 006/06, ampliación y modificación del Presupuesto 2.006. (Expte. Nro. 15.597).

- La Municipalidad de Ubajay remite Balance de Inversión del Ejercicio 2.005.

- La Municipalidad de Villa Clara remite Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos al 31/12/2.005.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

- Los diputados Demonte, Grimalt y Zacarías solicitan se convoque al Recinto, para la próxima sesión, al Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

- La Unidad Ejecutora Provincial informa sobre el proyecto "Fábrica de Medicamentos" a desarrollarse en Federal.

-A consideración de los señores diputados.

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Modificar Artículo 1º de la Ley Nro. 9.684, suspensión por 180 días hábiles de las ejecuciones e inmuebles que tengan por objeto ser vivienda única. (Expte. Nro. 15.489).

- Proyecto de ley, venido en revisión. Incorporar el Recurso de Reposición, Artículos 121º bis, 121º ter y 121º quater, Título IV, Capítulo I bis Código de Procedimiento Laboral, Ley Nro. 5.315. (Exptes. Nros. 14.186-15.573).

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

III

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.594)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Apruébase la demarcación del radio y el censo correspondiente al Municipio de Pronunciamento, departamento Uruguay, en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001, conforme al Expediente Nro. 13.965/01 MGJ.

Art. 2º - La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001 con relación al Municipio de Pronunciamento, departamento Uruguay, quedará configurada de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Por línea divisoria mediante rectas: 1-2 al rumbo N 89° 53' E de 2.820,00 m, lindando con Alfa Soc. en formación, Mateo P. Berthet y Otro y José Fernando Fucey; 2-3 al rumbo N 48° 33' E de 3.770,00 m, lindando con José Fernando Fucey, Elba S. Muriel Unlliez de Maciel, Ángel A. Medail y Otro, Rosa L. Alliaud de Meichtry y Ramón G. Bourlat, 3-4 al rumbo N 16° 43' O de 92,50 m, lindando con Ramón G. Bourlat, hasta intersección con calle pública y por ésta mediante recta 4-5 al rumbo N 73° 05' E de 1.720,00 m, lindando con Ceferino Boujón y Otro Suc. de Alfredo Brun, Juan Carlos Treglia, Pedro Juan Stecklein, Victorio L. Alaud, Odilión Evecoz Maclin y María J. Maso y Otro.

Este: Por calle pública mediante rectas 5-6 al rumbo S 15° 25' E de 5.720,00 m, lindando con: Sara Leonor Meichtry de Salvagno, Ramón Pedro Charrier, Roberto Genaro Matroiani, Juan Jerónimo Galliy, Héctor Leo Paccot, Héctor Rubén Paccot, Mario Francisco Gabioud y Otros, 6-7 al rumbo N 86° 24' E de 200,00 m, lindando con Marío Francisco Gabioud y Otros, 7-8 al

rumbo S 7° 22' E de 2.831,00 m, lindando con Victorio S. Bordet, Amado José Francisco Velzi, María Laura Velzi de Coleke, Editch Firpo de Barreiro y Juan Santiago Victorino, 8-9 al rumbo S 83° 29' O de 1.460,00 m, lindando con Adela Dodera de Tournour, Juan José Villaud, Raúl José Piñón y Apolinario Allaud y Otra, 9-10 al rumbo S 1° 31' E de 167,25 m, lindando con Apolinario Allaud y Otra, 10-11 al rumbo S 33° 06' O de 500,00 m, lindando con Apolinario Allaud y Otra, Enrique Modesta Bonnin, Alicia Girar de Dallajuana, María Borlot de Vernaz, Héctor María Garín, Felipe Francisco Garín y Tomás Marcos Parkinson y Otros.

Sur: Por calle pública mediante rectas 12-13 al rumbo N 75° 30' O de 2.760,00 m, lindando con Carlos Redsan y Otros, Demo García, José A. Giménez, Luis F. Blanchet y Otra, José A. Pascal, Oscar Enrique Richard y Emilio Roberto Siegrist, 13-14 al rumbo N 75° 58' O de 2.040,00 m, lindando con Emilio Roberto Siegrist, Aurora Miloslavich, Genoveva Leonidas Deles y Justo Follonier y 14-15 al rumbo N 75° 12' O de 1.000,00 m, lindando con Aurelio Marcelino Moren y Teresa Pavan de Moren.

Oeste: Por calle pública mediante recta 15-16 al rumbo N 14° 02' E de 1.500,00 m, lindando con Norberto Elisco Notari y Florencio Garnier hasta intersección con Arroyo Renoval, por O desde vértice 16 hasta vértice 17 intersección con calle pública, por ésta mediante recta 17-18 al rumbo N 11° 17' E de 3.020,00 m, lindando con Elviara Salvagno de Piñón y Otros, Dora Leticia Piñón y Otras, Emilio J. Pastor Piñón y Otros y Mario Enrique Piñón, hasta intersección con Arroyo Santa María, por E desde vértice 18 hasta vértice 19 intersección con línea divisoria, por línea divisoria y calle pública mediante recta 19-20 al rumbo N 6° 48' O de 1.520,00 m, lindando con José Esperanza Chamiliard, Raúl Tournoud, Aurelio Tournoud, Héctor Manuel Tournoud, María A. Grepoy de Bordet y Sara M. J. Tournoud, hasta intersección con línea divisoria y por ésta mediante recta 20-1 al rumbo N 82° 14' O de 2.540,00 m, lindando con E. M. Joanás de Poetto, Isidoro Ubaldo Bonnin y Ceferino Cumbeto.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de mayo de 2.006.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.595)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Apruébase la demarcación del radio y el censo correspondiente al Municipio de San Justo, departamento Uruguay, en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001, conforme al Expediente Nro. 13.965/01 MGJ.

Art. 2º - La demarcación del radio realizado en cumplimiento del Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001 con relación al Municipio de San Justo, departamento Uruguay, quedará configurada de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Por línea divisoria mediante recta 1-2 al rumbo N 88° 37' E de 1.800,00 metros, lindando con Antonio Beneditti y María Giraud de Guillaume, hasta intersección con calle pública, por ésta mediante rectas: 2-3 al rumbo S 75° 12' E de 1.410,00 metros, lindando con Norberto Eliseo Notari y Otros, Luis Felipe Bordet y Juan José Fabre; 3-4 al rumbo S 75° 58' E de 2.320,00 metros, lindando con César Carlos Rigoli, Rogelio D. Garnier, Claudio E. Garnier, Oldemar M. Galliy, Ademar M. Galliy y Pedro M. Galliy y Otros; 4-5 al rumbo S 75° 30' E de 3.080,00 metros, lindando con Emilio Galliy, Nélica E. Bordet y Otros, Ambrosio C. Bordet, Rita Brizuela de Pellegrini, José A. Pascal, Julio H. Durvosier, Matilde Carozzini, Teresita Redsan y Otros y Alejandro Redsan hasta intersección con línea divisoria, por ésta mediante recta 5-6 al rumbo S 27° 32' E de 3.030,00 metros hasta intersección con Arroyo del Molino y por éste desde vértice 6 hasta vértice 7 lindando con Tomás Marcos Parkinson y Otros.

Este: Por calle pública mediante rectas: 7-8 al rumbo S 13° 54' O de 1.110,00 metros lindando con Rubén A. Gabioud y Mario F. Gabioud; 8-9 al rumbo S 75° 58' E. de 1.000,00 metros lindando con Rubén A. Gabioud, Mario F. Gabioud y Hugo Juan Mendoza y 9-10 al rumbo S 14° 02' O de 4.060,60 metros, lindando con Julio L. George, Alejandro Mendoza, Laurindo

Garnier, Galaor César Bochatay, Otilia M. R. Garnier de Francour, Jacinto Grades, Luis Morel Chevillet, Juan Francisco Morel y Juan Hartvig.

Sur: Por calle pública mediante rectas 10-11 al rumbo N 83° 00' O de 5.080,00 metros, lindando con Arnoldo R. Bauer, Luis F. Ballardini, Alberto J. Ansaloi, E. Artusi de Viganoni, Pedro A. Viganoni, Ernesto Ubaldo Magri, Elida M. Enriquez, Roberto F. Enriquez y Otro, María M. Mossini de Enriquez, Enrique M. Mossini, María A. Darío de Gómez, Rosa J. Mossini de Giacoboni, Pedro J. Brun y René C. Cattaneo; 11-12 al rumbo N de 14° 00' E de 1.010,00 metros, lindado con Sucesión de Margarita de Venereo de Giovanetti y Otros y Juana M. de Notari y 12-13 al rumbo N 76° 04' O de 8.720,00 metros lindando con Juana M. de Notari, Victoriano Bordet, Héctor Domingo Garnier y Otros, Jorge R. Garnier, Claudio Eugenio Garnier, Laura Rosa Garnier y Otros, Benito Federico Notari y Otros, Vital J. Arditti y Otros, Nora M. F. de Notari, María E. Curcho de Notari y Otros, Rafael P. Notari, Roberto L. Notari, María Curcho de Notari y Otros, Elba Rosa Notari de Almeida y Otros, Mario A. Beninca y Otros, Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Haydee Lidia B. de Beninca, Mario A. Beninca, Angel Notari y Juan A. Garat.

Oeste: Por el Curso del Río Gualeguaychú, desde vértice 13 hasta vértice 1.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de mayo de 2.006.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 13.554)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifíquense los Artículos 2º, 34º y 54º de la Ley Nro. 9.498, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Requisitos para Ejercer la Profesión. El ejercicio de las profesiones comprendidas en esta ley, cualquiera fuere la forma en que se realice, únicamente podrá ser desempeñado por personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Encuadrarse profesionalmente en alguna de las siguientes categorías:

1) Profesionales de Ciencias Informáticas, acreditando título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas expedidos por las Instituciones de Educación Superior Universitarias Argentinas.

2) Profesionales de Ciencias Informáticas, que posean título de grado en Carreras de Ciencias Informáticas expedidos por Instituciones de Educación Superior Universitarias Extranjeras, previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los Tratados Internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación.

3) Idóneos, con el alcance acreditado y autorizado conforme lo dispuesto por los Artículos 71º y 72º de la presente ley.

4) Técnicos de Ciencias Informáticas, que acrediten títulos oficiales reconocidos en el ámbito nacional o provincial, en carreras de nivel Técnico Universitario o Terciario en Ciencias Informáticas, con un mínimo de duración de 3 (tres) años de carrera.

b) Estar matriculados mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (COPROCIER), creado por la presente ley."

"Artículo 34º.- Concepto. Integración v designación. El Directorio será el órgano que ejercerá la dirección y administración del Colegio. Estará constituido por nueve (9) miembros titulares, a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y cuatro (4) Vocales Titulares, debiendo elegirse a su vez cuatro (4) Vocales Suplentes. Serán elegidos por la Asamblea General conforme a lo establecido por esta ley y el Estatuto o Reglamento Interno del Colegio Profesional. Los primeros cinco (5) miembros citados, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, deberán pertenecer a los profesionales comprendidos en el Artículo 2º, inciso a), apartados 1), 2) Y 3). Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes pertenecerán a la matrícula de los Profesionales Técnicos comprendidos en el Artículo 2º, Inciso a) apartado 4). Serán elegidos por la Asamblea General conforme a lo establecido por la presente ley y el Estatuto o Reglamento Interno del

Colegio Profesional. En los supuestos de renuncia y/o vacancia de cargos, los miembros del Directorio serán reemplazados exclusivamente por un profesional suplente de igual Matrícula Profesional."

"Artículo 54°.- Órgano de Fiscalización. Competencia. El Órgano de Fiscalización ejercerá el control y auditoría de la administración social. Estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, de los cuales un (1) miembro titular y un (1) suplente deberán pertenecer a la Matrícula de los Profesionales Técnicos comprendidos en el Artículo 2° inciso a) apartado 4), elegidos por la Asamblea General, con mandato de dos (2) años de duración, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Órgano de Fiscalización se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser miembro del Directorio.

Podrá constituirse y resolver válidamente con dos (2) de sus miembros. Los miembros del Directorio no podrán conformar el Órgano de Fiscalización".

Art. 2° - Intégrese el Artículo 4° de la Ley Nro. 9.498, agregando como último párrafo el siguiente:

"El Directorio del COPROCIER reglamentará el ámbito y alcance del ejercicio profesional expresado en el presente Artículo, según las incumbencias reconocidas y otorgadas en sus respectivos títulos habilitantes."

Art. 3° - Intégrese el Artículo 36° de la Ley Nro. 9.498, incorporando al Inciso c) como último párrafo el siguiente:

"Las credenciales de matriculación que se otorguen, serán precedidas en el número correspondiente por la sigla "MP" en el caso de los profesionales contemplados en el Artículo 2° Inciso a) apartados 1), 2) y 3) de la presente ley y por la sigla "MT" en el supuesto de los profesionales previstos en el apartado 4) del mismo artículo e inciso."

Art. 4° - Intégrese el Artículo 58° de la Ley Nro. 9.498, agregando como último párrafo el siguiente:

"El padrón se integrará por el listado de Profesionales y de Técnicos matriculados conforme al Artículo 2°, Inciso a) apartados 1), 2), 3) y 4) respectivamente de la presente ley."

Art. 5° - Intégrese el Artículo 61° de la Ley Nro. 9.498, agregando como último párrafo el siguiente:

"Asimismo, las listas deberán integrarse conforme a lo establecido en los Artículos 2°, Artículo 34° y Artículo 54° de la presente ley."

Art. 6° - Autorízase al COPROCIER para publicar el texto ordenado de la Ley Nro. 9.498 y sus modificaciones establecidas por la presente.

Art. 7° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de mayo de 2.006.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.898)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a escriturar a su nombre; y luego a transferir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), una (1) fracción de tierra cuya superficie es de una (1) ha cero (00) a cero (00) ca, la cual se ubica en Paraje Guayaquil, del departamento Federación, de esta Provincia; y que se identifica por Plano Nro. 28.827, Partida Provincial Nro. 124.186 con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo N 84° 38' E de 101,28 m lindando con calle.

Este: Recta 2-6 al rumbo S 35° 22' O de 130,30 m lindando con lote 2 de Lorenzo Benítez.

Sur: Recta 6-7 al rumbo S 84° 38' O de 101,28 m lindando con Hortensia Ester Benítez.

Oeste: Recta 7-1 al rumbo N 35° 22' E de 130,30 m lindando con calle.

Art. 2° - El presente bien inmueble será destinado a la construcción de veinte (20) viviendas para la Junta de Gobierno de Gualguaycito, del Distrito del mismo nombre, departamento Federación.

Art. 3º - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a efectivizar la transferencia del inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de mayo de 2.006.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.899)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre; y luego a transferir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), dos (2) fracciones de tierra ubicadas en Colonia La Gloria, Distrito Gualaguaycito, departamento Federación, cuya superficie e identidad son: Lote Nro. 2, de mil quinientos metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (1.500,41 m²); que se identifica por Plano Nro. 28.019, Partida Provincial Nro. 123.508; donde se encuentran asentadas cinco (5) viviendas construidas tipo Módulo Uno IAPV; y el Lote Nro. 3, de dos mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (2.468,28 m²), que se identifica por Plano Nro. 28.020, Partida Provincial Nro. 123.509, donde se encuentran ubicadas ocho (8) viviendas construidas tipo Módulo Uno IAPV.

Art. 2º - Los presentes bienes inmuebles, serán destinados para la habitación de vecinos de Colonia La Gloria, Distrito Gualaguaycito, departamento Federación; quienes han sido oportunamente censados por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), y acreditan no poseer a la fecha vivienda propia.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre; y luego a transferir a la Dirección Provincial de Vialidad, una fracción de tierra ubicada en Colonia La Gloria, Distrito Gualaguaycito, departamento Federación; identificada como Lote Nro. 5, del Plano Nro. 28.022, de una superficie de novecientos noventa y siete metros cuadrados, con ochenta y tres decímetros cuadrados (997,83 m²). El presente bien, será destinado a la futura apertura de una calle pública, de uso común; para ser incluido en el inventario de bienes de la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 4º - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a efectivizar la transferencia del inmueble individualizado en el Artículo 1º y 3º de la presente.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de mayo de 2.006.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.900)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre; y luego a transferir al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) una fracción de tierra ubicada en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, departamento Federación; individualizada como Lote Nro. 1, con Plano de Mensura pendiente de aprobación por la Dirección de Catastro de esta Provincia; que consta de una superficie de cero hectárea, veintiún áreas y cincuenta y ocho centiáreas (00 ha, 21 a, 58 ca), la misma es remanente de un inmueble de mayor superficie identificado mediante Plano Nro. 20.721, Partida Provincial Nro. 114.471.

Art. 2º - El inmueble detallado en el Artículo 1º será destinado para la construcción de una Sala de Usos Múltiples, a cargo de la Junta de Gobierno de Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, departamento Federación.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir del Consejo General de Educación de la Provincia, a escriturar a su nombre; y luego a transferir a la Dirección Provincial de Vialidad, una fracción de tierra ubicada en Colonia Alemana, Distrito Mandisoví, departamento Federación; individualizado como Lote Nro. 2, con Plano de Mensura pendiente de aprobación por la Dirección de Catastro de esta Provincia; que consta de una superficie de cero hectárea, nueve áreas y cuatro centiáreas (00 ha, 09 a, 04 ca), la misma es remanente de un inmueble de mayor superficie identificado mediante Plano Nro. 20.721, Partida Provincial Nro. 114.471.

Art. 4º - El inmueble detallado en el Artículo 3º será destinado a la apertura de una calle pública, de uso común para el barrio existente del IAPV y el Cementerio Católico de Colonia Alemana.

Art. 5º - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a efectivizar la transferencia del inmueble individualizado en los Artículos 1º y 3º de la presente.

Art. 6º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de mayo de 2.006.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**V****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 15.596)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, remitiendo para su consideración y sanción el proyecto de ley por el cual se propicia la designación en la Planta Permanente de la Administración y Entes Descentralizados del personal que presta servicios en el Hotel Mayorazgo bajo relación de dependencia con la firma HISA.

El proyecto remitido encuentra fundamentos en las motivaciones expuestas en los considerandos de los Decretos 328/06 GOB y 415/06 GOB, por los cuales este Poder Ejecutivo dispuso instruir a HISA para el inicio del procedimiento licitatorio de la explotación del Hotel Internacional Mayorazgo.

La experiencia resultante demuestra la conveniencia de la decisión tomada por este Poder Ejecutivo y plasmada en los decretos mencionados lo que, en definitiva, contribuirá a un mejor funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que dicha explotación requiere en relación con los intereses del Estado.

Por las razones expresadas solicito a esa Honorable Cámara de Diputados la consideración y sanción del proyecto de ley acompañado y su posterior remisión al Honorable Senado de la Provincia.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

Jorge P. Busti –Sergio D. Urribarri.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Instituyese por esta ley el régimen de ingreso a la administración central, entes descentralizados y/o autárquicos para el personal que presta servicios en el Hotel Mayorazgo bajo relación de dependencia laboral con la firma HISA.

Art. 2º - El personal de HISA, que presta servicios en relación de dependencia en el Hotel Mayorazgo y que opte por acogerse al régimen especial de ingreso a la Administración Pública Provincial que se crea por la presente, deberá manifestar expresamente su voluntad de ingreso, bajo el régimen de empleo público, a la Planta Permanente del ámbito de la Administración Central u Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Provincia, conforme a lo que disponga la autoridad de nombramiento que corresponda. Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los 10 días de la vigencia de la ley y por ante la Dirección Provincial del Trabajo.

Art. 3º - Dispónese la creación de 110 cargos en la Planta Permanente de la Administración, para ser destinados exclusivamente al personal que presta servicios en el Hotel Mayorazgo bajo relación de dependencia laboral con la firma HISA y que opten por acceder al presente régimen, respetándose los lineamientos que se explicitan en la Directiva 23/06 del Poder Ejecutivo Provincial que, como anexo, forma parte del presente. Los cargos que se crean serán destinados exclusivamente para designar al personal de HISA que ejerza la opción del artículo anterior.

Art. 4º - La incorporación del personal se hará en todos los casos y sin excepción, teniendo en cuenta para su categoría la antigüedad al 31/03/06; y para determinar el organismo o dependencia donde serán designados, en forma no exclusiva, su remuneración normal y habitual al 1/05/06.

Art. 5º - El nombramiento en la planta permanente de la administración central, entes descentralizados y/o autárquicos únicamente se hará si se cumplen las siguientes condiciones: a) que quien resulte adjudicatario de la concesión de la explotación del Hotel Mayorazgo tome debida posesión del mismo; y b) que el Convenio individual a celebrarse ante la Dirección Provincial del Trabajo obtenga su debida homologación. Ello implicará la renuncia del personal quedando definitiva y totalmente desvinculado de HISA, sin derecho a efectuar reclamo indemnizatorio alguno, ni de ninguna otra especie por el cese del vínculo laboral que lo unía a HISA, implicando además la renuncia a cualquier tipo de acción ya iniciada y/o a iniciarse por cualquier concepto o rubro laboral.

Para aquellos casos en que personal de HISA haya sido sancionado disciplinariamente en el año en curso, se deja a exclusivo criterio de la autoridad de nombramiento el proceder o no a su designación.

Art. 6º - Al personal de HISA que opte por el ingreso a la administración central, entes descentralizados y/o autárquicos, conforme a las disposiciones de la presente, se le reconoce la antigüedad laboral que detentaba al momento de su desvinculación, dicho reconocimiento es al sólo efecto del cálculo del adicional por tal concepto (antigüedad), implicando asimismo el reconocimiento de la Estabilidad Laboral en el Estado Provincial.

Art. 7º - Facultase al Poder Ejecutivo, para que en nombre y por cuenta de HISA, reconozca una compensación económica por única vez a aquellos agentes, que una vez producida su designación mediante la norma legal pertinente, resultare que su remuneración correspondiente a la relación de empleado público sea inferior a la que percibía, como normal y habitual al 1/05/06 como dependiente de HISA.

Dicha compensación se liquidará, multiplicando el importe en menos que percibirá mensualmente el agente con motivo de su designación en la Administración, por cada año de servicios en la empresa HISA, aplicándosele al importe resultante una quita del sesenta por ciento (60%).

Art. 8º - Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar la adecuación y/o distribución de la planta de cargos y partidas presupuestarias que resulten necesarias conforme al régimen que se instituye mediante la presente.

Art. 9º - La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 10º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI.

-A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VI
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.600)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar al Plan de Obras a ejecutar por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por un monto de hasta \$7.000.000, en el marco del Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo –Ley Nro. 24.855– como asimismo celebrar los convenios respectivos para la obtención de los préstamos interesados.

Cabe la aclaración que mediante Ley Nro. 9.665 –de Presupuesto– se dispuso la correspondiente autorización de endeudamiento, a fin de la obtención de los préstamos interesados.

Se propicia el dictado de dicha norma a los fines de las obras edilicias de reemplazo de veintidós (22) Centros de Salud, de acuerdo a un prototipo cuyo proyecto ha sido desarrollado por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones denominado "Centro de Salud Tipo 2.000", como asimismo se proyecta la construcción de cuatro (4) nuevos Centros de Salud.

Además se plantea la ampliación y reestructuración en Centros de Salud ya existentes y tres (3) Hogares de Ancianos.

Por lo expresado remito a consideración el adjunto proyecto de ley y estimando que esa Honorable Legislatura comparte lo propuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto de ley que se pone a consideración.

Jorge P. Busti – Sergio D. Urribarri.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Apruébase la incorporación al Plan de Obras a ejecutar con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por hasta un monto de Pesos siete millones (\$7.000.000) para la ejecución de las obras que se incluyen en el Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, en el marco de la Ley Nacional Nro. 24.855 y su Decreto Reglamentario Nro. 924 del 11 de septiembre de 1.997, conforme se detalla en el Anexo 1.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá modificar los montos asignados a cada proyecto dentro del total que se autoriza por la presente debiendo comunicar tales modificaciones y fundamentos a ésta Legislatura.

Art. 2º - Mantiénense las disposiciones de los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nro. 9.199 y Artículo 8º de la Ley Nro. 9.665.

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las ampliaciones, modificaciones de los presupuestos respectivos, para incorporar los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y el Plan de Obras Públicas a ejecutar con el mismo, al igual que la previsión de los servicios de amortización y demás accesorios.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI.

Anexo 1

LISTADO DE CENTROS DE SALUD A EJECUTAR EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO –
CENTRO DE SALUD TIPO 2.000 (Sup. Cubierta 110 m2)

Dpto.	Nº	Establecimiento	Localidad	Tipo de Obra	Modalidad	Monto Estimado
-------	----	-----------------	-----------	--------------	-----------	----------------

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 23 de 2.006

Colón	1	Centro de Salud "Hughes"	Colonia Hughes	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Concordia	2	Centro de Salud Arturo Illia	Colonia Roca	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	3	Centro de Salud "Guillermo Woverwich"	Estación Yuquerí	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Federal	4	Centro de Salud "Santa Lucía"	Santa Lucía	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	5	Centro de Salud "El Gramillal"	El Gramillal	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Feliciano	6	Centro de Salud "Dr. Raimundo Ariosa"	La Esmeralda	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Gualeguay	7	Centro de Salud "J. J. de Urquiza"	Punta del Monte	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000 Paraná Zona Inundable	\$200.000
	8	Centro de Salud "Dr. Carlos Rocca"	Monte Redondo	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000 Paraná Zona Inundable	\$200.000
Islas	9	Centro de Salud Brazo Largo	Brazo Largo	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
La Paz	10	Centro de Salud Dr. Tomás Morley	Tacuaras Yacaré	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	11	Centro de Salud Alcaraz Sur II	Alcaráz Sur II	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Paraná	12	Centro de Salud Dr. Elberg	El Pingo	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	13	Centro de Salud Santa Luisa	Col. Santa Luisa	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	14	Centro de Salud Sauce Montrull	Sauce Montrull	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	15	Centro de Salud Gdor. Etchevehere	Gdor. Etchevehere	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	16	Centro de Salud Arroyo Burgos	Arroyo Burgos	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	17	Centro de Salud Basilio Galanti	Colonia Crespo	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Tala	18	Centro de Salud "Dr. Natalio Bendeski"	Estación Durazno	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Victoria	19	Centro de Salud Antelo	Villa Antelo	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Villaguay	20	Centro de Salud Pedro Solari	Mojones Norte	Edificio nuevo de reemplazo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
TOTAL						\$4.000.000

LISTADO DE CENTROS DE SALUD A EJECUTAR EDIFICIO NUEVO (NUEVAS LOCALIZACIONES) – CENTRO DE SALUD TIPO 2000 (Sup. Cubierta 110 m2)

Dpto.	Nº	Establecimiento	Localidad	Tipo de Obra	Modalidad	Monto Estimado
Feliciano	1	Centro de Salud "Laguna Benítez"	Laguna Benítez-Distrito Atencio	Edificio nuevo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Nogoyá	2	Centro de Salud Aldea San Miguel	Aldea San Miguel	Edificio nuevo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Victoria	3	Centro de Salud Molino Doll	Molino Doll	Edificio nuevo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
	4	Centro de Salud Laguna del Pescado	Laguna del Pescado	Edificio nuevo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
Federación	5	Centro de Salud Paraje	Paraje La Fortuna	Edificio nuevo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 23 de 2.006

		La Fortuna			Tipo 2000	
Uruguay	6	Centro de Salud Colonia Los Ceibos	Colonia Los Ceibos	Edificio nuevo	A ejecutar C. de S. Tipo 2000	\$200.000
TOTAL						\$1.200.000

**LISTADO DE CENTROS DE SALUD A EJECUTAR AMPLIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN
(CON ANTEPROYECTO APROBADO)**

Dpto.	Nº	Establecimiento	Localidad	Tipo de Obra	Costo/m ²	Monto Estimado
Paraná	1	Centro de Salud "Dra. Cecilia Grierson"	Paraná	Reestructuración: 127,182 m ² Ampliación: 168,24 m ²	Reestructuración: \$900/m ² Ampliación: \$1.400/m ²	\$350.000
	2	Centro de Salud "Pagani"	Paraná	Reestructuración: 96,85 m ² Ampliación: 190,872 m ²	Reestructuración: \$850/m ² Ampliación: \$1.350/m ²	\$340.000
	3	Centro de Salud "Selig Goldin"	Paraná	Ejec. Rampa-Rejas: 127,096 m ² Ampliación: 109,14 m ²	Ejecución rampa y rejas: \$500 Ampliación: \$1.800/m ²	\$260.000
TOTAL						\$950.000

LISTADO DE HOGARES DE ANCIANOS – REESTRUCTURACIÓN / REPARACIONES / AMPLIACIÓN (CON ANTEPROYECTO APROBADO)

Dpto.	Nº	Establecimiento	Localidad	Tipo de Obra	Costo/m ²	Monto Estimado
Feliciano	1	Francisco Ramírez	S. J. de Feliciano	Reestruct. y reparac. en pab. de ancianos: 550 m ²	Reest./Reparac.: \$400/m ²	\$220.000
La Paz	2	Gregoria Pérez	San Gustavo	Reestruc. Cons.: 50,15 m ² Ampl. internación ancianos y área servicios: 258,28 m ²	Reestructuración: \$400/m ² Ampliación: \$1.200/m ²	\$330.000
Paraná	3	Castilla Mira	Viale	Ampliación pabellón de internación: 250 m ²	Ampliación: \$1.200/m ²	\$300.000
TOTAL						\$850.000

CUADRO RESUMEN DE ESTABLECIMIENTOS A: AMPLIAR, REESTRUCTURAR O REEMPLAZAR

Cantidad	Establecimientos	Monto Estimado
20	Centros de Salud a ejecutar edificio nuevo de reemplazo – Centro de Salud Tipo 2000 (Sup. Cubierta: 110 m ²)	\$4.000.000
6	Centros de Salud a ejecutar edificio nuevo (Nuevas localizaciones) – Centro de Salud Tipo 2000 (Sup. Cubierta: 110 m ²)	\$1.200.000
3	Centros de Salud a ejecutar ampliación y reestructuración	\$950.000
3	Hogares de Ancianos – Reestructuración/reparación/ampliación	\$850.000
	TOTAL	\$7.000.000

-A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VII
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.606)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a fin de someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, a donar gratuitamente a favor de la Municipalidad de Paraná, las fracciones de terrenos destinados a espacios verdes, calles y ochavas, que componen la urbanización del grupo habitacional barrio Paraná 530 Viviendas, ubicadas en el departamento y ciudad de Paraná - Área Urbana - Dto. U.R.7.1. - 7° Sección - Grupo Nro. 60: Lote destinado a calles y ochavas: Plano Nro. 150.256 - Manzanas Nros. 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 - Domicilio Parcelario: Calle - Superficie: 23.071,01 m²./Lote destinado a espacio verde: Plano Nro. 150.253 - Manzana Nro. 31 - Domicilio Parcelario: Calle Villa San Benito esq. Zapata Floriano - Superficie: 3.894,30 m².

La autorización que se solicita se encuadra dentro de la normativa del Artículo 45 de la Constitución Provincial y de la Ley Nro. 5.140, Capítulo V - De la Gestión de Bienes de la Provincia, modificada por Ley Nro. 8.964, De Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones, reglamentada por Decreto 404/95, Artículo 55°, del MEOySP (TUO Ley Nro. 5.140).

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Jorge P. Busti – Sergio D. Urribarri.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título de donación gratuita a la Municipalidad de Paraná, los inmuebles de su propiedad, con destino a: espacios verdes, calles y ochavas, del Grupo Habitacional Paraná 530 Viviendas, estableciendo que la donación se realiza atendiendo a la utilidad pública, que significa destinar los terrenos indicados a los fines encomendados en la donación, conforme lo establece el Artículo 45 de la Constitución Provincial. Los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

1º) Plano Nro. 150.256 - Lote Calle y Ochavas – Localización: Provincia de Entre Ríos - Dpto. Paraná, Área Urbana - Dto. U.R.7.1. - 7° Sección - Grupo Nro. 60, Manzanas 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 – Domicilio Parcelario: Calle - Superficie: 23.071,01 m² (veintitrés mil setenta y un metros cuadrados con cero un decímetros cuadrados).

Observaciones: IAPV - Laprida Nro. 351 - CUIT Nro. 30-99905334-9 - Sup. C/T.I = 7.419,32 m² y C/T. II = 14.399,69 m² - Lote destinado a Calles y Ochavas.

Límites y linderos:

Lote destinado a calles y ochavas que se encuentran dentro del siguiente polígono:

Norte: Rectas a los rumbos: 1-11 S.E. 81° 21' de 209,00 m y 11-74 al S.E. 81° 27' de 92,76 m ambas con calle Miguel David.

Este: Recta 74-78 al rumbo S.O. 08° 58' de 262,70 m con calle Villa Tabossi.

Sur: Rectas a los rumbos: 78-80 al N.O. 80° 09' de 34,60 m; 80-81 al S.O. 09° 00' de 79,80 m ambas con Municipalidad de Paraná, 81-20 al N.O. 43° 01' de 108,00 m ambas con Ferrocarril Nacional Urquiza.

Oeste: Recta 21-1 al rumbo N.E. 08° 54' de 98,02 m con calle Gral. Gervasio Artigas.

2º) Plano Nro. 150.253 - Lote Nro. 31 – Partida Provincial: 212.859 - Localización: Provincia de Entre Ríos departamento Paraná - Área Urbana - Dto. U.R.7.1. – 7° Sección - Grupo Nro. 60 - Manzana Nro. 31 - Domicilio Parcelario: Calle Villa San Benito esq. Zapata Floriano.

Superficie: 3.894,30 m² (tres mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados).

Observaciones: lote destinado a espacio verde.

Límites y linderos:

Norte: recta 67-30 al rumbo 81° 18' E. de 45,43 m, lindando con calle Villa San Benito.

Este: Recta 30-17 al rumbo S. 36° 10' O. de 6,00 m lindando con ochava entre calle Villa San Benito y Zapata Floriano y recta 17-18 al rumbo S. 08° 58' O. de 88,70 m lindando con calle

Zapata Floriano y recta 18-31 al rumbo S. 72° 58' O. de 5,00 m lindando con ochava entre calles Zapata Floriano y Villa Hernandarias.

Sur: Recta 31-32 al rumbo N. 43° 03' O. de 24,38 m y recta 32-69 al rumbo N. 36° 25' O. de 47,65 Mts ambas lindando con calle Villa Hernandarias.

Oeste: Recta 69-68 al rumbo N. 53° 35' E. de 12,00 m y recta 68-67 al rumbo N. 08° 11' E. de 37,93 m ambas lindando con lote Nro. 1 del IAPV.

Art. 2º - La presente donación gratuita es con el cargo de que los inmuebles donados sean efectivamente destinados a espacio verde, calles y ochavas, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del IAPV.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente Escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

BUSTI – URRIBARRI.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

6

LEY NRO. 5.797. MODIF. ART. 24º (SERVICIO PENITENCIARIO)

Reserva (Expte. Nro. 15.545)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Este es el momento para ingresar aquellos proyectos que no figuran en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se reserve en Secretaría, el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.545–, por el que se modifica el Artículo 24º de la Ley Nro. 5.797, que se encuentra en comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

7

PROYECTO DE LEY

Ingreso (Expte. Nro. 15.636)

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de ley –Expte. Nro. 15.636–, por el que en la provincia de Entre Ríos se incorporan las prácticas médicas de métodos contraceptivos quirúrgicos para mujeres y varones, y el pase a la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento se dará entrada al mismo.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

MÉTODOS CONTRACEPTIVOS QUIRÚRGICOS PARA HOMBRES Y MUJERES

Art. 1º - La presente ley tiene por objeto incorporar a la práctica de la medicina los métodos contraceptivos quirúrgicos para mujeres y varones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos,

en el marco del “Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual”, establecido por Ley Nro. 9.501.

Art. 2º - Modifíquese el Artículo 7º Inciso 2 de la Ley Nro. 9.501, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º Inciso 2: A demanda de los/as beneficiarios/as y sobre la base de estudios previos, prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos de carácter reversible y transitorio, como así también definitivos, respetando los criterios o convicciones de los/as destinatarios/as, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquellos aprobados por ANMAT. En todos los casos el método elegido deberá respetar el derecho de autonomía personal, requiriéndose para el contraceptivo quirúrgico el consentimiento informado por escrito”.

Art. 3º - Modifíquese el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.051 incorporándose como nuevo Inciso 3 lo siguiente:

“Artículo 7º Inciso 3: Las intervenciones referidas a las prácticas de contracepción quirúrgicas se realizarán de conformidad a las técnicas o procedimientos avaladas científicamente por la autoridad de aplicación sanitaria.”

Art. 4º - Ordénese correlativamente la numeración de los incisos del Artículo 7º que continúan al nuevo Inciso 3.

Art. 5º - En el caso de incapaces declarados judicialmente, los métodos contraceptivos quirúrgicos podrán ser aplicados previa autorización escrita de su curador, quien a su vez deberá contar con la pertinente venia judicial.

Art. 6º - Créase un Comité Interdisciplinario integrado por especialistas de la salud, para los casos de aquellas personas que voluntariamente requieran una segunda opinión aparte de la del profesional tratante a los efectos de dictaminar sobre la solicitud de aplicación de métodos contraceptivos quirúrgicos. El comité de profesionales dictaminará en los casos que se requiera, pero una vez solicitado su asesoramiento el dictamen será vinculante.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos reglamentará su conformación y funcionamiento.

Art. 7º - Incorpórese a la Ley Nro. 9.501 las definiciones contenidas en el Glosario adjunto (Anexo I), que forma parte de la presente ley.

Art. 8º - Incorpórese a la Ley Nro. 9.501 el Formulario de Consentimiento Informado acerca de Ligadura de Trompas y acerca de la Vasectomía (Anexo II), que forma parte de la presente ley.

Art. 9º - El Ministerio de Salud y Acción Social deberá prever las partidas presupuestarias necesarias a los fines de ejecución de la presente ley y deberá reglamentar la misma en un término de sesenta días (60).

Art. 10º - Deróguese toda legislación que se contraponga a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 11º - De forma.

GRIMALT – CRESTO - ROGEL – ZACARÍAS – DEMONTE – GRILLI.

ANEXO I

Glosario:

Autonomía personal: Derecho de uno mismo a decidir su estilo de vida propio, fundado en la convicción moral de las personas como agentes morales autónomos; dentro de sus posibilidades, la gente debe ser libre para elegir por sí misma; pudiendo adherir y cambiar su adhesión a cualquier concepción moral razonable, sin que el Estado imponga o privilegie concepción moral o religiosa alguna, más allá de la ética republicana común.

Principio bioético de autonomía: Prescribe que todo ser humano debe ser considerado como un agente moral autónomo, ordenando el respeto a la dignidad, a la autodeterminación de las personas, el respeto de las conductas auto referentes, concordantes con el Artículo 19 de la Constitución Nacional, debiendo acatarse la decisión del paciente competente adecuadamente informado, cuya libertad no puede ser coartada; así como también preceptúa la protección de todas aquellas cuya capacidad de autodeterminación no es completa o se encuentra restringida (pacientes incompetentes). Con ello se concreta el reconocimiento del paciente como agente moral, responsable en la atención de su salud, capaz de saber, entender y decidir, en el marco de los instrumentos que protegen los derechos humanos referidos en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional.

Consentimiento informado: Proceso comunicacional complejo y meditado al que bioéticamente se lo caracteriza como un recaudo previo a cualquier tratamiento o intervención biomédica,

comprendido de dos exigencias básicas –debida información y libre adhesión–, que se desdoblan conformando cuatro elementos, revelación de la información, comprensión de la información, capacidad para consentir y consentimiento voluntario, importando por tanto un adecuado proceso de toma de decisión, con la participación activa del principal interesado: el paciente.

ANEXO II

Formulario de Consentimiento Informado

1. Información para que usted pueda decidir mejor acerca de la ligadura de trompas

La ligadura de trompas es un método anticonceptivo de tipo quirúrgico. Sirve para evitar el embarazo en forma permanente.

La ligadura de trompas consiste en cortar las trompas de Falopio, de manera tal que quede cerrado el paso entre los óvulos y los espermatozoides.

La mujer no pierde sus características, propias del ser mujer, ni la producción de hormonas, por lo que sigue menstruando y ovulando en forma normal (hasta su menopausia) y no interfiere en las relaciones sexuales, ni tampoco en el goce de ellas.

El método puede fallar en muy raras ocasiones, a pesar de haber sido bien realizada.

Aproximadamente, de cada 10.000 mujeres operadas de ligadura de trompas, 17 de ellas pueden quedar embarazadas.

La ligadura de trompas es una intervención quirúrgica relativamente sencilla. Existen varias técnicas para realizarla con igual eficacia. Para ella se requiere anestesia general y/o peridural.

En todos los casos se procede a atar cada trompa y luego cortarlas.

En muy raras ocasiones pueden existir complicaciones.

Estas complicaciones están relacionadas con la cirugía o con la anestesia.

Un ejemplo, son las reacciones imprevisibles a la anestesia o a los medicamentos.

Otro ejemplo es el sangrado o la infección de la herida operatoria.

En su caso particular, deberá tener en cuenta

En caso que ocurriera alguna de ellas, se pondrán todos los medios a nuestro alcance para solucionarlas.

Para prevenir complicaciones debe permanecer internada durante 24 horas aproximadamente; de no presentarse ningún inconveniente, posteriormente será dada de alta.

Debe hacer reposo relativo durante una semana, evitando esfuerzos.

Puede comenzar a tener relaciones sexuales en el momento que usted desee.

Tenga presente:

- Que la ligadura de trompas no previene el contagio del virus del SIDA, y de ninguna manera otra enfermedad de transmisión sexual.
- Que usted puede elegir otros métodos anticonceptivos transitorios.
- Que también existe un método quirúrgico de anticoncepción definitiva para el varón, llamado Vasectomía

Si desea más información no dude en preguntarle a su médico/a.

Muy importante:

Si usted tuviera cualquier duda sobre la intervención, los riesgos, los resultados o el postoperatorio, no dude en preguntar las veces que considere necesario. Le explicaremos todo lo que usted quiera saber.

Este procedimiento es voluntario. Usted no tiene ninguna obligación de optar por esta práctica. Podemos intentar buscar otras alternativas, no definitivas.

Si decidiera no realizarse la intervención puede retirar su consentimiento firmado con total libertad, hasta momentos antes de efectuarla.

*Si considera que ha sido debidamente informada y decide libremente ser operada de ligadura de trompas, deberá firmar el documento de consentimiento.

2 Consentimiento de ligadura de trompas

He sido informada sobre la naturaleza de la intervención de ligadura de trompas, sus riesgos y beneficios.

He entendido la información que se me ha dado.

He podido realizar las preguntas que me parecieron oportunas y me han sido respondidas satisfactoriamente.

Por todo lo anterior, doy mi consentimiento para ser operada de ligadura de trompas.

Expreso:.....

.....

Nombre completo de la interesada:.....

Nro. de historia clínica:

Nombre completo del médico de cabecera:.....

Lugar y fecha: _____ de _____ de _____

Firma de la interesada Tipo y Nro. de documento: _____

Firma del o de los profesionales responsables del proceso de consentimiento informado:

Formulario de Consentimiento Informado

l) Información

Le ofrecemos esta información par que usted pueda decidir mejor acerca de la vasectomía. La vasectomía es un método anticonceptivo de tipo quirúrgico. Sirve para lograr la esterilidad definitiva del hombre. Realizada esta cirugía, el hombre perderá en forma permanente su capacidad para tener hijos.

La vasectomía consiste en cortar y extirpar una pequeña parte del tubo (conductos deferentes) que transporta los espermatozoides desde los testículos donde forman, hasta las vesículas seminales. El líquido que se expulsa en la eyaculación conserva su aspecto habitual y sus mismas características pero sin espermatozoides.

No es una castración. No afecta los testículos, ni la producción de hormonas, por lo que tampoco afecta la capacidad de erección, ni interfiere en las relaciones sexuales ni en el goce de las mismas.

El método puede fallar en muy raras ocasiones, a pesar de haber sido bien realizado.

Se pueden producir aproximadamente 2 embarazos por cada 1.000 hombres operados de vasectomía.

La vasectomía es una intervención quirúrgica relativamente sencilla. Existen varias técnicas para realizarla, de igual efectividad y para ella, se pueden usar anestesia general o local.

En todos los casos se procede a atar cada conducto deferente y luego cortarlos.

En muy raras ocasiones pueden existir complicaciones.

Estas complicaciones están relacionadas con la cirugía o la anestesia.

Un ejemplo, son las reacciones imprevisibles a la anestesia o a los medicamentos.

Otro ejemplo, es el sangrado o la infección de la herida operatoria.

En su caso particular, además se deberá tener en cuenta.....

.....
En caso que ocurriera alguna de ellas se pondrán todos los medios a nuestro alcance para solucionarlas.

Después del procedimiento deberá aplicarse compresas frías por unas horas. Generalmente hay un leve malestar de 2 o 3 días: dolor en el escroto (bolsa de los testículos), hinchazón y hematomas.

Descansar y usar un calzoncillo ajustado para sostener el escroto por 2 o 3 días.

Si no hay molestias puede volver a tener relaciones sexuales en dos o tres días pero tenga en cuenta que:

La vasectomía no es efectiva en forma inmediata. Los espermatozoides reservados en las vesículas seminales, pueden aún estar vivos y la vasectomía no impide que ellos salgan con la eyaculación. Es necesario utilizar preservativos u otro método de planificación familiar por los menos para las primeras 20 eyaculaciones, o durante los primeros tres meses posteriores a la cirugía, lo que ocurra primero.

Tenga presente:

- Que la vasectomía no previene el contagio del virus del SIDA, ni de ninguna otra enfermedad de transmisión sexual.
- Que usted puede elegir otros métodos anticonceptivos transitorios.
- Que también existe un método quirúrgico de anticoncepción definitiva para la mujer, llamado ligadura de trompas.

Si desea más información no dude en preguntarle a su médico/a.

Muy importante

Si usted tuviera cualquier duda sobre la intervención, los riesgos, los resultados o el postoperatorio, no dude en preguntar las veces que considere necesario. Le explicaremos todo lo que usted quiera saber.

Este procedimiento es voluntario. Usted no tiene ninguna obligación de optar por esta práctica. Podemos intentar buscar otras alternativas, no definitivas.

Si decidiera no realizarse la intervención, puede retirar su consentimiento firmado con total libertad, hasta momentos antes de efectuarla.

* Si considera que ha sido debidamente informado y decide libremente ser operado de vasectomía, deberá firmar este documento de consentimiento.

II) Consentimiento de vasectomía

He sido informado sobre la naturaleza de la intervención de vasectomía, sus riesgos y beneficios.

He entendido la información que se me ha dado.

He podido realizar las preguntas que me parecieron oportunas y me han sido respondidas satisfactoriamente.

Por todo lo anterior, doy mi consentimiento para ser operado de vasectomía.

Expreso:.....

Nombre completo del interesado:.....

Nro. de historia clínica:

Nombre completo del médico de cabecera:.....

Lugar y fecha: _____ de _____ de _____

Firma del paciente

Tipo y Nro. de documento

Firma y sello del o de los profesionales responsables del proceso de consentimiento informado.

Señor Presidente:

Vuelvo a presentar un nuevo proyecto de ley para incorporar a la práctica de la medicina los métodos contraceptivos quirúrgicos para mujeres y varones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, en el marco del "Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual", establecido por Ley Nro. 9.501.

Un proyecto de ley similar, fue aprobado por esta Honorable Cámara de Diputados el 6 de octubre de 2.004, luego de un extenso debate. Como la Honorable Cámara de Senadores lo rechazó, vuelvo a insistir con un proyecto mejorado, y nuevos antecedentes para fundamentar la necesidad que la provincia de Entre Ríos cuente con la mejor legislación en materia de derechos sexuales y reproductivos.

Quiero recordar, que sobre el derecho personalísimo que tienen las personas para decidir acerca de su reproducción, el Estado Provincial debe garantizar siempre en sus políticas de salud, la información, los servicios y los medios e insumos necesarios para que cada uno de acuerdo a sus convicciones y proyectos de vida, pueda decidir libremente lo que crea más conveniente, y que esto no constituya un tramite burocrático.

Lamentablemente en estos días Entre Ríos, ha sido noticia a nivel nacional, por la muerte de una mujer por aborto. Esta es la estadística vergonzante de salud reproductiva, esta muerte es evitable, la mujer contaba con 33 años, tenía 7 hijos y era pobre. Aquí falló todo el sistema de salud, sumado a que existe este gran vacío legal en nuestra Provincia que es ofrecer a las personas la alternativa de la contracepción quirúrgica, si ya no quieren tener más hijos.

Esta muerte, más el seguir tomando conocimiento a lo largo y ancho de la provincia de Entre Ríos, de todos los inconvenientes que las mujeres, principalmente, deben sortear para acceder a sus derechos sexuales y reproductivos, motivan esta nueva presentación.

En el presente proyecto se ha incorporado la creación de un Comité Interdisciplinario de Especialistas de la Salud, para los casos en que la persona solicitante requiera de una segunda opinión, y un artículo en particular para cuando la persona solicitante sea incapaz declarada judicialmente, en este caso para aplicar los métodos de contracepción quirúrgica, previamente deberá contar con una autorización por escrito de su curador, quien a su vez deberá contar con la pertinente venia judicial.

También se adjuntan los fundamentos que acompañaron el anterior proyecto, más la Ley Nro.12.323 "Anticoncepción Quirúrgica" de la provincia de Santa Fe del 22 de septiembre de 2.004.

Señor presidente, no se trata de obligar a nadie a hacer uso de las acciones y prestaciones que el sistema disponga en materia de Salud Reproductiva y salud sexual; se trata, más bien de garantizar a todos/as la posibilidad de acceder y elegir.

Definir una política de Salud Reproductiva implica trabajar un área sanitaria significativamente mayor al mero suministro y/o distribución de anticonceptivos. Una política en la cual no deben admitirse inequidades entre los/as que tienen acceso a la educación, información y a la posibilidad económica de recurrir a los servicios privados de salud y los/as que no tienen esa posibilidad. Una política que sin desconocer las posturas subjetivas que cada quien tiene derecho a declamar y practicar no se convierta sin embargo en el rechazo de los derechos de otros a sustentar posturas distintas e incluso al planteo y satisfacción de necesidades individuales, familiares y socio económicas distintas.

Estas son las razones, para solicitar nuevamente a mis pares a insistir en este nuevo proyecto que garantice los métodos contraceptivos quirúrgicos para mujeres y varones en la provincia de Entre Ríos.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Legislatura provincial sancionó en Julio de 2.003 la Ley Nro. 9.501 que crea el "Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual" con los objetivos de alcanzar para la población el nivel más alto de salud sexual y reproductiva con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminaciones, coacciones violentas, disminuir la morbimortalidad materno infantil, prevenir embarazos no deseados, contribuir a la detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA y patologías genital y mamarias, y garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y reproductiva.

A los fines de garantizar en toda su extensión el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población es que resulta necesario introducir modificaciones a la citada Ley Nro. 9.501, en lo referente a la contracepción quirúrgica.

La Organización Mundial de la Salud define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". En este marco, la contracepción quirúrgica debe ser considerada una alternativa médica tendiente a alcanzar tales fines.

MÉTODOS DE CONTRACONCEPCIÓN QUIRÚRGICA

Entre los métodos de contracepción quirúrgica se encuentran la ligadura de trompas de Falopio y la vasectomía. Se trata de técnicas simples, eficaces y seguras cuya finalidad es impedir la fecundación.

Ligadura de Trompas de Falopio: intervención quirúrgica que en la mayoría de los casos requiere hospitalización breve y se puede realizar en cualquier momento de la vida reproductiva de una mujer, inclusive durante una cesárea.

Las trompas de Falopio son los conductos que vinculan al útero con el ovario y a través de ellos los óvulos son transportados para el encuentro con los espermatozoides. La ligadura y sección o la colocación de un dispositivo mecánico que comprima la luz de las trompas, impide la movilización de dichos óvulos y por consiguiente su fecundación.

Vasectomía: se realiza en el hombre por un procedimiento semejante al de la mujer, pero seccionando los conductos deferentes. La ubicación anatómica de estos conductos es muy accesible, lo que convierte a esta práctica en una cirugía sencilla y prácticamente ambulatoria.

Asesoramiento, información y consentimiento informado:

Para el caso que la persona opte por el método de contracepción quirúrgica deberá contar con el previo asesoramiento e información detallada que asegure el estado de plena

conciencia y el conocimiento de las consecuencias de la elección de dichos métodos de contracepción.

El acceso a la información es un derecho fundamental de los pacientes y uno de los deberes ineludibles de los profesionales. Una profunda reflexión y análisis de cada situación sobre las consecuencias futuras, como así también sobre otros métodos de anticoncepción deben preceder a esta importante decisión.

Por ello es necesario la participación y apoyo de un equipo multidisciplinario, que asista a las mujeres y hombres que elijan estas técnicas, brindándoles la información adecuada y comprensible sobre los riesgos y resultados esperados.

El derecho al consentimiento informado posibilita que la persona en forma autónoma y sin injerencia ni coacción realice una elección de manera racional y libre, respetándosele el principio de autonomía individual.

El consentimiento informado según Luis Blanco es "el proceso comunicacional complejo y meditado al que bioéticamente se lo caracteriza como un recaudo previo a cualquier tratamiento o intervención biomédica, comprensivo de dos exigencias básicas –debidamente información, porque no se puede tomar decisiones en la ignorancia– y libre elección, que se desdoblan en cuatro elementos: comprensión de la información; consentimiento voluntarios y capacidad que son las competencias para consentir, importando por tanto un adecuado proceso de toma de decisión con la participación activa del principal interesado: el paciente o la paciente"

La ligadura de trompas y la vasectomía se encuadran en las decisiones que pertenecen al ámbito de la "autonomía personal", y tiene su correlato en el "principio bioético de autonomía", que prescribe "...todo ser humano debe ser considerado como un agente moral autónomo, ordenando el respeto a la dignidad y a la autodeterminación de las personas, debiendo acatarse la decisión del paciente competente, debidamente informado, cuya libertad no puede ser coartada".

Hoy la demanda de otros métodos anticonceptivos, como ligadura de trompas y vasectomía hacen imperativo un cambio en la legislación.

ANTECEDENTES JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Legislando en forma expresa se garantiza la equidad. Por ello promovemos que la intervención de ligadura de trompas y vasectomía, se realice con la sola voluntad de la persona involucrada. En tal sentido, la Constitución Nacional en su Artículo 19 garantiza el derecho a la autonomía, y las decisiones y acciones relacionadas a la salud sexual y reproductiva constituyen una conducta propia del ámbito personal. El derecho a la dignidad humana exige que se respeten las decisiones personales, en la medida en que ello no perjudique a terceros ni afecte el bien común.

Asimismo este derecho se encuentra consagrado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual la República Argentina es signataria, cuando en su Artículo 12º Inc. 1. enuncia: "Los estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

Del mismo modo en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo 11º, titulado Derecho a la Preservación de la Salud, señala: "Toda persona tiene el derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales..."

Por su parte la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Artículo 16º Inc. E establece "... el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".

Todas estas normas citadas son ley con jerarquía constitucional en la República Argentina por imperio del Artículo 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1.994) plantea con relación a los derechos reproductivos, tres aspectos fundamentales:

- Permitir a las personas tomar sus propias decisiones informadas.
- Las mujeres deben ser vistas como sujetos activos (no "pacientes");
- Una mejor Salud Reproductiva para las mujeres es fundamental para un desarrollo humano sustentable a futuro...

Destacándose en el punto 4º de dicha declaración: "El avance en la igualdad de género, la equidad y el empoderamiento de las mujeres, la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, y asegurar las capacidades de las mujeres de controlar su fecundidad, son los pilares de los programas de población relacionadas con el desarrollo"

Otro antecedente puede citarse en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en su Artículo 37 establece los derechos reproductivos y reza: "Se reconocen los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia como derechos humanos básicos, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos. Se garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores y se promueve la protección integral de la familia".

Actualmente algunas provincias argentinas poseen normativa vigente sobre el tema de la contracepción quirúrgica, como es el caso de la Provincia de Río Negro, donde fue sancionada la Ley Provincial Nro. 3.059, la que dispone expresamente que los establecimientos médicos asistenciales ya sean públicos o privados aplicarán métodos de contracepción quirúrgica tales como ligadura de trompas de Falopio y vasectomía, ocurre lo mismo en la provincia de Neuquén, a través de la Ley Nro. 2.431.

Por su parte la Ley Nro. 509 de la provincia de Tierra del Fuego determina que en los casos en que los métodos anticonceptivos convencionales resulten insuficientes para salvaguardar la salud de los beneficiarios, estos podrán recurrir a los métodos de anticoncepción quirúrgica como ser ligadura de trompas de Falopio y vasectomía.

También hay que mencionar los casos de las provincias de Mendoza y Chaco, en las que se encuentran actualmente en tratamiento parlamentario proyectos de ley que garantizan la realización de prácticas de este tipo sobre la base del derecho a la autodeterminación, entendiéndose que el/la paciente tiene el derecho al completo bienestar físico mental y social, así como a decidir conscientemente sobre su salud y planificación familiar.

Es de destacar que en el Parlamento Nacional existen varios proyectos presentados sobre anticoncepción quirúrgica, que hasta el momento no han logrado ser tratados.

Cabe citar también que un Consejo de expertos, integrado por reconocidas personalidades del ámbito de la medicina y del derecho argentino, reunido el día 30 de mayo de 2.000 en la ciudad de Buenos Aires, a efectos de debatir acerca de las ligaduras tubarias, arribó a las siguientes conclusiones:

- ✓ Las ligaduras tubarias deben ser analizadas y resueltas en concordancia del Artículo 19 de la Constitución Nacional, a la luz de los instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos, referidos en el Artículo 75 Inc. 22 incorporado por la Convención Constituyente en el año 1.994 y especialmente en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.
- ✓ La ligadura tubaria deberá realizarse previo consentimiento informado de la mujer, entendido como un proceso de decisión.
- ✓ Solo la mujer tiene potestad para tomar decisiones sobre su cuerpo, por lo tanto, el consentimiento del cónyuge consistiría una violación a su autonomía y sus derechos humanos básicos.
- ✓ Se sugiere la modificación de las leyes de salud, adecuándolas a nuestra Constitución.

Por nuestra parte, la provincia de Entre Ríos sentó jurisprudencia en el fallo a favor de una mujer que solicitaba la ligadura tubaria, fallo que ha sido numerosas veces consultado y tomado como referencia por médicos, legistas y juristas. De sus fundamentos dando la razón a la solicitud de la demandante, cabe destacar lo siguiente:

Entre Ríos: Causa: "ESCOBUE, Norma Beatriz c/Hosp. San Roque y/o Sec. de Salud y/o Estado Provincial - ACCION DE AMPARO".- Juzgado Correccional. Nro. 1, Paraná) – Segunda sentencia.

III.3.2.- A su vez, el Dr. Mendoza descartó la aplicabilidad al caso de las disposiciones de la Ley Nro. 17.132, cuyo Artículo 1º limita su ámbito de aplicación que no puede alcanzar a la provincia de Entre Ríos en la que rigen las disposiciones específicas de la Ley Nro. 3.818, de las no emerge una denegación expresa al derecho reclamado aquí por la actora y la práctica solicitada no está prohibida por la ley.

Coincidió con su co-patrocinante en que no se trata de un método esterilizante ni de cirugía mutilante y destacó que los derechos a la vida y a la salud aparecen expresamente reconocidos y garantizados en los Convenios Internacionales de los que emergen, constitucionalizados en la última reforma de la Constitución Nacional, como derechos humanos esenciales de la persona, de los niños y de la no discriminación de la mujer, entrando también en juego la garantía de igualdad del Artículo 16 de la Constitución Nacional.

VII.- En base a tales consideraciones, sumado a la circunstancia de que la peticionada ligadura de trompas de Falopio habitualmente se practica en la medicina privada; a la par de la necesidad –según plantea Cifuentes– de re-pensar con mayor profundidad la concepción

generalmente prohibitiva de la esterilización voluntaria en resguardo de "intereses superiores", en atención a las nuevas avanzadas sobre el derecho personalísimo a la salud y cuando se trata de planificar la familia, intervención a la que pueden acudir los individuos de la misma manera que, en beneficio de terceros, se ha abierto camino al derecho de donar órganos no renovables (cfme.: aut.ob.loc.cit.) y en coincidencia con la apreciación formulada por Marciano Vidal –director del Instituto de Matrimonio y Familia, Universidad Pontificia Comillas– de que "el respeto a la decisión personal debe prevalecer frente a todo intento de manipulación y de imposición por parte de cualquier autoridad" y que "la infecundación ha de entenderse y programarse dentro del marco de una planificación responsable de la natalidad y no en el ámbito caótico de la irresponsabilidad; las intervenciones humanas en orden a la infecundación tienen que ser valoradas también a partir del desarrollo armónico de la persona, teniendo en cuenta el valor de la vida sexual y el equilibrio entre lo corporal y lo psíquico" (transc. por Blanco, Luis G., en: "Esterilización terapéutica de adultos capaces"; E.D., t. 161, pág. 211), tengo para mí que resulta suficiente la simple voluntad personal libre y responsablemente expresada para legitimar la práctica de la operación solicitada en autos por la accionante.

Además, aún cuando reiteradamente se califica a esta intervención como "esterilizante" y "mutilante" y si se entiende por "«esterilizar»: hacer infecundo lo que antes no lo era"; por "«esterilidad»: enfermedad caracterizada por falta de aptitud de fecundar en el macho y de concebir en la hembra", y, finalmente, por "«mutilar»: cortar una parte del cuerpo" (cfme.: "Diccionario de la Lengua Española", Real Academia Española, 19ª edic., Madrid, 1.970); necesario resulta concluir que tales calificativos se encuentran hoy, al menos, absolutamente en crisis a la luz de los avances logrados por la biotecnología, toda vez que actualmente la ligadura tubaria –que, merece aclararse, no implica cercenamiento sino obstrucción de la trompa– no impide un futuro embarazo mediante técnicas de fecundación asistida (por ejemplo: microinyección de espermatozoides, disección parcial de la zona pelúcida del óvulo, etcétera), a la vez que existen también técnicas de permeabilización que resultan exitosas, como la recanalización quirúrgica de los conductos ligados en la que, vía microcirugía, se corta la parte de la trompa dañada por la ligadura y se une de nuevo al útero y, si sólo se dañaron unos pocos milímetros con la práctica de la ligadura, el índice de éxito de la operación puede ser hasta del 80% y, si el daño afectó a más de la mitad de la trompa, el índice de éxito de la inversión oscila entre el 10% y el 40% (cfme.: Blanco, Luis G., ob.cit., págs. 208/9 –nota 25, con citas de Mongué, Kaufmann, Ray y Wood-Westmore– y 217), por lo que, como mínimo, cabe someter a una duda severa aquellos rígidos conceptos vinculados a la –hoy muy relativizada– irreversibilidad de la operación de ligadura de trompas, pudiendo perfectamente entenderse actualmente que dicha intervención no es esterilizante ni mutilante.

CONCLUSIONES:

Se debe respetar el derecho personalísimo de las personas a procrear o no procrear; la maternidad y la paternidad tienen que ser una elección y no una imposición, estos son los fundamentos por los que la contracepción quirúrgica constituye un problema de ciudadanía sexual.

Son necesarias condiciones que garanticen opciones reales a las personas para decidir sobre el propio cuerpo, lo cual es responsabilidad de un estado laico. Citando al doctor Bidart Campos "la conciencia moral o las creencias religiosas de cada persona son las que han de gobernar conductas tan íntimas como casarse o no casarse, tener hijos o no tenerlos, decidir sobre la propia sexualidad íntima. Todo ello hace al plano personal, personalísimo de vida autorreferente, que no deriva efectos nocivos para los demás; es decir, que cuando está en juego un plexo de valores de bienes y de derechos de pertenencia personalísima, el Estado debe retraerse para dejar en pleno funcionamiento las conductas autorreferentes inofensivas para el orden, la moral pública y los derechos de terceros. Es la libertad de conciencia y de intimidad". "La tutela médica del Estado providente y la privacidad matrimonial", –nota a fallo- E.D., t. 145, pág. 440).

Por su parte el doctor Santos Cifuentes señala en Derechos Personalísimos, 2ª edición, Astrea Bs. As. –1.995– "...a la postre no es más que uno de los métodos de anticoncepción al que pueden acudir los matrimonios y parejas...", "...no existen motivos para retacear el derecho frente a los problemas humanos de la reproducción, a menos que imponamos a las personas, desde nuestra particular idea de moral, conductas a seguir, pero esto respeta poco la libertad personal y de cada uno, la intimidad y la dignidad de los individuos".

En síntesis, se trata del derecho a la salud como corolario del derecho a la vida y también de libertad de conciencia y de intimidad.

Esta ley democratiza el acceso a los procedimientos de anticoncepción quirúrgica y es un paso más en el camino transitado por esta Legislatura en sus avances por la concreción de los derechos sexuales y reproductivos para todos los ciudadanos por igual, para las mujeres en particular.

Finalmente, debemos tener presente siempre que luchar por que los derechos proclamados en nuestra Constitución sean reconocidos para todos y todas a través de leyes que establezcan los mecanismos de garantías –cuando estos están ausentes– es una tarea fundamental para lograr una sociedad más libre y justa.

Lucía F. Grimalt – Fabián D. Rogel – Enrique T. Cresto – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Oscar A. Grilli.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se gira a comisión.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, debo reiterar un concepto que acabamos de señalar en la reunión de Labor Parlamentaria.

Digo esto porque si bien he firmado este proyecto y también el proyecto originario, hemos establecido como mecánica que éste sea el momento de ingresar aquellos proyectos que tengan un vencimiento específico, como son los que declaran de interés la realización de algún acontecimiento en fecha muy próxima, o los que presenten un interés general tal que su tratamiento no pueda dilatarse; de lo contrario, los asuntos tomarán estado parlamentario si figuran en la nómina de los Asuntos Entrados, que incluye los proyectos presentados hasta el viernes anterior a la sesión, y seguirán el trámite parlamentario correspondiente.

Esto es lo que hemos acordado en Labor Parlamentaria, señor Presidente, o mejor dicho lo que hemos ratificado, porque ya lo habíamos resuelto.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

No participé de la reunión de Labor Parlamentaria, señor Presidente, y pido la disculpa que corresponde porque no anticipé, ni a los integrantes de mi bloque ni de los otros, que iba a solicitar la reserva de este proyecto, como tampoco aclaré de qué se trataba ni qué fin perseguía mi moción.

Solicité, señor Presidente, para este proyecto de ley por el cual se modifica el Artículo 24º de la Ley Nro. 5.797, que es la que legisla el funcionamiento del Servicio Penitenciario, que se reserve en Secretaría para luego mocionar su tratamiento preferencial, con o sin dictamen en la próxima sesión.

8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.628)

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso del proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.628– presentado el viernes pasado, y como lo he adelantado en la reunión de Labor Parlamentaria según el mecanismo que ha señalado el diputado Rogel. Asimismo, quiero solicitar que se adjunte al proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.615–, que es el que se pondrá a votación, por cuanto ambos tienen por objeto declarar de interés legislativo los actos de celebración del centenario de la localidad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo, se dará ingreso al proyecto indicado por el señor diputado Fernández.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo las festividades que se llevarán a cabo en Villa Paranacito, en conmemoración del centenario de esa localidad, el día 25 de mayo de 2.006.

Art. 2º -De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad acompañar a la comunidad de Villa Paranacito, en el departamento Islas, en la conmemoración del centenario de esa localidad.

El diario "El Censor" de Gualeguaychú, reflejaba en sus páginas a comienzos del siglo XX el progreso de las Islas del Ibicuy, y apoyaba la creación de un poblado en la zona, como en su edición del 25 de abril de 1.905: "Nuevo Pueblo: a las constantes admoniciones de la prensa y reiteradas indicaciones del señor Jefe de Policía para dar forma concreta al pensamiento de impulsar el progreso de la fértil zona de Islas del Ibicuy, parece que el Gobierno de la Provincia tiene resuelto responder con la concreción de un pueblo que tendrá asiento en un paraje apropiado, posiblemente en los terrenos que lindan con el Río Paranacito por el Sud y Oeste, y por el Río de la Tinta por el Norte. Servirán de base a la nueva población la instalación en el terreno de referencia de la Delegación Policial de Islas, Subreceptoría de Rentas Provinciales, Oficinas de Correos y Telégrafos, Destacamento de Aduanas y Subprefectura, Juzgado de Paz y Escuela, además de un sinnúmero de casas de comercio que sólo esperaban ver instalados los servicios públicos para radicarse allí." Aunque no existió una ley o decreto ordenando especialmente fundar Villa Paranacito, la decisión del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de levantar en este punto todas las oficinas públicas necesarias para un pueblo, encabezada por la autoridad de la región, el Delegado de Policía, tuvo la finalidad de cumplir esa misión. La proximidad de un nuevo 25 de mayo, nos invita a recordar los festejos de 1.906, los primeros de una fecha patria en las Islas, que fue un hecho destacado por el motivo de la reunión, con la masiva concurrencia de pobladores de la zona para visitar los edificios públicos, construidos con el claro propósito de sentar la base de un nuevo pueblo. Un acontecimiento del cual no encontramos allí antecedentes anteriores ni posteriores, donde los propios habitantes fueron entusiastas protagonistas, porque con fe en el futuro de la región veían de esta manera concretado el deseo unánime de poseer un centro poblado en un ventajoso punto geográfico, con todos los servicios que necesitaban para su desarrollo y comodidad, el cual constituye el acto fundacional de Villa Paranacito y por lo tanto se considera al 25 de mayo de 1.906 con mérito indudable y suficiente para ser reconocido y conmemorado como la fecha de nacimiento de esa localidad.

Es por ello que acompañamos a esa pujante población en esta celebración que se enmarca en un siglo de crecimiento y desarrollo.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Expte. Nro. 15.630)

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Tal como lo propusimos en Labor Parlamentaria, solicito el ingreso del proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.630–, referido a la revisión de lo que es la política impositiva frente al incremento de las tasas tanto en el orden provincial como municipal. También acordamos que sea girado a comisión junto con otros del mismo tenor presentados por diputados del Bloque Radical.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia que se avoque a la revisión de la política impositiva provincial en relación con el Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano, procediendo a garantizar la progresividad en dichos impuestos y estableciendo bonificaciones para los sectores sociales que están por debajo de la línea de pobreza.

Art. 2º - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A efectos de dar cabida a los reclamos de ciudadanos paranaenses que se ven afectados por el desproporcionado aumento de impuestos municipales, es preciso que la Provincia adopte criterios de progresividad en su política impositiva, que asegure una justa recaudación fiscal, esto es, "que pague más el que más tiene", y no a la inversa.

Estamos viviendo todavía las consecuencias devastadoras de un modelo de exclusión social y si bien hay un avance en la conciencia social en general y en la de algunos gobernantes y dirigentes acerca de la necesidad de dar respuesta a los que menos tienen, esto no ha quedado plasmado en la totalidad de las políticas públicas.

En materia de política impositiva, esto es todavía una deuda pendiente. Es sabido que los sectores menos favorecidos, son los que más pagan y que paradójicamente, la mayor evasión se encuentra en los sectores de mayores ingresos. Contemplar en las normas impositivas la situación de los que menos tienen, al mismo tiempo que atender un sentido reclamo social, implica adoptar una política pública de mayor justicia social en la distribución de la riqueza.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración: el proyecto a que alude la señora diputada debería ser tratado en comisión juntamente con el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.607–, presentado por nuestra bancada, para consensuar un texto común.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se toma debida nota, señor diputado, y se gira a comisión.

10**PROYECTO DE LEY**

Ingreso (Expte. Nro. 15.629)

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Además, señor Presidente, solicito el ingreso del proyecto de ley –Expte. Nro. 15.629–, por el que se plantea que en la facturación del servicio de electricidad, prestado tanto por la empresa de energía provincial como por las cooperativas, se separen los importes correspondientes al servicio y al impuesto, para que el usuario pueda dar más fácil cumplimiento al pago de sus boletas; y su pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - En los convenios vigentes o que en adelante celebre con los Municipios de la Provincia la empresa prestataria del servicio público de Energía Eléctrica, para la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, deberá observarse:

- a) Que el cuerpo de la Factura de pago del servicio esté diferenciado del de la boleta de pago de la Tasa Municipal;
- b) Que ambos cuerpos estén separados por una línea troquelada, de manera que asegure al usuario y contribuyente la posibilidad de separar los respectivos pagos.

Art. 2º - Comuníquese.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra Provincia, los Municipios perciben la Tasa del Servicio Municipal por Alumbrado Público a través de la Empresa y/o Cooperativa prestataria del servicio de energía eléctrica domiciliaria, que actúa como agente recaudador.

Esto ha sido posible en virtud de convenios celebrados entre ambas partes (Municipio Empresa y/o Cooperativa) y se instrumenta en un documento (factura) que extiende la Empresa y/o Cooperativa al vecino con conexión domiciliaria, en el que constan liquidados y sumados la cantidad que corresponde pagar por consumo domiciliar de energía eléctrica y la que corresponde pagar en concepto de tasa municipal por el servicio de alumbrado público.

Con esto se obliga al consumidor - contribuyente a pagar de una sola vez y al mismo tiempo ambos conceptos. No hacerlo, implica para el obligado sufrir el corte del suministro de electricidad en su hogar.

El proyecto que presentamos tiende a evitar que aquel vecino que no está en condiciones de pagar el total de ambos conceptos en una única oportunidad, pueda hacerlo en dos momentos diferentes sin que la falta de pago de la tasa implique que le sea cortado el suministro de energía eléctrica domiciliaria.

Por ello, creemos necesario regular sobre la forma y el modo de cobrar los referidos conceptos (consumo y tasa) en los que el objetivo de la norma sea evitar que se den casos o situaciones agraviantes para los vecinos de menores ingresos.

En tal sentido, consideramos conveniente que el instrumento de la Empresa y/o Cooperativa haga llegar al vecino cuente con dos cuerpos separados por una línea troquelada a efectos de que el pago por el servicio público de distribución domiciliar de energía esté desvinculado del pago de la Tasa Municipal por Alumbrado Público.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se gira a comisión.

11

TERRENO UBICADO EN LAS CUEVAS. DONACIÓN (USO COMUNITARIO)

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 14.333)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.333– referido a la donación de un inmueble en Las Cuevas, departamento Diamante; asimismo que se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado.

-Asentimiento.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión –Expte. Nro. 14.333–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por el señor Ramón Mario Gómez, con destino a fines sociales, comunitarios y en beneficio de los habitantes de Las Cuevas, Distrito Doll, departamento

Diamante; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por el señor Ramón Mario Gómez, con destino a fines sociales, comunitarios y en beneficio de los habitantes de Las Cuevas, ubicado según Plano de Mensura Nro. 28.836 en la Provincia de Entre Ríos, departamento Diamante, Distrito Doll, Junta de Gobierno de Las Cuevas, Lote Nro. 1, consta de una superficie de 0 ha 03 a 64 ca, cero hectáreas, cero tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (5-2) al rumbo Oeste-Este de 13,00 m, lindando con calle pública.

Este: Recta (2-6) al rumbo Norte-Sur de 28,00 m, lindando con Hilda Amalia Strauch de Heffele.

Sur: Recta (6-7) al rumbo Este-Oeste de 13,00 m, lindando con Lote Nro. 2 de Suc. de Guillermo Gregorio Gómez.

Oeste: Recta (7-5) al rumbo Sur-Norte de 28,00 m, lindando con Lote Nro. 2 de Suc. de Guillermo Gregorio Gómez.

Art. 2º – El inmueble cuya donación se acepta por la presente no posee agua, por lo que el donante ofrece y el donatario acepta el suministro de ésta, a través de la constitución de una servidumbre de sacar agua a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. De constituirse dicha servidumbre, el terreno donado será fundo dominante y el terreno lindero de propiedad del donante ubicado al oeste será fundo sirviente, debiendo reunir las siguientes características: crearse bajo la modalidad de servidumbre personal, discontinua, temporaria (20 años) y aparente, siendo los gastos de energía eléctrica que ocasione la bomba al sacar el agua a cargo del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y/o de la Junta de Gobierno de Las Cuevas. Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo a aceptar la condición impuesta por el donante de la constitución de una servidumbre de paso de carácter real, gratuita y perpetua a favor del terreno lindante al oeste, propiedad de éste, el que será fundo dominante, siendo fundo sirviente el terreno donado en su parte norte.

Art. 3º – Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios, conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1º.

Art. 4º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de mayo de 2.006.

CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO –
ALMADA – ALDAZ – VERA – ROGEL – DEMONTE.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado en Secretaría.

12

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Con relación a los proyectos presentados por los señores diputados mociono, señor Presidente, que los de ley pasen a las comisiones respectivas, que los pedidos de informes que cumplan con los requisitos del Artículo 77 de la Constitución Provincial sean girados al Poder Ejecutivo y que los proyectos de resolución queden reservados en Secretaría para su oportuno tratamiento en bloque.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Como ya lo hemos acordado, señor diputado, de la enunciación que ha hecho el señor diputado que se exceptúe el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.607–. De todas maneras, con mucho gusto, si el oficialismo ha modificado su posición no tenemos inconveniente que se le dé tratamiento, pero queremos que se cumpla lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria.

SR. FUERTES – Su inclusión en mi moción fue un error involuntario, señor diputado; por tanto, que este proyecto sea girado a comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa. (*)

(*) Proyectos de los señores diputados.

VIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 15.576)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a publicaciones periódicas que dan cuenta de la existencia del Decreto Nro. 1.441 por el que se produce una ampliación en el Presupuesto General de Recursos y Gastos previsto para este año, de dieciocho millones ciento treinta y cinco mil Pesos (\$18.135.000), se interesa conocer el monto y destino de afectación de dicha ampliación.

Segundo: Monto asignado a la adquisición de maquinaria vial con destino al mantenimiento de la red caminera de la Provincia, tipo y cantidad de maquinarias a adquirir, trabajos a realizar y organismo que será el responsable de su custodia y toma de decisiones respecto a la determinación de prioridades de las tareas a realizar.

Tercero: Respecto a la instalación de ascensores en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, si se procederá al reemplazo de los ya existentes o si se instalarán nuevos elevadores para ampliar la capacidad actual, informando el monto asignado para su realización.

Cuarto: Monto asignado al Consejo General de Educación de la Provincia, destinado a la compra de vehículos, indicando el tipo, cantidad y monto estimado de cada unidad y la afectación de cada uno de ellos.

Quinto: Qué monto se destinará a la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, detallando el monto de la asignación que recibirá cada Comedor y el destino al que serán afectados.

Sexto: Detalle de otras afectaciones de fondos a realizar en base a la ampliación del Presupuesto citada, indicando monto, organismo receptor de los fondos y destino de los mismos.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los diputados provinciales integrantes del Bloque Integración, consideran pertinente contar con la información solicitada, la que es necesaria para conocer y valorar la afectación de fondos provenientes de la mencionada modificación presupuestaria. Para este Bloque la afectación presupuestaria de fondos públicos debe tender a la solución de los problemas que sobrellevan los entrerrianos, evitando así su dilapidación o su destino suntuario. Asimismo, este bloque considera que dar a publicidad la afectación de montos a diferentes gastos, previo a la publicación del decreto antes mencionado por el que se amplía el Presupuesto del corriente año, en el Boletín Oficial de la Provincia, no hace a la transparencia con que debe actuar el Gobierno Provincial.

Lucía F. Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

IX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.577)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Detalle de los Aportes del Tesoro Nacional remitidos por el Ministerio del Interior a la Provincia de Entre Ríos desde el 10 de diciembre de 2.003 hasta la fecha, para ser transferidos a los Municipios entrerrianos y/o entidades intermedias, discriminando monto, beneficiario y afectación específica del mismo.

Segundo: Sobre los funcionarios provinciales, municipales, nacionales, legisladores provinciales o nacionales, que hayan iniciado gestiones ante el Ministerio del Interior para la asignación de cada uno de los Aportes del Tesoro ya remitidos.

Tercero: Para el caso de que el Estado Provincial no cuente con los elementos que conforman el requerimiento ante el Ministerio del Interior, la solicitud y los antecedentes del caso y la resolución respectiva, los mismos deberán ser obtenidos a través de la cartera nacional.

Cuarto: Teniendo en cuenta que los Decretos de ampliación del presupuesto vigente por incorporación de los fondos provenientes de la Nación por los ATN destacan la presunta existencia de desequilibrios financieros de los gobiernos municipales, la norma legal en la que se sustenta dicha transferencia.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que la Ley Nro. 23.548 determina que los Aportes del Tesoro Nacional son destinados a cubrir situaciones de emergencia o desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales, resulta prudente conocer el detalle de los fondos suministrados a Entre Ríos, los funcionarios que han solicitado su remisión y los destinos finales de dichas asignaciones que componen el régimen de coparticipación impositiva Nación Provincia y su adecuación a la normativa vigente.

Es por ello que consideramos conveniente requerir informes al Poder Ejecutivo Provincial, el que, para el caso de no contar con la documentación respectiva que componen las actuaciones administrativas previa a su liquidación, deberá, en todo caso, solicitar su envío a la carta política nacional.

Lucía F. Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

X
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.578)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la provisión de maquinarias para la utilización por la Dirección Provincial de Vialidad, sobre las licitaciones ya efectuadas debidamente individualizadas y su monto, detalle de los elementos provistos, empresas adjudicatarias y fecha de entrega de dichas máquinas.

Segundo: Sobre las empresas seleccionadas, detalle de su objeto societario, domicilio legal y el constituido en la Provincia, socios, representantes legales y antecedentes sobre el cumplimiento de compromisos de similar magnitud en ésta y otras jurisdicciones.

Tercero: Sobre la fijación de fechas para los procedimientos licitatorios pendientes en función del monto máximo de endeudamiento autorizado por la legislación vigente.

Cuarto: Sobre la distribución geográfica de las maquinarias ya entregadas dentro del territorio provincial.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque Integración considera conveniente conocer detalles sobre las licitaciones para la provisión de maquinarias a la Dirección Provincial de Vialidad, en especial las particularidades de cada uno de estos procedimientos de adjudicación a partir de la necesaria transparencia y contralor de los órganos que componen el Estado Provincial y, sobre todo, por la importancia que adquiere el buen estado de nuestros caminos para el desarrollo socioeconómico.

Lucía F. Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.579)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al Decreto 6.216 GOB del 20 de septiembre de 2.005, que declaró desierta la Licitación Pública Nacional Nro. 04/05, para la obra Infraestructura de la obra pública equipamiento comunitario "Barrio Gerardo Yoya" de Concordia, si se iniciaron gestiones ante la Unidad Coordinadora Nacional (UCN) y el Banco Interamericano de Desarrollo sobre la definición de los pasos a seguir para la concreción de la obra.

Segundo: En caso positivo, sobre la resolución adoptada para la concreción de la obra, esto es, si se llamará o se llamó a un nuevo proceso licitatorio o se efectuará o ya se efectuó contratación directa de la misma.

Tercero: En cualquiera de las circunstancias anteriores, se indicará los pasos específicamente efectuados, las empresas involucradas y los plazos fijados en cada caso y los resultados finales si el proceso estuviere culminado y las obras en ejecución.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es parte de nuestra tarea de contralor de los actos administrativos, tener acceso directo a los actos administrativos efectuados por esta gestión en el manejo de los fondos remitidos por los Programas Nacionales. En este caso, es de nuestro interés conocer el resultado de la ejecución de la obra pública Infraestructura de la obra pública equipamiento comunitario "Barrio Gerardo Yoya" de Concordia, cuya licitación fuera declarada desierta a través del Decreto Nro. 6.216 GOB del 20 de septiembre de 2.005. En especial, las medidas que hubiere adoptado tanto la Unidad Coordinadora Nacional (UCN) como el Banco Interamericano de Desarrollo sobre la definición de los pasos a seguir para la concreción de la obra y los procedimientos que, como consecuencia de ello, hubiere realizada la Unidad Ejecutora Provincial.

Lucía F. Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.580)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que analice la posibilidad de derogar o anular los decretos de indulto dictados por el ex Presidente Menem que llevan los números 1.022/89 y 2.746/90, en virtud de los fundamentos de la presente resolución.

Art. 2º - Remitir la presente resolución y los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales tenidos en cuenta a sus efectos.

Art. 3º - De forma.

MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictaminó en 1.993 que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y los indultos presidenciales eran nulos y lesivos de la Convención Americana de Derechos Humanos. En igual sentido se pronunció en 1.995, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, tomando como fundamento las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cabe apuntar que, siendo el Estado Nacional integrante de mecanismos regionales e internaciones de garantía de la vigencia de los derechos humanos, sus resoluciones ponen en movimiento el mecanismo de revisión de la producción de actos lesivos de los tratados internacionales de los derechos humanos.

El principio general del derecho es que quien tiene la capacidad para crear una norma tiene la competencia para anularla o derogarla. Nos parece entonces pertinente que el titular del Poder Ejecutivo Nacional analice la posibilidad de la derogación de los Decretos Nros. 1.022/89 y 2.746/90, a partir de que resulta primordial para todos los órganos del Estado Provincial adoptar todas las medidas necesarias para que los derechos y libertades reconocidas en los instrumentos internaciones puedan hacerse efectivos.

A partir de considerar que el cumplimiento y la observancia de los tratados internacionales de derechos humanos integrantes del plexo constitucional tras la reforma de 1.994 es una obligación inexcusable, no compartimos la posición doctrinaria minoritaria de que la revocación o anulación de los indultos importaría una violación de los derechos adquiridos por los beneficiarios, derechos que no podrían derogarse con efecto retroactivo. Los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y ningún acto puede violentar esta consigna fundamental.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

XIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 15.581)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por su intermedio requiera ante el organismo correspondiente se realicen obras de iluminación, balizamiento y señalización en todo el Acceso Norte a la ciudad de Paraná.

Art. 2º - De forma.

GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante los hechos acaecidos durante el fin de Semana Santa pasado, donde no sólo se habría manifestado la presunta imprudencia de los conductores, sino además la falta de señalización de la ruta, que es transitada diariamente por muchos usuarios, que se encuentran de forma imprevista ante la falta de señalización, con curvas, contracurvas, puentes, etcétera, hechos éstos que producen accidentes como el señalado con pérdidas de vidas humanas

lamentables y otros producidos anteriormente. Teniendo en cuenta el compromiso que debemos asumir los legisladores con la vida de los ciudadanos, solicitamos al Poder Ejecutivo Provincial se haga eco de este pedido.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.582)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos la realización del Segundo Congreso Internacional de Ovnilogía, a llevarse a cabo en la ciudad de Victoria, Entre Ríos, los días 3 y 4 de junio de 2.006.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese y archívese.

ALMADA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con motivo de llevarse a cabo en la ciudad de Victoria, los días 3 y 4 de junio de 2.006 el Segundo Congreso Internacional de Ovnilogía, bajo el lema "Una Nueva Ciencia", organizado por el Grupo de Investigación Científica Visión Ovni y el Museo del Ovni de Victoria dirigido por la reconocida investigadora Silvia Pérez Simondini, propiciamos por medio de este proyecto declarar el mismo de interés para esta Honorable Cámara de Diputados.

El objetivo de este congreso es demostrar a la población en general las implicancias de este fenómeno, existiendo en la actualidad sobradas pruebas de rigor científico que fundamentan tantos años de investigación, dando paso a lo que en este nuevo milenio podríamos denominar "Una Nueva Ciencia", lema del presente evento. Además contará con la participación de destacados investigadores nacionales y extranjeros, entre los que se destaca una delegación de la Fuerza Aérea Uruguaya, encabezada por el Teniente Coronel Av. Ariel Sánchez Ríos, que junto a su par argentino expondrán los casos por ellos investigados.

Considero oportuno que al realizarse una actividad de tal magnitud en nuestra provincia, se declare de interés legislativo provincial.

Juan C. Almada.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.583)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Rechazar la decisión asumida por la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz al aprobar una ley reemplazando el nombre de la localidad denominada Hipólito Yrigoyen por la de Lago Posadas.

Art. 2º - Instar por la presente para que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz vete la ley mencionada en el Artículo 1º del presente proyecto de resolución.

Art. 3º - De forma.

FERNÁNDEZ – SOLARI – MONZÓN – VILLAVERDE – ROGEL –
GIORGIO – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad denominada Hipólito Yrigoyen de la Provincia de Santa Cruz nació bajo la Ley Nro. 103 en fecha 25 de septiembre de 1.959, fecha en la cual la Legislatura de dicha Provincia creó el poblado de lo que hasta el momento era la Colonia Pastoral "Manuel Quintana", tomando como base el asentamiento allí existente, afincándose allí una población netamente agrícola.

Se llevaron a cabo en ese lugar obras de infraestructura básica como una Escuela, una Comisaría, Juzgado de Paz, Comisión Vecinal un Hospital Rural y un Aeródromo.

El Artículo 4° de la mencionada ley de creación, expresa claramente que "el nuevo pueblo a crearse se denominará Hipólito Yrigoyen".

Con proyectos como el aprobado por la Legislatura de Santa Cruz, se pretende borrar una parte fundamental de la historia de nuestro país. Apelando a mayorías circunstanciales, reitero, se intenta eliminar de la memoria de nuestro pueblo el nombre de quien fuera uno de los más lúcidos e importantes presidentes que haya tenido la República Argentina.

Don Hipólito Yrigoyen inició en nuestro país lo que se denominó con acierto una tarea de "Reparación Nacional".

El Presidente Yrigoyen entre otras tareas de Gobierno, en el plano interno impulsó la creación de más de tres mil escuelas, las primeras leyes previsionales, la jornada laboral de ocho horas, la ley de creación del Banco Agrario, la ley de arrendamientos agrícolas, el Decreto del Ferrocarril a Hauytiquina, la Reforma Universitaria, las bases de la Marina Mercante, la creación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), en el plano internacional impulsó la neutralidad en la Gran Guerra, la defensa del Americanismo y la Autodeterminación de la Pueblos.

En virtud de lo expuesto, y atento a que no se trata de una cuestión meramente local, sino que con la ley aprobada se afecta la memoria colectiva de la nación toda, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Oswaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari – Héctor H. Monzón – Rubén A. Villaverde – Fabián D. Rogel – Horacio A. Giorgio – Alba López.

XVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.587)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental o de la Secretaría de Salud Pública ha tomado conocimiento de la grave situación que se vive en la localidad de Villa Seguí en relación a la situación denunciada en reiteradas ocasiones por los concejales de dicha localidad, Osvaldo Daniel Francovich, Norma Victoria Nani e Isabel Eva de Giovanni, vinculada a los problemas de salubridad y contaminación existentes en dicha localidad.

Segundo: Si dichas áreas del gobierno provincial tienen previsto a partir de la presente tomar intervención para modificar la situación planteada.

Tercero: Si el Presidente de la Junta de Fomento ha dado intervención a alguna de estas áreas del Poder Ejecutivo o ha solicitado algún tipo de colaboración.

ROGEL – LÓPEZ – GIORGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante la gran cantidad de reclamos y sugerencias efectuados por lo vecinos de la localidad de Villa Seguí, sin respuesta alguna hasta el momento por parte de las autoridades locales, se efectúa el presente pedido de informes.

Dichos reclamos están orientados a que se solucionen los problemas que producen la gran cantidad de basurales ubicados en pleno ejido urbano de la ciudad, la falta de iluminación en la vía pública, la gran cantidad de calles sin arreglar y terrenos sin desmalezar, todo lo que provoca una situación de riesgo en dicha localidad. En virtud de lo expuesto se efectúa el presente pedido de informes a efectos de que el Poder Ejecutivo Provincial exprese si está en

conocimiento de la situación y si tiene previsto tomar intervención a efectos de solucionar los problemas existentes.

Fabián D. Rogel – Alba López – Horacio A. Giorgio.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.588)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárese Área Natural Protegida "La Vizcachita" al territorio del Distrito Raíces Oeste, en el departamento Villaguay, cuya superficie abarca los siguientes límites:

Norte: Recta de 177.00 m lindando con propiedad de Renzo Palombi (Plano Nro. 23.993).

Este: Arroyo Vizcachitas de 383.00 m. Lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sur: Recta de 288.00 m lindado con Ruta Nacional Nro. 18.

Oeste: Recta de 241.00 m y recta de 20.00 m. Lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Asígnase al Área Natural Protegida "Las Vizcachitas" la categoría de manejo "Reserva de Uso Múltiple", de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 17º y 26º de la Ley Provincial Nro. 8.967.

Art. 3º - Los objetivos de creación del Área Natural Protegida serán los siguientes:

- Proteger el patrimonio paisajístico natural.
- Promover actividades de turismo sustentable compatibles con la conservación del área.
- Propiciar el conocimiento y valor del área protegida entre la población local y visitantes.

Art. 4º - Prohíbase y védese definitivamente la caza de la fauna y tala indiscriminada de las distintas especies que componen la flora del lugar.

Art. 5º - Comuníquese, archívese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad declarar al territorio comprendido entre los siguientes límites: Norte: Recta de 177.00 m lindando con propiedad de Renzo Palombi (Plano Nro. 23.993), Este: Arroyo Vizcachitas de 383.00 m. Lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Sur: Recta de 288.00 m lindado con Ruta Nacional Nro. 18, Oeste: Recta de 241.00 m y recta de 20.00 m. Lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, como Área Natural Protegida, bajo la categoría de manejo Reserva de Uso Múltiple que le fuera adjudicada, tomando en consideración sus características naturales, actividades de eco turismo a desarrollar y conforme a lo dispuesto en los Artículos 17º y 26º de la Ley Provincial Nro. 8.967.

En los últimos años el Distrito Raíces Oeste ha evidenciado un marcado crecimiento poblacional con la consiguiente demanda de nuevas fuentes laborales. Ante ésta situación es importante llevar a cabo una adecuada planificación y ordenamiento del territorio, a fin de evitar un desorden urbanístico, propio de las localidades en crecimiento. Es también en esta etapa de desarrollo el momento de realizar un aprovechamiento sustentable de los espacios naturales, a los efectos de mantener la calidad ambiental y belleza paisajística del lugar.

Declarar Área Natural Protegida y adjudicarle la categoría "Reserva de Uso Múltiple" al mencionado predio permitirá definir su modalidad de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales. Favoreciendo de este modo la realización de actividades ambientalmente apropiadas, no destructivas, ni degradativas de los recursos escénicos. Mediante la cual sea posible promover los valores y principios de conservación de la naturaleza, mantener la diversidad genética, de tal manera que estos espacios puedan ser disfrutados por las

generaciones presentes y futuras. Además de propiciar un desarrollo ecoturístico sostenido, que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes de Raíces Oeste.

Por lo expuesto, apelo a la buena voluntad de mis pares para que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

Adrián F. Fuertes

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.589)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Legislativo el Proyecto de Cortometraje "La Vuelta al Hogar", realizado por el señor Agustín de Torres, oriundo de la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad apoyar el Proyecto de Cortometraje "La Vuelta al Hogar", realizado por el señor Agustín de Torres, oriundo de la ciudad de Gualeguaychú. La idea surge de la adaptación de la poesía "La Vuelta al Hogar" del poeta entrerriano Olegario Víctor Andrade que cuenta la siguiente historia:

"Fabián J. es un joven que se va de su ciudad con un futuro incierto sin saber si algún día volverá. Por ello mientras emprende su partida, con su cámara de fotos toma imágenes que le servirán para su posterior recuerdo de los lugares más significativos, las costumbres de la gente, los colores y las formas, los sonidos de su ciudad. En la estación de trenes Fabián J. se despide de su familia por última vez. Luego un hombre mayor llamado Fabián V. está volviendo tras varios años de haber estado fuera de su ciudad, todavía lleva las fotos que sacara antaño, consigo. En la desesperada carrera por revivir momentos en su ciudad natal Fabián V. nota que nada ha cambiado desde entonces, como si el tiempo estuviera detenido (un reloj lo indica, el mismo que observara Fabián J. al partir). Fabián V. entonces, luego de retomar el curso del tiempo detenido se arroja a las aguas del río para desaparecer en él y fundirse con la naturaleza en una misma cosa aglutinante, su ciudad. Ahora Fabián V. forma parte material y espiritual de la ciudad."

Ante este tipo de iniciativa creemos que desde el Estado se debe respaldar estos proyectos que constituyen un aporte importante a la cultura entrerriana.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

XIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.593)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es el monto que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) percibe mensualmente en concepto de concesión del uso de las máquinas tragamonedas instaladas en el ámbito de la provincia.

Segundo: Qué tipo de controles realiza el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) para evitar la evasión fiscal en los juegos electrónicos instalados en los casinos y salas de juegos.

Tercero: Cuál es el sistema que se utiliza para realizar los controles a los que se hace referencia en la cuestión anterior.

Cuarto: Quién está a cargo de llevar adelante los controles antes mencionados.

Quinto: De qué manera el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) recoge y procesa la información relacionada a las apuestas en las máquinas electrónicas.

Sexto: Con qué frecuencia se realizan auditorías que permitan detectar posibles irregularidades.

Séptimo: Con qué infraestructura tecnológica cuenta el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) para llevar a cabo los controles mencionados anteriormente.

MONZÓN – SOLARI – FERNÁNDEZ – GIORGIO.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.598)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para cambiar el destino de uso de la ex fábrica Fertimaq, hoy mercado concentrador, sito en el Paraje Las Tejas, Villa Adela, departamento Concordia. Destinándose dicho inmueble y respectivo predio, para las actividades desarrolladas por la escuela Nro. 33, Damián P. Garat, del Barrio Las Tejas.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, al uso de fondos suficientes para la refacción y reparación del predio, con destino a ser usado como escuela del hoy Mercado Concentrador de Villa Adela, departamento Concordia.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, archívese.

VERA – MONZÓN – GIORGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El inmueble que se solicita para uso escolar, perteneció a la fábrica Fertimaq; luego tuvo como destino el funcionamiento del Mercado Concentrador. Este predio de propiedad municipal, no funciona como mercado hace más de cuatro años. El abandono en que se encuentra es causa del deterioro del inmueble y fuente de suciedad y proliferación de roedores.

En otro orden de motivos, la zona ha tenido un crecimiento poblacional importante en los últimos años. Por tal causa la escuela de la zona se ve desbordada en su capacidad, faltando aulas para un normal desarrollo de clases y no cuenta con espacio para su ampliación. Esta escuela, la Nro. 65 "Almirante Guillermo Brown", recibe alumnos de los siguientes barrios: Las Tejas, El Martillo, Santa Lucía, Yaí Porá, Chacra 12, Frigorífico La Paz, Paraje Las Lomas, La Charita, Sagrada Familia, Ceferino Mendieta y El Talay, a lo cual se agrega un nuevo barrio en construcción de los empleados de comercio. El inmueble, de características amplias, está rodeado por 4 hectáreas, situación que lo hace apto para el funcionamiento de actividades educativas de distinto tipo, pudiendo allí funcionar: ciclo básico, polimodal, terciario, escuela industrial superior técnica, alimentación, formación de obreros rurales, turismo, laboratorio, enseñanza de computación, física, química, biología, salón multiuso, reuniones culturales, festivales regionales, Gimnasio para educación física, cancha de fútbol, estacionamiento para vehículos del personal.

Es una verdadera lástima que el mencionado edificio se esté destruyendo o deteriorando por la falta de actividad, a la vez que existe la necesidad de llevar adelante las tareas educativas, culturales y deportivas de la zona. Hace doce años ya un grupo de entusiastas vecinos vienen reclamando el aprovechamiento de este predio y se choca con la inercia de la burocracia estatal. Agilicemos los trámites y habilitemos el camino para que el Municipio pueda actuar en consecuencia.

Arturo Vera – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio.

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.599)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Créase dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos el programa "Canje de Material Reciclable por Libros y Artículos Escolares", cuya implementación estará a cargo del Consejo General de Educación y de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales.

Art. 2º - En las escuelas públicas y en las privadas que deseen adherirse, se implementarán las medidas necesarias tendientes a educar y capacitar a sus alumnos en materia de reducción, reutilización, reciclado y recuperación de residuos en los distintos ámbitos de la vida cotidiana.

La capacitación estará a cargo de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en conjunto con los docentes de los establecimientos.

Art. 3º - Se instará a los alumnos a llevar a su institución educativa los residuos reciclables y/o reutilizables que se generen en sus hogares. A los efectos de la recolección de los residuos aportados por los alumnos, se seguirán las siguientes pautas:

a) Los materiales reciclables serán únicamente papel, plástico y metal, con exclusión del vidrio y otros que pudieren resultar nocivos para la salud.

b) Cada institución designará un día de la semana para cada tipo de residuo y sólo ese día los alumnos podrán aportar ese tipo de residuos en ocasión de ingresar al establecimiento.

c) En los días designados se instalará frente a la institución un contenedor apto para el tipo de residuo. Dicho contenedor sólo permanecerá en la vereda desde una hora antes del horario de ingreso del alumnado, hasta una hora después, momento en el cual deberá ser retirado indefectiblemente. Si la institución tuviera varios turnos generales de ingreso, la operación podrá repetirse para cada turno.

Previo a ingresar a la institución, los alumnos depositarán en el contenedor los residuos del tipo correspondientes que deseen aportar. Asimismo, el personal de la institución procederá a depositar en los contenedores los residuos del tipo correspondiente que se hayan generado dentro del establecimiento, si sus características edilicias han permitido su acumulación durante la semana.

d) Tanto los contenedores como los vehículos que los colocan y retiran, el personal que los opera y los procedimientos deberán atenerse a la normativa vigente sobre recolección de residuos. Sólo podrán efectuar estas operaciones las organizaciones no gubernamentales mencionadas en el Artículo 2º, debidamente habilitadas y autorizadas por el Gobierno de la Provincia según la normativa que se dicte al respecto, o en su caso personal de limpieza del Municipio o Junta de Gobierno.

e) La cooperadora de cada institución educativa (o el representante legal, en el caso de instituciones privadas) negociará libremente el precio al que venderá los residuos, a las ONG o en su caso a particulares, pactándose libremente las modalidades y oportunidades de pasaje y pago.

En ningún caso podrá negociarse que la institución educativa abone suma alguna a la ONG, por ningún concepto derivado de esta ley.

f) La cooperadora o institución privada sólo podrá destinar las sumas recibidas en virtud del inciso anterior, a compensar a prorrata los gastos que los alumnos deban efectuar para adquirir los libros y material de estudio que se requieran en el ciclo lectivo. En caso de existir excedente, sólo podrá ser destinado a la compra de libros para la biblioteca de la institución.

Art. 4º - Invítase a los Municipios y Juntas de Gobierno, a participar y/o colaborar con el referido emprendimiento.

Art. 5º - El Consejo General de Educación de la Provincia en conjunto con la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales otorgará anualmente premios, en cada Departamento de la Provincia, a la Institución Escolar que recicle la mayor cantidad de material, teniendo en consideración la cantidad de alumnos que concurren diariamente a la misma.

Art. 6º - Disposición Transitoria: La presente ley comenzará a regir a partir del año subsiguiente posterior al de su publicación, período durante el cual deberán afectarse las partidas

presupuestarias correspondientes para su funcionamiento como así también adecuar los planes de estudios correspondientes.

Art. 7º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La escasa relevancia y desarrollo que la educación ambiental ha tenido en nuestras escuelas, se sustenta casi por regla general en un planteo estrictamente disciplinario, donde el acento estuvo puesto exclusivamente en los contenidos conceptuales. En líneas generales los alumnos se apropian del marco teórico de la cuestión ambiental, pero no pueden aprender cómo operar sobre él.

Creemos que es necesario reforzar los aspectos actitudinales relacionados con la problemática ambiental propiciando una fuerte actuación de los alumnos producto de la adquisición de conductas responsables, éticas y comprometidas, direccionadas a la protección del medio ambiente para las futuras generaciones.

El éxito de la educación ambiental es una cuestión de educación temprana, de ahí el rol que le cabe a la escuela.

Me permito destacar que en 1.972 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano realizada en Estocolmo determina teniendo en cuenta la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, una serie de parámetros dentro de los cuales cabe destacar que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar del bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. Declara también esta conferencia como principio que los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la flora, la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

A fin de lograr un más racional uso de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales los estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de la población.

Continuando con la tesis expositiva el Artículo 41 de nuestra Carta Magna, expresamente dispone: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales..."

Con este proyecto de ley se trata de crear en los individuos, grupos y comunidad, nuevos patrones de comportamiento y responsabilidades éticas hacia el ambiente, colaborando en los objetivos expuestos en nuestra Carta Magna, haciendo realidad el paradigma constitucional.

En mérito a los argumentos expresados intereso a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

-A las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.601)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si tiene conocimiento de la destrucción del retrato de Martiniano Leguizamón que ostentaba el Museo Histórico que lleva su nombre en la fachada de calle Laprida.

Segundo: Cual fue el motivo por el cual se procedió a realizar dicho acto de destrucción de la obra que fuera donada al Gobierno de la Provincia por el artista plástico Francisco Brea.

Tercero: Si los funcionarios que tomaron la decisión tuvieron algún contacto con el autor de la obra, que autoriza su destrucción.

Cuarto: Qué medidas se han adoptado a los efectos de subsanar este terrible acto que atenta y agravia a la cultura y al patrimonio de la Provincia.

VERA – LÓPEZ – ROGEL – GIORGIO.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.602)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés parlamentario y cultural las 11as. Jornadas Provinciales de Profesionales en Ciencias Económicas, organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos bajo el lema: Por una profesión comprometida con el desarrollo humano, siendo responsable de su ejecución la Delegación Concordia del CPCEER, las que se llevarán a cabo en la ciudad de Concordia, durante los días 6, 7 y 8 de julio de 2.006, en adhesión al Cincuentenario de la Delegación Concordia, creada el 8 de julio de 1.956.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de los organismos correspondientes, se le otorgue al encuentro el debido apoyo a los efectos de garantizar su éxito.

Art. 3º - Expresar el beneplácito de esta Honorable Cámara al conmemorarse el próximo 8 de julio el Cincuentenario de la Delegación Concordia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES – TRAMONTÍN – CRESTO – ALMADA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, en conjunto con la Delegación Concordia del referido Consejo las 11as. Jornadas Provinciales de Profesionales en Ciencias Económicas bajo el lema: Por una profesión comprometida con el desarrollo humano, las que se llevarán a cabo en la ciudad de Concordia, durante los días 6, 7 y 8 de julio de 2.006.

Entiendo que los profesionales en Ciencias Económicas, deben capacitarse diariamente en pos del beneficio de la sociedad en su conjunto, si bien, es dable destacar que el título profesional universitario acredita una sólida formación científica y técnica que asegura un adecuado respaldo a la tarea profesional, ergo brinda las herramientas necesarias para que el egresado sea partícipe del gerenciamiento empresario y un destacado consultor para la toma de decisiones, es por ello que su preparación y perfeccionamiento resultan trascendentales para su idónea tarea profesional, máxime cuando de la misma participarán destacados economistas de relevancia regional y nacional.

En este orden de ideas la demanda actual de la sociedad inserta en el complejo mundo de la economía globalizada, requiere de una tarea profesional calificada y ejercida por individuos con sólida formación ética. Amén de una instrucción contable, jurídica, tributaria e impositiva, matemática, administrativa y económica, información y gestión, talleres de aplicación práctica.

Considero que el proceso de enseñanza-aprendizaje en la sociedad actual, no comprende simplemente la transmisión de información, sino que está orientado más al desarrollo de la inteligencia, la capacidad de pensar y formación de espíritu crítico de los profesionales.

El lema escogido: Por una profesión comprometida con el desarrollo humano, demuestra un afianzamiento de la idea: "que la economía debe estar al servicio del hombre y no el hombre al servicio de la economía", tal como lo manifestara acertadamente el General Juan Domingo Perón. Esta preocupación fue uno de los puntos claves de la encíclica Rerum novarum, en la que León XIII afirmó con fuerza que, en la vida económica es primordial respetar la dignidad del hombre. El Papa Juan Pablo II, al analizar esta temática consideró que: "De todos son conocidas las ventajas que una economía "globalizada" bien regulada y equilibrada puede aportar al bienestar y al desarrollo de la cultura, de la democracia, de la solidaridad y de la paz. Pero es necesario que busque siempre la armonización entre las exigencias del mercado y las de la ética y la justicia social".

Es entonces, que se debe valorar y destacar, el contenido educativo que potencialmente ofrecen las Jornadas de capacitación como las organizadas por el referido Consejo Profesional y ante lo que no podemos permanecer ajenos a esta realidad. Es por ello que debemos apoyar y aportar el máximo esfuerzo para que esta iniciativa se concrete y tenga el sustento básico y fundamental de los gobernantes e instituciones de la democracia como lo es esta Legislatura.

En este orden de ideas me permito poner en relevancia que: "En este importante ámbito de la vida social, estamos atravesando una profunda evolución, que a veces tiene las características de un cambio radical (...). Como toda gran transformación, también ésta presenta elementos de tensión y, al mismo tiempo, de complementariedad entre la dimensión local de la economía y la dimensión global; entre la que se define "antigua" economía y la "nueva"; entre la innovación tecnológica y la exigencia de salvaguardar los puestos de trabajo; entre crecimiento económico y la compatibilidad ambiental. Sin embargo, sería un grave error creer que las transformaciones actuales acaecen de modo determinista. El factor decisivo, dicho de otro modo, "el árbitro" de esta compleja fase de cambio, es una vez más el hombre, que debe seguir siendo el verdadero protagonista de su trabajo. Puede y debe hacerse cargo de modo creativo y responsable de las actuales transformaciones, para que contribuyan al crecimiento de la persona, de la familia, de la sociedad en la que vive y de la entera familia humana" (Juan Pablo II, Mensaje en el XX aniversario de la "Laborem exercens").

Las 11as Jornadas se enmarcan en el Cincuentenario de la Delegación Concordia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, puesto que el próximo 8 de julio se conmemora un aniversario más de su creación allá por el año 1.956, por lo que se hace extensivo el saludo a los integrantes de la Comisión Directiva y a afiliados y se los insta a continuar en el camino de éxitos emprendido.

Por lo antes expuesto intereso a mis pares la sanción del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes – Ángel Tramontín – Enrique T. Cresto – Juan C. Almada.

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.603)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Legislativo de la Cámara de Diputados, el Curso de Capacitación, organizado por el Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina –Sub Delegación Concordia–, que se llevará a cabo en la ciudad de Concordia, los días 2 y 3 de junio del corriente año.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Consejo General de Educación de la Provincia, le otorgue el apoyo correspondiente que el evento se merece.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese.

ALMADA – CRESTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Sindicato Único de Guardavidas de la República Argentina –Sub Delegación Concordia– ha organizado para los días 2 y 3 de junio del corriente año un curso de capacitación que estará destinado a Guardavidas y fuerzas vivas.

El encuentro organizado, contará con disertantes de nuestra Provincia y de la Región.

La tarea que diariamente desarrollan los guardavidas es de trascendental relevancia, si se tiene en cuenta el bien jurídico protegido como es la vida humana y la responsabilidad que ello conlleva, es por lo tanto que su preparación y perfeccionamiento resultan significativas para su idónea tarea profesional, en un principio, y en pos del beneficio de la sociedad en general.

Es entonces de criterio valorable resaltar el contenido educativo que potencialmente ofrecen eventos como el antes señalado, y ante lo que no podemos permanecer ajenos a esta realidad. Debemos por lo tanto fomentarlos, brindándoles el apoyo necesario y aportando el máximo esfuerzo para que esta solicitud se concrete y tenga el sustento básico y fundamental de los gobernantes e instituciones de la democracia como es esta Legislatura.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan C. Almada – Enrique T. Cresto.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.604)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Legislativo de la Cámara de Diputados el 11º Encuentro y Concurso Internacional de Danzas y 9º Seminario de Danzas "Integración", que se llevará a cabo en la ciudad de Concordia, el día 17 de junio del corriente año.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Secretaria de Cultura de la Provincia, le otorgue el apoyo correspondiente que el evento se merece.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese.

ALMADA – CRESTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto da Danzas en Movimiento "Arte y Movimiento", de la ciudad de Concordia ha organizado, para el día 17 de junio de 2.006, el 11º Encuentro de Danzas "Arte y Movimiento" y 9º Seminario de Danzas "Integración".

El encuentro organizado, es avalado por la Confederación Interamericana de la Danza (CIAD) y forma parte de un calendario de 100 eventos similares a realizarse durante el año 2.006 en distintos países latinoamericanos (Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile, Ecuador y Méjico). Dicha confederación tiene como objetivo estrechar vínculos y aunar aspectos.

La organización antes referida tiene planeado que en el encuentro participarán más de 700 personas, constituyendo un hecho cultural de suma trascendencia y un flujo turístico considerable.

Entiendo que es un deber indelegable del Estado fomentar y promover actos como los organizados por el Instituto de Danzas en Movimiento "Arte y Movimiento", en tal sentido me permito destacar en esta instancia que la Constitución Argentina de 1.949, en el Capítulo III,

consignaba los Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura y en el Artículo 37 Inc. IV refería De la educación y la cultura... 5. El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente. 7. Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación". Por lo que debemos aunar esfuerzos para impulsar proyectos como los de esta característica.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan C. Almada – Enrique T. Cresto.

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.605)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados, el Curso de Posgrado de actualización en Derecho de Familia, organizado por la Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que cuenta con el auspicio del Colegio de Abogados de Entre Ríos, del Instituto de Perfeccionamiento Judicial Dr. Juan Bautista Alberdi, de la Asociación de Magistrados del Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos, que se desarrollará en las ciudades de Concordia, Paraná, Nogoyá y Gualeguaychú, durante los meses de agosto a noviembre del corriente año.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Consejo General de Educación de la Provincia y Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, le otorgue el apoyo correspondiente que el evento se merece.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese.

ALMADA – CRESTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, ha organizado para los meses de agosto a diciembre de 2.006, un Curso de Posgrado de Actualización en Derecho de Familia, que se desarrollará en las ciudades de Concordia, Paraná, Nogoyá y Gualeguaychú, destinado a abogados y funcionarios del Poder Judicial.

El encuentro organizado, contará con disertantes de destacada relevancia y con un Cuerpo Docente integrado por Profesores Universitarios consagrados en el ámbito nacional que gozan de gran prestigio y de singular valía, tanto en el ámbito regional como nacional, para mayor claridad conceptual se adjunta el Programa de dicho curso.

El dictado del curso permitirá a la capacitación y actualización de abogados, magistrados y funcionarios judiciales, efectuando un estudio de la actualidad jurisprudencial de nuestra provincia en la materia del Derecho de Familia.

Varios de los docentes son miembros del Poder Judicial, de diferente jerarquía, razón por la cual aquilatan una importante experiencia práctica en la aplicación de las normas, que vale la pena rescatar para transmitir a los inscriptos, lo que redundará en beneficio de los participantes, en particular, y en pos del beneficio de la sociedad en general.

Se prevé además una evaluación final que será realizada por el Cuerpo Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

Es entonces de criterio valorable resaltar el contenido educativo que ofrecen eventos como el antes señalado, y ante lo que no podemos permanecer ajenos a esta realidad. Debemos por lo tanto fomentarlos, brindándoles el apoyo necesario y aportando el máximo esfuerzo para que esta solicitud se concrete y tenga el sustento básico y fundamental de los gobernantes e instituciones de la democracia como es esta Legislatura.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan C. Almada – Enrique T. Cresto.

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.607)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia a que se aboque a la revisión de las normas que establecieron incrementos en los impuestos provinciales, procediendo a la disminución del Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano.

Art. 2º - Solicitar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Paraná que adopte las medidas pertinentes para dejar sin efecto los aumentos verificados en las Tasas Municipales.

Art. 3º - De forma.

VERA – MONZÓN – FERNÁNDEZ – GIORGIO – ROGEL – LÓPEZ –
VILLAVERDE – SOLARI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En cumplimiento de innumerables reclamos efectuados por los vecinos de la provincia y en especial de la ciudad de Paraná, preocupados por el incremento desmesurado de los impuestos provinciales y las tasas municipales, solicitamos a las autoridades provinciales y municipales que se aboquen en forma inmediata a la revisión de las normas que los establecieron, ya que resulta imperioso tomar una decisión al respecto.

En la ciudad de Paraná existen más de 4.000 firmas que avalan dicho reclamo.

La Defensoría del Pueblo de la ciudad de Paraná ha declarado "que la mayoría de los ciudadanos reclamantes, manifiestan su imposibilidad de hacer frente al incremento de la Tasa puesto que se encuentran desocupados o sub ocupados; o bien perciben salarios por debajo de la media de la ciudad, situación que los pone en la disyuntiva de satisfacer sus necesidades esenciales u honrar sus compromisos contributivos".

Es evidente el aumento que han experimentado en los dos últimos años, tanto los Impuestos Provinciales como las Tasas Municipales, sea ésta como producto del incremento de la alícuota, o del avalúo fiscal, lo que genera una situación intolerable para los bolsillos de los contribuyentes que, en muchos casos, continúan cobrando salarios insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Resulta pues imprescindible que, tanto el Poder Ejecutivo de la Provincia, como el de la Municipalidad de Paraná, tomen cartas en el asunto y procedan a morigerar el monto de los impuestos y tasas que recaudan, por lo cual resulta pertinente solicitar a dichos poderes que tomen las medidas correspondientes para dejar sin efecto los aumentos aplicados o a aplicarse en función de lo referido anteriormente.

Por los fundamentos desarrollados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Arturo Vera – Héctor H. Monzón – Osvaldo D. Fernández – Horacio A.
Giorgio – Fabián D. Rogel – Alba López – Rubén A. Villaverde – Eduardo
M. Solari.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.608)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Créase en la ciudad de Paraná un Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral que tendrá la competencia territorial que determina el Artículo 67º del Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por Ley Nro. 7.504 Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - El Juzgado estará a cargo de un juez cuyo cargo se crea por la presente ley y un secretario, un jefe de despacho y el personal auxiliar en número equivalente al de los otros juzgados laborales existentes en la ciudad de Paraná.

Art. 3º - El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos podrá arbitrar los medios y recursos materiales, humanos y procedimentales necesarios para la puesta en funcionamiento del Juzgado antes mencionado.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo hará las provisiones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 5º - De forma.

SOLARI – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En consideración a la situación que atraviesa el Fuero Laboral de la ciudad de Paraná como consecuencia del notable aumento de la litigiosidad, tal como lo hiciera saber por nota dirigida a esta Honorable Cámara el presidente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, doctor Daniel Omar Carubia, resulta pertinente la adopción de una medida de carácter legislativo que contribuya a solucionar el mencionado problema.

En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia ha resuelto, mediante acuerdo General de fecha 14/03/06, conforme se lo hizo saber a esta Honorable Cámara, solicitar tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo, la creación de un Juzgado de Primera Instancia del Trabajo para Paraná, destacando la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos que alertaba sobre la situación por la que atraviesa el Fuero Laboral de esta capital, en el que se verifica un notable incremento de la litigiosidad, que se refleja en la demora en la fijación de audiencias de conciliación y de vista de causa y propugnaba por la adopción de medidas destinadas a paliar tal situación.

Resulta deber ineludible de quienes representan el interés del pueblo, asumir con responsabilidad los instrumentos que proporciona el estado de derecho para contribuir al mejoramiento de las instituciones, por lo que resulta adecuado proponer a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Eduardo M. Solari – Fabián D. Rogel.

-A la Comisión de Legislación General.

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.609)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga la Reparación Integral de la Ruta Provincial Nro. 15 que sirve de conexión entre las ciudades de Villaguay y Rosario del Tala.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad poder gestionar ante la Dirección Provincial de Vialidad los trabajos de reparación y mantenimiento que demanda la Ruta Provincial Nro. 15, ya que la misma constituye uno de los accesos al futuro emplazamiento de la Nueva Balsa San Justo sobre el Río Gualeguay.

Las intensas precipitaciones que afectan la zona han provocado el deterioro de este camino, que comunica la ciudad de Villaguay con Rosario del Tala. Por ello y ante la inminente habilitación de la Nueva Balsa San Justo es preciso garantizar las condiciones de transitabilidad, a fin de reactivar una importante arteria utilizada para el transporte de la producción agropecuaria hacia los principales centros de comercialización y consumo.

Así mismo, es preciso destacar que la Ruta Provincial Nro. 15 constituye el acceso a uno de los balnearios naturales sobre el Río Gualeguay más concurrido del Departamento. Por esta razón y teniendo en cuenta la aproximación de los días cálidos que atraen a numerosos visitantes, es necesario que la Dirección Provincial de Vialidad proceda al mantenimiento permanente de esta arteria, que sumada a otras contribuye al desarrollo económico de la Región Centro de Entre Ríos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

XXX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.610)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia disponga la construcción de un Centro de Salud en el Distrito Mojones Norte, departamento Villaguay.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Distrito Mojones Norte está ubicado a 65 Km. de la ciudad de Villaguay, cabecera departamental. Esta vasta zona rural posee un importante número de habitantes, que requieren una pronta solución a los inconvenientes ocasionados por la falta de un Centro de Atención Primaria de la Salud.

Cabe destacar que en la actualidad se brinda asistencia médica en un edificio de condiciones edilicias muy precarias, encontrándose éste en un terreno inundable, con numerosos inconvenientes que dificultan el normal desarrollo de los servicios sanitarios.

Por ello, atento a las necesidades sociales de asistencia, prevención de enfermedades, favorecer la accesibilidad rápida en casos de emergencia, acceder a prestaciones continuas e integral de alta calidad, es preciso efectuar a la brevedad la construcción de un nuevo Centro de Salud, en el mencionado Distrito.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del mismo.

Adrián F. Fuertes

XXXI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.611)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de Interés Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el Convenio de Pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 20, desde su empalme con la Ruta Provincial Nro. 22 (Dpto. Federal) hasta su intersección con la Ruta Provincial Nro. 39 (Dpto. Concepción del Uruguay).

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro. 20 constituye una de las redes viales más importante de Entre Ríos que comunica los Departamentos Federal, Villaguay y Concepción de Uruguay. A lo largo de su extensión vincula numerosas localidades del Centro-Norte entrerriano dedicadas fundamentalmente a la actividad agropecuaria, ganadera, citrícola, hortícola y avícola, entre otras. Cuyas condiciones de transitabilidad se ven alteradas constantemente a causa de las variaciones climáticas anuales que afectan a la provincia.

Es importante resaltar que la pavimentación de este conector vial es una obra pendiente de larga data que se ha convertido en un profundo anhelo de la comunidad del Centro-Norte entrerriano. Dicha ejecución se transformará en un eficaz aporte para el crecimiento de las economías regionales.

Así mismo cabe destacar que el asfaltado reactivará la normal circulación de vehículos que deben desplazarse por territorio entrerriano, con lo cual se favorecerá la descongestión de la Ruta Nacional Nro. 14.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

XXXII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.612)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre el porcentaje mensual de gasoil subsidiado para el Transporte Público Urbano de pasajeros, en la ciudad de Concordia, de acuerdo al Decreto PEN 652/02.

Segundo: Si no se correspondiera el porcentaje de subsidio adjudicado con el número de unidades de transporte de pasajeros de la ciudad de Concordia, solicito se informe al respecto cuáles serían las causas que así lo determinaron.

VERA – MONZÓN – GIORGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Cámara de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Concordia, solicita un aumento del 50% del precio del boleto en todas sus categorías, los fundamentos de dicha solicitud son los desfasajes de los costos de financiamiento con respecto a los insumos necesarios. Entre ellos el precio del gasoil. Pero como el mismo se encuentra subsidiado y tiene porcentajes de distribución entre las provincias y porcentajes de distribución al interior de las provincias, es necesario saber cómo se distribuye y en este caso qué porcentaje se adjudica a las líneas de transporte de pasajeros de Concordia.

Las líneas de transporte de entidades particulares, corresponden a: Cooperativa de Trabajo de Transporte Limitada, Línea Nro. 1; Cooperativa de Trabajo "12 de Octubre Ltda.", Línea Nro. 2; Cooperativa de Transporte "Nuevo Expreso", Línea Nro. 4; Transporte Automotores Concordia TAC Línea Nro. 6; "Turismo Palmares", Micro Ómnibus "Ayuí", Transportes Chamussy y Líneas 5 y 7; Cooperativa 21 de Octubre Línea Nro. 9.

La incidencia que tiene la suba del boleto sobre la canasta familiar es notoria, también es fuerte el impacto que tiene el costo del Gasoil sobre la estructura de costos del transporte de pasajeros. Asimismo es comprometida la situación de los empresarios del transporte, que sostienen una fuente de trabajo importante y un servicio público fundamental, principalmente para las clases populares, que no cuentan con medio de transporte propio. Contar con esta información colaboraría en una toma de decisiones racional y equitativa correspondiente al ajuste en el precio del boleto.

Arturo Vera – Héctor H. Monzón – Horacio A. Giorgio.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.613)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuánto es el porcentaje del subsidio por gasoil diferenciado, que se adjudica a nuestra provincia de Entre Ríos, según el decreto PEN 652/02.

Segundo: Cuánto es el porcentaje que la Provincia de Entre Ríos aporta, con impuesto al gasoil al fondo fideicometido de los combustibles, según Decreto 337/04.

VERA – MONZÓN – GIORGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos reconocemos, la importancia del costo del combustible en la formación de precio del transporte de pasajeros, el aumento de este, junto al aumento recibido por los chóferes, ha llevado a una situación de colapso del transporte público de pasajeros. De tal modo que hoy día se encuentran los Consejos Deliberantes de las principales ciudades de nuestra provincia, deliberando sobre este crucial tema. El subsidio que reciben las distintas cámaras de transporte en cada ciudad, dependen de la cuantía del porcentaje recibido por la Provincia del fondo nacional. Situación que sólo podemos ponderar si contamos con la información precisa sobre el porcentaje recibido por la Provincia.

En segundo lugar, necesitamos saber cuánto aporta nuestra Provincia al Fondo Fideicometido de combustibles, para analizar con racionalidad, el criterio de distribución de este fondo y la relación con los montos aportados por Entre Ríos.

Sospechamos, que en este rubro, –como en otros– el federalismo sostenido por nuestra Constitución se da de cara con la realidad, siendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires los principales beneficiados.

Arturo Vera – Héctor H. Monzón – Horacio A. Giorgio.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.614)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Si es obligatoria la presencia de profesionales médicos en el desarrollo de los partidos de fútbol de las ligas departamentales confederadas en la Federación Entrerriana de Fútbol. Asimismo se informe, si es obligatoria la realización de exámenes psicofísicos a los jugadores de los equipos de las ligas federadas.

VERA – MONZÓN – GIORGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se observan –cada vez con más frecuencia– accidentes, producto de colisiones entre jugadores. Descompensaciones, producto del esfuerzo físico realizado y lastimaduras producto de distintas alternativas que depara el desarrollo del deporte. Observamos que estas lesiones, no son atendidas por personal idóneo, quedando la mencionada atención en manos de auxiliares (técnicos, masajistas, aguatero, entrenador), personas que cuentan con experiencia en el deporte pero las recomendaciones que realizan no tienen el sustento profesional científico necesario, corriendo el riesgo los jugadores socorridos de sufrir perjuicios mayores, por realizar sobre ellos movimientos que no son los indicados, o aconsejar –subestimando la lesión– continuar con la participación en el juego.

La buena voluntad y la experiencia son las determinantes del diagnóstico rápido. Pero ignoran los conocimientos básicos de anatomía y fisiología que sólo un profesional idóneo puede determinar. También la voluntad del jugador, muchas veces instado por el fervor de la parcialidad que pretende seguir jugando, pese a la lesión sufrida.

El desarrollo de estas circunstancias es común y habitual y todos los fines de semana observamos el riesgo que corren los deportistas, riesgo en la práctica del deporte, por la atención de legos que en su afán de ganar agravan o pueden agravar la salud del jugador.

Solicitamos que se informe si los deportistas realizan un examen psicofísico antes de ingresar al plantel estable de la temporada y si el mismo es actualizado regularmente. Dicho examen se ha conformado como obligatorio en la realización de cualquier trabajo, incluso aquellos de pocas exigencias físicas o sometidas a poco desgaste físico. Es de suponer que la actividad desplegada por un deportista, es superior a la de cualquier trabajo ordinario. Sin embargo no tenemos información, sobre la realización de exámenes, que den cuenta de la salud de los jugadores. Por tal motivo solicitamos información al respecto.

La solicitud está dirigida al Poder Ejecutivo Provincial, para que por intermedio de la Secretaría de Deportes o la Secretaría de Salud de la Provincia den respuestas a la información solicitada. También por intermedio de la Secretaría de Deportes de la Provincia hacer llegar el pedido de informes a la Federación Entrerriana de Fútbol.

Arturo Vera – Héctor H. Monzón – Horacio A. Giorgio.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.615)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Legislativo los actos programados con motivo de conmemorarse el próximo 25 de mayo de 2.006 el Centésimo Aniversario de la localidad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de los organismos competentes, se le otorgue al Municipio de la localidad de Villa Paranacito el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar el éxito de los proyectos que en el futuro emprenda en el marco de los festejos del Centenario de esta localidad.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

VERA – GIORGIO – MONZÓN.

XXXVI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.616)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Creación.- Créase, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el Sistema Universal de Ingreso Ciudadano (SUIC) para la niñez, la atención prenatal, a las personas con discapacidad y por nacimiento o adopción.

Art. 2º - Definición y alcance.- El Sistema Universal de Ingreso Ciudadano (SUIC) abarca distintos tipos de asignaciones monetarias a favor de los sectores vulnerables mencionados en el Artículo 1º, las que se abonarán mensualmente, serán inembargables y no otorgarán derecho a la percepción de una asignación anual complementaria. Serán beneficiarios de dichas asignaciones, la totalidad de los niños y niñas entrerrianos hasta los catorce (14) años residentes en el territorio provincial, las mujeres embarazadas que acrediten una residencia mínima en la provincia de cinco (5) años, las personas con discapacidad nacidas en la Provincia o con una residencia mínima de cinco años, que acrediten la existencia de la discapacidad conforme lo dispuesto por la Ley Nro. 6.866 de adhesión a la Ley Nacional Nro. 22.341 y la madre en caso de la asignación por nacimiento o el progenitor mujer u hombre, en el caso de adopción.

Art. 3º - El derecho a la percepción.- Podrán percibir este beneficio todos los progenitores, tutores y/o guardadores y todas las mujeres embarazadas que se encuadren en la exigencia de la presente Ley, a excepción de aquéllos que revistan en relación de dependencia o contrato de locación de servicios a tiempo fijo tanto en la actividad privada como en organismos nacionales, empresas nacionales, organismos de otras provincias, entes comunales y que esta situación le genere derecho a la percepción de asignaciones familiares o aquéllos que fueren beneficiarios de planes u aportes no reintegrables referidos a la protección de la niñez y de la familia otorgados por el Estado Nacional, estados provinciales o municipios.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, quedan expresamente incorporados a esta asignación, los beneficiarios de los Planes Jefas y Jefes de Hogar implementados por el Gobierno Nacional cuando acrediten efectiva contraprestación de servicios y los inscriptos como monotributistas clase "A" y "F".

Art. 4º - Requisitos y documentación acreditante.- En todos los casos, el pretense beneficiario deberá declarar bajo juramento que no se encuentra encuadrado en las siguientes situaciones: 1º.- Que no revista en relación de dependencia en la actividad privada o en algún organismo o dependencia nacional, de otra provincia o de algún municipio. 2º.- Que no ha sido contratado bajo la figura de la locación de servicios a tiempo fijo en el ámbito nacional o municipal, con derecho a la percepción de asignaciones familiares. 3º.- Que no es beneficiario de aportes no reintegrables, subsidios o ayudas provenientes del Estado Nacional, Estados Provinciales o Municipios. Se excluye expresamente la percepción del Plan Jefas y Jefes de Hogar. 4º.- En el caso señalado en el punto anterior, el solicitante deberá acreditar la efectiva contraprestación de servicios. 5º.- Tratándose de un monotributista, deberá presentar copia de la inscripción respectiva. 6º.- La mujer embarazada deberá presentar certificado de residencia y constancia expedida por autoridad sanitaria pública provincial o municipal o servicio médico privado autorizado que acredite una preñez de por los menos tres (3) meses. 7º.- Para la percepción del beneficio por nacimiento, la madre deberá justificar dicho evento mediante la presentación de la partida de nacimiento del niño expedida por el Registro Civil que corresponda y su vínculo maternal con aquél. 8º.- Para las adopciones, el adoptante deberá presentar la partida de nacimiento del menor con la nota marginal de la sentencia que así lo disponga.

En el caso de la asignación a la niñez, el SUIC se abonará a la madre, cuando ésta conviva con el niño o niña. En caso de mediar disposición judicial en contrario, el beneficio se efectivizará al padre, tutor a quien tuviera otorgada la guarda del niño o niña. En esta última circunstancia, se presentará copia certificada de la resolución judicial que así lo disponga.

La mujer embarazada que acredite los requisitos de residencia tendrá derecho a percibir el SUIC como beneficio del prenatal que se abonará desde el momento de la acreditación del embarazo hasta el nacimiento del hijo.

La situación de los niños y niñas con discapacidad será probada mediante certificado médico expedido por especialista en la materia que preste servicio en el ámbito público provincial o comunal o privado debidamente autorizado, con los alcances previstos en la Ley Nro. 6.866.

Art. 5º - Verificación de la declaración jurada.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, será el encargado de verificar la veracidad del contenido de la declaración jurada y del análisis de la documentación acreditante del beneficio solicitado. A tal efecto, está

facultado para requerir información de los organismos nacionales, provinciales y comunales en especial la información registrada en los organismos previsionales nacionales o comunales y los listados de planes sociales nacionales y municipales.

Para el debido control se implementará el Registro Único de beneficiarios de planes asistenciales que deberá incluir a todos los beneficiarios de los programas nacionales y municipales basados en la niñez, la incapacidad o la familia.

Art. 6º - Obligaciones de los beneficiarios.- Una vez otorgado el beneficio, serán requisitos para la continuidad en la percepción del SUIC:

1.- En el caso de niños y niñas menores de cinco (5) años, la demostración semestral de controles médicos por parte de establecimientos públicos o servicio médico privado autorizado, así como las certificaciones de cumplimiento del cronograma de vacunas obligatorias.

2.- En el caso de mujeres embarazadas, la ratificación trimestral de esta condición, por establecimiento público o servicio privado autorizado.

3.- En el caso de niños o niñas en edad escolar (cinco (5) años o más), la demostración semestral de la asistencia a la educación formal, mediante certificado de alumno regular y de controles médicos por parte de establecimientos públicos o servicio médico privado autorizado, así como las certificaciones de cumplimiento del cronograma de vacunas obligatorias.

4.- En el caso de discapacidad, la demostración semestral de controles médicos por parte de establecimientos públicos o servicio médico privado autorizado, así como las certificaciones de cumplimiento del cronograma de vacunas obligatorias.

Art. 7º - Detección de falsedad en la declaración jurada.- Si la autoridad de aplicación comprobare falsedad en la declaración presentada por el pretense beneficiario, ello traerá aparejada la denegación del beneficio o la suspensión del mismo, en caso de que ya hubiere sido otorgado. Igualmente la falta de observancia de las obligaciones fijadas en el Artículo 6º será causal para la suspensión transitoria o definitiva de la asignación otorgada.

Art. 8º - Montos.- Fíjense como valor mínimo inicial, las siguientes sumas mensuales según corresponda:

EDAD	VALOR EN PESOS
PRENATAL	\$ 100
0-5	\$ 100
6-14	\$ 150

Art. 9º - Nacimiento y Adopción.- Se establece los beneficios por Nacimiento y por Adopción, que consistirán en el pago equivalente a tres veces el monto establecido en la cláusula anterior para el tramo de cero a cinco años para el primer caso e igual a dos veces al fijado para la franja etárea de seis (6) a catorce (14) años.

Art. 10º - Discapacidad.- En el caso de niños y niñas con discapacidad, se fija una asignación especial igual al doble de los mencionados en el Artículo 8º de la presente, el que se abonará sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición. En los mayores de quince años el monto continuará igual que el establecido para la franja de seis a catorce años.

Art. 11º - Gratuidad de los trámites.- Todos los trámites que deban realizar los pretensos beneficiarios del SUIC a los efectos de encuadrarse en las disposiciones de la presente ley – tales como inscripción y actas de nacimiento y obtención de toda documentación obrante en el Estado Provincial–, serán totalmente gratuitos, debiendo dictarse todas las normas reglamentarias que así lo aseguren.

Art. 12º - Autoridad de Aplicación.- Será la autoridad de aplicación de la presente norma, el Ministerio de Salud y Acción Social.

A los efectos de facilitar la presentación de la documental requerida para la percepción y continuidad del beneficio fijados en esta ley, se celebrará convenio con el Consejo General de Educación para que los establecimientos educacionales sean los encargados de dicha tarea debiendo ser remitido al Ministerio de Salud y Acción Social para la continuidad del procedimiento establecido.

Art. 13º - Financiamiento con recursos del presupuesto vigente.- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la eliminación y reformulación de todos los programas fijados en el Inciso "Transferencias" del presupuesto vigente, basados en la niñez, la discapacidad o la familia cualquiera sea la jurisdicción en la que estuvieren implementados, cuyos créditos deberán ser íntegramente destinados a la financiación del SUIC.

Art. 14º - Programas Nacionales.- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la incorporación de los recursos provenientes de planes nacionales destinados a la niñez, a la familia y a la discapacidad. En el caso de que por la naturaleza específica del programa, no pudiere producirse la inmediata incorporación unilateral, la Provincia procederá a plantear la reformulación del programa con los organismos nacionales para el direccionamiento de aquellos programas a fin de que los fondos aportados se integren al SUIC.

Art. 15º - Derogación de normas provinciales.- Se derogan todas las normas provinciales referidas a la percepción sobre asignaciones prenatal, por hijo, escolaridad, discapacidad, adopción y nacimiento de los empleados estatales.

Art. 16º - Invitación a los Municipios.- Se invita a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherirse a lo fijado en la presente ley, incorporando a todos sus dependientes. Para el caso en que se produzca la adhesión al presente régimen, la Ordenanza que así lo disponga deberá proceder a la eliminación y reformulación de los programas comunales, dándole el carácter de universalidad y demás elementos contenidos en la presente ley.

Art. 17º - De forma.

MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque Integración propone el pago de un ingreso Universal Ciudadano para todos los niños y niñas de la Provincia hasta los catorce años, que será administrado por las madres o quien esté a cargo. El beneficio es graduado según la edad: \$100 para prenatal y para los menores de cinco años y \$150 para el segmento entre 6 y 14 años. Como contraprestación, los padres tienen la obligación de mantenerlos en el sistema escolar y en el de salud. Esta propuesta se financia con los ahorros de los programas que se reemplazarían.

Esta iniciativa es consistente con la política alimentaria que dará prioridad a la alimentación de los niños y niñas en el hogar y que permitirá recuperar la mesa familiar, que es el ritual de alimentación y protección en el que se funda la autoridad familiar y a los maestros les devolverá el rol de la enseñanza.

Los chicos y chicas no deben trabajar, deben ser cuidados y alimentados por sus padres, educarse para la vida adulta y jugar.

Este programa reducirá el miedo de los padres respecto de cómo hacer frente al cuidado de sus hijos, reforzará el ingreso familiar existente, permitirá a la familia sin ingresos seguir alimentando a sus hijos y colocará a los adultos en mejor condición de conseguir empleo.

Además, terminará con los punteros políticos que deciden, en base al clientelismo, quién merece y quién no acceder a un plan social. En definitiva, ésta es la base de una auténtica reforma política que construya ciudadanía con una política universal, que tiene como fundamento la no diferenciación para ser otorgado. Para garantizar la universalidad se ha incorporado a los trabajadores estatales provinciales como así también a los beneficiarios de planes nacionales.

El ingreso ciudadano es una política universal basada en otorgar a la totalidad de los ciudadanos/as de la Provincia la posibilidad de contar con un ingreso básico garantizado fiscalmente y que, de esta forma, no sólo sea posible prevenir que las personas caigan en situaciones de pobreza extrema, sino también permitir maneras más eficientes y equitativas para el funcionamiento del mercado de empleo y subempleo.

El SUIC (Sistema Universal de Ingreso Ciudadano) consistiría en una suma de dinero, abonada mensualmente, para cuyo acceso no se establecen condicionantes o requisitos adicionales, sea por parte de los beneficiarios directos (los niños y las niñas) como de sus padres o tutores. Por lo tanto, no se exigiría que alguien sea declarado incapaz, haber contribuido previamente con una prima de seguro (privado o público), o que demuestre que los niños o niñas (o sus familiares o tutores) estén desocupados o viviendo en situación de pobreza. De esta manera, el SUIC superaría la cobertura de los actuales programas que pagan beneficios a los adultos, como por ejemplo, el Plan Jefes y Jefas. Este tipo de programa resulta ineficiente e inequitativo, ya que exige probar tener menores de edad a cargo y selecciona a los beneficiarios según el empleo de los padres. En consecuencia, genera no sólo distorsiones en el mercado de empleo porque promueve empleos precarios, sino que deja afuera a una gran

cantidad de pobres, con o sin empleo, que no pueden acceder al mismo por no cumplir con los requisitos o a la inscripción. El resultado de estas políticas focalizadas es un alto grado de clientelismo político, única puerta para el acceso a los mismos.

Las evidencias disponibles permiten afirmar que en la Argentina y en nuestra Provincia "la mayoría de los pobres son niños" y "la mayoría de los niños son pobres". Además, muchos niños y niñas se ven forzados a trabajar a edades más tempranas, ya sea en actividades remuneradas en condiciones de extrema precariedad, o asumiendo trabajos domésticos que permiten que otros miembros del grupo familiar ingresen al mercado de trabajo. Estos menores de edad que deben trabajar, con frecuencia abandonan prematuramente el sistema educativo, o disminuyen notoriamente su rendimiento. Como resultado, la formación educativa de muchos niños y niñas y su calificación para trabajar se resiente y, de esta forma, deterioran sus posibilidades de obtener empleo, no sólo en el presente sino también en el futuro.

La falta de condicionalidad, no significa la no existencia de responsabilidades. La principal responsabilidad que tiene la madre, padre o encargado es cumplir con todas aquellas acciones destinadas a brindar al niño condiciones básicas para su desarrollo personal. En este sentido, los mayores deberán cumplir y hacer cumplir requisitos referidos al control del embarazo, asistencia sanitaria preventiva, planes de vacunación y asistencia escolar a los niños.

¿Cómo se financia?

El proyecto no sólo pretende iniciar el cambio en la forma en que se ejecutan las políticas sociales. Así, se propone unificar las transferencias fiscales de ingreso sustentadas en la familia, sobre la base de:

1. Establecer una única transferencia cuya fuente de derecho es la niñez, proponiendo la eliminación de otros esquemas que transfieren ingresos monetarios a las familias sea a través del gasto social como por la vía tributaria.
2. Transformar las asignaciones familiares del sector público provincial y destinar ese dinero al SUIC.

¿Alguien trabajaría si se garantizara el ingreso con independencia del trabajo?

Una crítica muy frecuente al ingreso ciudadano es la que sostiene que "al disociar el ingreso del trabajo, haría caer inaceptablemente la oferta de mano de obra por debajo de los niveles necesarios para producir los bienes y servicios requeridos por la vida social, volviéndose de este modo insostenible". Digamos ante todo que, si el ingreso ciudadano hiciera efectivamente que la mayoría optara por no trabajar, sería sin dudas una propuesta inviable. Y, según la opinión generalizada, si se garantiza el ingreso con independencia del trabajo, la mayoría optaría efectivamente por no trabajar. Pero ¿hay realmente razones que nos autoricen a sacar semejante conclusión?

Tal conclusión supone que la gente sólo trabaja para no morir de hambre, pero todo lo que sabemos de psicología nos indica que no sólo no es el instinto de supervivencia la única razón para que alguien decida emprender una actividad productiva, sino que tampoco constituye la única razón capaz de mover al trabajo a un número suficientemente significativo de personas.

En primer lugar, el ingreso ciudadano sólo asegura un piso de ingresos. Muchas personas desearán que sus ingresos se eleven por encima de ese piso para acceder a un mayor nivel de consumo o al mayor status social asociado a él y para eso deberán dedicarse a actividades productivas.

En segundo lugar, los seres humanos necesitamos ser reconocidos y apreciados y en nuestras sociedades el reconocimiento social va usualmente unido, bien al status asociado a una alta capacidad de consumo, bien al desempeño de alguna actividad considerada útil a la sociedad o valorada socialmente por alguna razón. El desempeñarse bien en su profesión, o simplemente el ser persona "de trabajo" suele ser fuente de reconocimiento social y es valorado por esa razón.

En tercer lugar, existe una fuerte "ética del trabajo" (impulsada, por lo demás, por una potente campaña mediática) que constituye por sí misma una motivación para un gran número de individuos, que consideran un deber moral "ganarse el pan con el sudor de su frente".

En cuarto lugar, los individuos necesitamos dar sentido a nuestras vidas mediante proyectos o desafíos. Por las razones apuntadas anteriormente, no es de extrañar que, para la mayoría de las personas, una parte central de ese proyecto tenga que ver con seguir una "vocación" ligada al ejercicio profesional.

En quinto lugar, los seres humanos necesitamos estímulos, no menos que confort. Muchos trabajos (aunque no la mayoría) ofrecen oportunidades de desarrollar actividades gratificantes, que contienen un atractivo intrínseco. En estos casos, el carácter mismo de la actividad constituye una motivación para realizarla.

Desde el punto de vista operativo, el SUIC evita alguno de los problemas típicos de los programas localizados de sostenimiento de ingresos como los de "test de recursos" y "test de necesidad" destinados a la evaluación del nivel de ingresos y condiciones de vida de los beneficiarios. Esto significa que se evitarían excesivos gastos administrativos, de dudosa eficiencia, en tanto se requieren complejos sistemas de gestión para la evaluación permanente de los ingresos familiares; no se desincentivan los esfuerzos personales para la búsqueda de ingresos alternativos, al tiempo que se generan condiciones para que no se acepten relaciones laborales de "explotación" y evita las situaciones de clientelismo al eliminar las mediaciones para acceder a los beneficios.

La puesta en marcha de este proyecto constituiría un paso significativo en dirección a revertir los efectos nocivos generados por las actuales políticas ya que:

- Amplía notablemente la cobertura social a la niñez y a sus progenitores, incluyendo a los que no trabajan en el mercado asalariado formal.
- Otorga mayor simplicidad administrativa y una mejor asignación de los recursos existentes.
- Evita desigualdades de tratamiento entre los propios niños y niñas del país, y el uso de los mismos como mercancía para el clientelismo político y la explotación familiar.
- Señala el camino para erradicar los graves problemas de deserción del sistema educativo.
- Permite cambiar la estrategia con que se opera en el mercado laboral, apuntando a mejorar los beneficios de los que están "afuera" en lugar de seguir deteriorando las condiciones de trabajo de los que están "adentro".

Pero, principalmente, apunta a la implementación de políticas que aseguren la distribución del ingreso respondiendo a las necesidades del pueblo entrerriano y de las personas más indefensas y mayormente perjudicadas por las políticas de devastación de las últimas décadas: los niños y niñas de nuestro pueblo.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXVII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 15.617)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a las publicaciones periodísticas, si las carreras de las Tecnicaturas de Balística y Papiloscopía y las Licenciaturas en Criminalística y Accidentología Vial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos cuentan con la aprobación de la CONEAU.

Segundo: En caso negativo, el estado actual de las tramitaciones por las cuales se solicita la validez nacional de las carreras mencionadas en el punto primero y las objeciones que pudiere haber manifestado el organismo nacional.

Tercero: Duración de cada una de las carreras, detalle de las materias que se dictan y docentes designados, lugar de funcionamiento en cada una de las carreras y si desde su creación se han producido cambios en las condiciones de dictado.

Cuarto: La infraestructura con la que se cuenta para el dictado de cada una de las carreras antes mencionadas, en especial laboratorios, material de fotografía, filmación, proyectores, instrumental específico, etcétera.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Habiéndose tomado conocimiento a través de los medios de prensa, de la falta de validación nacional de títulos de las Tecnicaturas de Balística y Papiloscopía y de las Licenciaturas en Criminalística y Accidentología Vial dictadas en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el Bloque Integración solicita informes sobre el estado de los trámites que debieron ser iniciados ante la CONEAU para tal fin. Es primordial que la universidad estatal garantice la pronta culminación de dichos trámites los cuales debieron estar finalizados aún antes de su ofrecimiento público, ya que en todos los casos se debió garantizar no sólo una formación académica adecuada sino también el conocimiento previo de los ingresantes de la validez de sus títulos fuera del ámbito provincial.

Lucía F. Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.618)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.216/99 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º: Corresponderá el beneficio a los Veteranos de Guerra que acrediten los siguientes requisitos: a) Tener domicilio real en la provincia de Entre Ríos al momento que la pensión sea otorgada por el Poder Ejecutivo. Esta condición se aplicará a los veteranos sobrevivientes y a los deudores de quienes fallecieron en combate; b) Comprobar fehacientemente su condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en las condiciones citadas en el Art. 2º, mediante certificación expedida por la fuerza a la que perteneció y del Centro de Veteranos correspondiente a su domicilio; c) Cumplidos estos requisitos el Poder Ejecutivo comprobará en forma fehaciente, como trámite final antes del otorgamiento de la pensión, que el Veterano de Guerra no reciba ningún beneficio, por el mismo concepto, de otro Estado Provincial".

Art. 2º - De forma.

SOLARI – GIORGIO – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dentro del petitorio presentado al Gobernador de la Provincia por los ex combatientes de Malvinas figuraba la modificación del Artículo 3º de la Ley Nro. 9.216.

El concepto jurídico que establecen los incisos a), b) y c) del Artículo 3º de la presente ley hace hincapié en la necesidad de la residencia con domicilio real en la provincia a la fecha de promulgación de la ley. Es de destacar, como se ha podido corroborar por los propios veteranos, que existen algunos casos de personas que por distintos motivos han sido trasladadas a diversos lugares del país por lo cual y atendiendo a la estricta interpretación del Artículo 3º de la ley no han podido obtener el beneficio de la pensión. Se desprende así que el concepto de domicilio real en la provincia al momento de la promulgación de la ley no puede ser más importante que el concepto fundamental que dio origen a la Ley Nro. 9.216, cual era el de conceder una pensión a quienes habían sido héroes de Malvinas.

Por todo lo expuesto, se propicia una modificación para que el domicilio real en la provincia sea considerado al momento de otorgamiento de la pensión.

Por último y mediante la incorporación del inciso c) el Poder Ejecutivo comprobará en forma fehaciente antes del otorgamiento de la pensión que el veterano de guerra no reciba ningún beneficio, por el mismo concepto, en otro Estado provincial.

Eduardo M. Solari – Horacio A. Giorgio – Fabián D. Rogel.

-A la Comisión de Legislación General.

XXXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.619)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés legislativo provincial el proyecto "Coloreando la ciudad", el que será desarrollado por alumnos de la Escuela Nuestra Señora de Guadalupe de la ciudad de Paraná.

Art. 2º - Enviar copia de la presente al Consejo General de Educación y a la escuela promotora de dicho programa

Art. 3º - Comuníquese, regístrese y archívese.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A la juventud de hoy se la tilda de no tener motivación, de no tener ideas, de no tener metas futuras, sin embargo los que hoy señalan con el dedo a nuestra juventud, son los mismos que les han negado los espacios para crear, para imaginar. Les han negado la palabra, los han llenado de publicidades sin sentido.

A esto se le suma una escuela que ha quedado a la distancia y le cuesta cobrar protagonismo debido a las políticas educativas impuestas. Sin embargo nos encontramos en un punto de inflexión, hoy la escuela quiere llegar a los alumnos y con nuevas propuestas que nos acercan más a los jóvenes, la educación no formal antes, rival de la formal, aúnan esfuerzos, para incluir a chicos que han sido expulsados del sistema, y decimos expulsados y no excluidos porque decir excluidos significa un resultado, sin embargo decir expulsados significa ver quien los expulsó.

Existen espacios de la ciudad que se encuentran vacíos, mudos y que necesitan gritar una justicia social que brilla por su ausencia o es callada con algún propósito.

Nosotros, los jóvenes, queremos demostrar todo lo que somos capaces de lograr, queremos hacer gritar los espacios que están en silencio, y las paradas de colectivos tienen muchas historias que contar y que denunciar, hoy las paradas se encuentran en cada punto de la ciudad y que pueden decir las diferentes realidades.

Expresarnos, imaginar de esta manera, significa encontrar un espacio para nosotros, ocupar nuestro tiempo, salir de las calles para ocupar las calles.

Nosotros los chicos, tenemos el derecho de estudiar para formar un futuro digno y que la palabra trabajo cobre otro sentido, que signifique esfuerzo para lograr un presente más digno de nosotros y las artes nos dan una oportunidad para expresar las ganas que tenemos de cambiar las cosas. Queremos que los casos como el que anunciamos abajo no se repitan más.

"Trabajo como un loco todos los días, limpio vidrios en el cruce de Ferreira. A veces me da un poco de vergüenza, pero no me queda otra. Para colmo me queda muy poco porque una parte se la tengo que dar al que nos consigue el lugar; me tiene harta trabajar para ese hijo de p... ". Duschatzky S. - C. Carea: Chicos en banda.

Por eso para terminar queremos terminar con una frase de un gran luchador de la libertad, Paulo Freire, que dice así: La alfabetización, y por ende toda la tarea de educar, sólo será auténticamente humanista en la medida en que procure la integración del individuo a su realidad nacional, en la medida en que le pierda miedo a la libertad, en la medida en que pueda crear en el educando un proceso de recreación, de búsqueda, de independencia y, a la vez, de solidaridad. Paulo Freire - Educación como práctica de la libertad.

Contextualización

La Escuela Nuestra Señora de Guadalupe se encuentra en un barrio alejado de la zona céntrica, en este Barrio existen espacios físicos y entidades que demarcan las características del lugar, como ser: el volcadero municipal, el antirrábico municipal, el Aº Antoñico, el centro de salud Antártida Argentina, club de fútbol Sportivo Urquiza, la capilla Nuestra Señora de Guadalupe, la escuela primaria Nro. 188 "Bazán y Bustos", el ex Frigorífico, etcétera.

Nos encontramos con una población con muchas carencias desde el punto de vista económico, social, informativo, educativo, y por qué no afectivo.

La escuela ha ido incrementando año a año su matrícula. Sin embargo, existe un gran número de chicos que no asisten a ninguna escuela como así también chicos que han desertado de la misma, ya sea por tener que trabajar, porque no son apoyados por el núcleo familiar, porque sus tutores consideran que es mejor trabajar que ir a la escuela. También encontramos chicos a los que la escuela no puede contener desde su realidad educativa porque los gurises carecen de necesidades básicas como ser alimento, ropa, afecto y salud.

La población estudiantil numerosa y creciente para ser una escuela chica empieza a buscar nuevos espacios y alternativas que no sólo los contenga sino que también los acerque a lo social y a nuevas miradas para lo cual es importante posibilitar este tipo de estrategias, permitiendo así planificar a mediano plazo, abarcar gran parte de la población, disminuyendo así la problemática a tratar.

La predisposición del establecimiento para generar espacios beneficiosos para los jóvenes es óptima ya que existen numerosos ámbitos que abarcan diferentes temáticas.

Si bien los recursos materiales de la institución son escasos, cuentan con la experiencia necesaria para la puesta en marcha de este proyecto debido a que el mismo tiene como fin la autonomía de los chicos con respecto al tema ya presentado.

Cabe destacar la concurrencia de los gurises ajenos a la escuela que se acercan a la misma cuando se han realizado actividades al aire libre lo cual indica un importante interés participativo para llevar a cabo dichas actividades, las cuales no se ejecutan en ningún otro ámbito que no sea el escolar.

Un último punto para remarcar es lo difícil que se les hace continuar sin el apoyo externo, ya que los chicos son cada vez más y por ende la demanda es mayor, a lo que sumamos la tardanza de los fondos de Nación y que no alcanzan para solventar este tipo de proyectos. Es por eso que con el apoyo de afuera se ayudaría para contener al gran número de chicos que necesitan de un espacio.

Propuesta

El porqué de las paradas de colectivos...

Las paradas han sido y son testigos silenciosos de amores, amistades, conversaciones superficiales y de las más profundas confesiones. Han permanecido inmutables en todo proceso histórico de nuestra sociedad, sin embargo están calladas y prontas a expresar lo que nuestra gente tiene para decir y sentir, como diría Galeano, nos han enseñado a olvidar lo que merece memoria y recordar lo que merece olvido. Y esta es nuestra forma de reivindicación para con nosotros y nuestra sociedad.

Con quiénes trabajaremos...

En un primer paso trabajaremos con los chicos del Centro de Actividades Juveniles (CAJ) "Avanzar", ya que cuentan con experiencia en este tipo de actividades y a su vez sería de gran ayuda para su crecimiento individual. Al mismo tiempo, los participantes del CAJ, pueden involucrarse en la organización y formación de otros chicos, lo cual cobra importancia en el crecimiento individual y grupal de los mismos. También cabe destacar, que al CAJ asisten chicos de la zona que no están escolarizados lo cual permite el acercamiento de éstos a actividades que pueden impulsar nuevas ideas y abrir nuevos caminos.

El CAJ no sólo permite la interacción entre todos los actores de la escuela sino que abre un camino a la participación de las distintas áreas de la institución pudiendo éstas ser motivadoras y soporte los temas a trabajar en este proyecto.

La viabilidad de este proyecto permite adecuar este taller a cualquier institución en la que se realice el mismo.

Alcance de la propuesta...

Este proyecto está destinado a los chicos no sólo de escuelas medias e intermedias sino también a escuelas primarias, permite abarcar un sinnúmero de actores de nuestra sociedad, como ser padres, maestros, profesores, etcétera.

Dentro de las instituciones actuantes pueden ser desde la escuela, el club, el centro comunitario, el centro de salud, la comisión vecinal, negocios de la zona, etcétera.

Nuestros talleres actualmente

- Taller de pintura donde realizaron un mural, estenciles, pinturas en cartón, trabajos con látex y esmalte sintético.
- Otras actividades: –participación en concurso de caricaturas y cuentos cortos organizado por la institución "La Casa del Joven", donde los chicos obtuvieron una mención especial y la publicación del cuento en la revista de dicha institución.

—exposición y venta en la Feria de Artesanos de Paraná, que anualmente se reúnen en la plaza principal de la ciudad. Esta dura siete días consecutivos.

A través del recorrido del año aprendimos muchas cosas, aprendimos a relacionarnos de otra forma con los chicos y se dispararon estrategias nuevas a incorporar en las prácticas áulicas, con mucho orgullo vimos el compromiso de los chicos, como cuando se hicieron las facturas que se realizaron en un día lunes desde las 0 hs hasta las 7 hs, pudimos visualizar un cantidad de errores a corregir a corto y mediano plazo.

Se abrieron nuevos caminos, como exponer en la Feria de Artesanos de Paraná y conseguir puestos individuales para algunos de los chicos.

Aprendimos más de lo que enseñamos, aprendimos que es necesario generar estos espacios para los jóvenes, darles más oportunidades, pero sobre todo apuntalar sus actividades áulicas formando chicos con criterios y responsabilidad. En una de las charlas con los profesores que nos ayudaban en el centro, se expuso el tema de que los chicos que terminaban la escuela seguramente en un 90% no vayan a la Facultad, por su realidad social, fue entonces, cuando se decidió apuntalar los talleres para enseñarles a los chicos algo que en su momento les pueda ser una salida laboral.

Hoy, sabemos que la realidad social en donde viven es durísima y que necesita mucho de nuestro tiempo para cambiarla tan sólo un poco, por eso seguimos pensando en darle forma a los talleres de manera que les sirva en un futuro cercano, pero como profesores de esta institución, también nos planteamos y nos exigimos apuntalar las actividades académicas y si es posible elevar el nivel, para eso tenemos pensado que con un porcentaje de los trabajos realizados por los chicos, se les pueda pagar cursos de perfeccionamiento.

Esto tiene una segunda etapa y es que sean los mismos chicos los que después dicten los cursos para sus pares. Lo que también posibilitaría el pago a ellos por estar dictando los talleres.

Lucía F. Grimalt

XL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.620)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de Interés Legislativo la Jornada Interdisciplinaria de Gerontología y Geriatría sobre Demencias en el Adulto Mayor, organizada por la Sociedad Entrerriana de Gerontología y Geriatría (SEGG), que se llevará a cabo el día 3 de junio de 2.006 en la ciudad de Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Sociedad Argentina de Gerontología y Geriatría quedó constituida en 1.951 y tiene por objeto:

- 1) Propender a la investigación y al estudio de la fisiología, la patología de la senectud y de la senilidad, así como a la prevención y al tratamiento de las enfermedades de la vejez, ocupándose, además, de los aspectos biológicos y sociales de la misma.
- 2) Facilitar las discusiones científicas y las publicaciones de sus trabajos, sin fines de lucro.
- 3) Crear y fomentar vínculos intelectuales y culturales con las sociedades y organismos similares y afines del país y del extranjero, favoreciendo el intercambio científico y cultural de la materia.

A fin de poner en práctica estos objetivos, realiza en forma permanente cursos y congresos sobre la especialidad, a los que asisten numerosos profesionales que buscan capacitación, actualización y el contacto con destacados especialistas del país y el extranjero.

La Sociedad Argentina de Gerontología y Geriátrica es pionera en Latinoamérica, difundiendo conocimientos y promoviendo en el país y en toda América Latina, la formación de sociedades similares, a fin de propiciar el desarrollo gerontológico.

En nuestra Provincia, la Sociedad Entrerriana de Gerontología y Geriátrica (SEGG) fue creada formalmente en el año 2.005. Su principal objetivo es ofrecer actualización y capacitación a los distintos integrantes del equipo de salud y la familia, considerándolo de relevante importancia para un adecuado abordaje de pacientes con distintas patologías, teniendo en cuenta el crecimiento demográfico de la franja etaria de adultos mayores y la elevada incidencia de patologías asociadas al deterioro neuro-cognitivo.

En concordancia con estos objetivos ha organizado la Jornada Interdisciplinaria sobre Demencias en el Adulto Mayor, donde disertarán destacados profesionales, especialistas en la temática y directivos de entidades científicas afines, por entender que el abordaje interdisciplinario es primordial para lograr una mejor calidad de vida de nuestros adultos mayores.

La realización de esta jornada promoverá el intercambio de experiencias, conocimientos e información entre los disertantes y asistentes.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos.

XLI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.621)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés Educativo, Social y Cultural en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos la "Primera Jornada de Reflexión acerca de la Ley Federal de Educación y Propuesta para un Nuevo Proyecto de Educación Nacional".

Art. 2º - La precitada Jornada de reflexión se llevará a cabo el día 24 de junio del corriente año en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo Legislativo.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto de resolución que hoy pongo a vuestra consideración, declarando con carácter cultural y educativo la Jornada de Reflexión Acerca de la Ley Federal de Educación y Propuestas para un nuevo Proyecto Educativo Nacional, reunirá a quienes están vinculados al quehacer educativo cualquiera sea su área.

La citada Jornada pretende una mirada que otorgue el abordaje a trece años de la Ley Federal de Educación, que signifique un aporte valioso para comprender la reforma desde la praxis cotidiana con una visión simple y enriquecedora para todos los participantes.

Espero que esta primera Jornada sea para discutir el perfil de la reforma de la Ley Federal de Educación, de nuestra problemática local de las instituciones de educación de la Provincia de Entre Ríos y que permitan identificar los temas comunes en un debate integral para sentar las bases para un desarrollo que beneficie a las futuras generaciones de entrerrianos.

Por lo precedentemente expuesto es que solicito a mis distinguidos pares el estudio y pronta aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XLII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.622)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: Considerando la problemática producida por el tránsito de vehículos automotores, generalmente camiones de grandes dimensiones, que entran o salen de la Provincia de Entre Ríos utilizando el transporte de balsa cuyo atracadero se encuentra localizado en la zona de Bajada Grande de la ciudad de Paraná.

Primero: Si existen estudios de factibilidad técnica y económica que posibiliten construir un nuevo atracadero para las balsas que deben transportar vehículos, principalmente camiones que por su tipo de carga o por sus grandes dimensiones no pueden pasar por el túnel subfluvial Uranga Silvestre Begnis.

Segundo: Si en los referidos estudios técnicos se ha contemplado la reubicación del atracadero para las balsas que prestan el servicio referido en el primer punto, de modo de solucionar el grave inconveniente que este tipo de tránsito pesado ocasiona actualmente en importantes barrios de la ciudad de Paraná como son: Paracao, Cuarteles, San Agustín, La Floresta y Bajada Grande.

Tercero: Si tiene contemplado llevar adelante la construcción de un nuevo atracadero o muelle para las balsas y en ese caso si la ubicación que contempla el proyecto es en la zona del túnel subfluvial y en qué tiempo se podría concretar.

Cuarto: Si la Dirección Provincial de Vialidad ha emitido opinión sobre esta cuestión.

ROGEL – LÓPEZ – VILLAVERDE.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.623)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección Provincial de Vialidad estudie la factibilidad de realizar obras de mejorado en el camino vecinal actualmente de tierra, que une la Ruta Nro. 10 a la altura de la localidad de Carmona con la Ruta Nro. 12 a la altura de la localidad de Colonia Crespo en el departamento Paraná.

Art. 2º - De forma.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cantidad de tránsito por nuestras rutas y caminos es cada día más intenso y con vehículos de mayor porte. También en las zonas de gran producción agropecuaria el movimiento aumenta y con ello la demanda de más y mejores caminos.

En tal sentido es que interesamos al Poder Ejecutivo para que vea la factibilidad de concretar el mejorado de este tramo de camino que une la Ruta Nro. 10 a la altura de la localidad de Carmona con la Ruta Nro. 12 a la altura de Colonia Crespo, de modo tal de favorecer a todos aquellos productores y vecinos del lugar que podrían utilizar esta vía, que actualmente se encuentra mucho tiempo intransitable, para facilitar su traslado y también el de su producción.

A su vez esta vía de comunicación en buen estado podrá ayudar a agilizar el tránsito especialmente en la zona de La Picada, Colonia Nueva y Villa Urquiza y acortar distancias de aquellos que se desplazan de la zona de María Grande o incluso de la Ruta Nro. 18 ingresando a la altura de Viale por el camino enripiado y que se dirigen para la zona de Cerrito o para el norte de la Provincia o al revés, con iguales beneficios.

Esta obra de aproximadamente cinco kilómetros podría concretarse por administración y recursos presupuestarios de Vialidad utilizando materiales de la zona, lo que seguramente disminuirá considerablemente los costos.

Por estas consideraciones y las solicitudes de vecinos de la zona y de las autoridades de la Junta de Gobierno de Colonia Crespo es que solicito sea tratado y aprobado el presente proyecto.

Rubén A. Villaverde

XLIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.624)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a la denegación de un crédito bancario por parte del Nuevo Banco de Entre Ríos a una docente por "exceso de masa corporal".

Segundo: Las razones por las que la damnificada no obtuvo copia del informe que emitiera la empresa aseguradora a la entidad crediticia.

Tercero: Si se ha incurrido con este hecho a la violación de la Ley Nacional Nro. 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional Nro. 23.592 establece que quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o menoscabe el ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio y a reparar el daño moral y material ocasionado.

A su vez aclara que son considerados actos discriminatorios los determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Esta ley eleva, además, las penas de los delitos cuando éstos se cometieran por motivos discriminatorios.

Sabido es que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) impulsa permanentemente campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas.

Por ello no debemos permitir que actos discriminatorios tengan lugar en el ámbito de la provincia de Entre Ríos y si ocurrieran es nuestra obligación denunciarlos y, a través de los organismos competentes, revertirlos.

Daniel R. Bescos

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

13
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

-Al doctor Ricardo Molinas

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero recordar que en el día de ayer ha fallecido el ex Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Ricardo Molinas, que en la historia, en nuestra reciente historia, ha tenido muchísima significación porque habiendo sido nombrado al frente de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas entre los años 1.984 y 1.991, tuvo una destacada labor, fundamentalmente, de estar investigando los hechos de corrupción, y precisamente fue destituido por el entonces Presidente Menem por haber tenido el coraje cívico de investigar casos de corrupción durante su gobierno.

El ex Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Ricardo Molinas, fue electo en el año 1.963 como diputado nacional y dentro de su partido, el Demócrata Progresista, que fundamentalmente tiene desarrollo en la provincia de Santa Fe, fue el que en su momento se atrevió a enfrentar a los mismos líderes del partido, a Alberto Natale y Rafael Martínez Raimonda, cuestionándoles su acercamiento a los procesos de facto de ese entonces.

Me parece importante que en esta Cámara recordemos y rindamos homenaje a esta persona, a este hombre que –reitero– a lo largo de toda su vida trabajó siempre en pos de una democracia que sea transparente y que le diera posibilidades a todas las personas. Desde los lugares en que le cupo estar supo defender, fundamentalmente, los intereses del pueblo argentino, por eso, a pocas horas de haber fallecido, creo importante que esta Legislatura le rinda un homenaje.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero precisamente al homenaje al ex Fiscal doctor Ricardo Molinas, y agrego a lo ya manifestado por la diputada preopinante, que fue Molinas quien cuando lo destituyera Menem, dijo: “Menem es la muñeca inflable de los Estados Unidos”. También recuerdo que el año pasado, el ex fiscal doctor Molinas, dijo en un reportaje televisivo: “Cada día creo más en la Justicia y menos en los jueces, los jueces me dieron más trabajo que los delincuentes.”

En Santa Fe el Bloque del ARI lo calificó como un activo militante por la defensa de los derechos humanos; y quiero recordar también, señor Presidente, en este homenaje a una persona que se jugó y que investigó hechos de corrupción durante la gestión del propio gobierno que los estaba cometiendo. Quien lo destituyó fue Menem a casi dos años del inicio de su gestión, recuerdo además que el doctor Molinas estuvo en Entre Ríos cuando fue el primer año de vigencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que el actual Gobernador no demoró más que mínimos días en derogarla en un acto que en aquel momento, desde estas bancas, se calificó como de poco moral y poco ético.

Cuando Ricardo Molinas vino a la Provincia de Entre Ríos por aquel aniversario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, dijo: “Si de algo me puedo enorgullecer es de haberlo tenido preso cuarenta días al entregador Martínez de Hoz, esto vale todos los pesares que he sufrido”.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, aprovechando el homenaje que se ha planteado aquí, quiero también rendir homenaje a la decisión que dio origen el conocimiento público masivo del doctor Molinas: la creación de esa Fiscalía de Investigaciones. Guardando la tradición de los gobiernos radicales, de don Hipólito Yrigoyen, ni siquiera se reemplazó a la Corte Suprema cuando asumió la Presidencia de la Nación el Gobierno radical del Presidente Alfonsín en 1.983; se creó esta Fiscalía, esta figura nueva, y puso al frente a una persona que sus cualidades indicaban que era la más apta para esto, pero que fundamentalmente no era de nuestro signo político.

Vaya entonces, juntamente con este homenaje, el recordatorio a lo que fue la decisión política fundamental por la cual el doctor Molinas tuvo la posibilidad de ejercer este cargo.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero a los conceptos vertidos respecto del doctor Ricardo Molinas y su tarea realizada, pero quiero dejar en claro, por las dudas, que nada tiene que ver la tarea realizada por el doctor Molinas con el organismo de persecución política que creara el doctor Montiel, al frente del cual estaba el doctor Rovira, y que orgullosamente este legislador y este bloque votaron para su disolución.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir un homenaje a la Gesta de Mayo, a los hombres que protagonizaron la Semana de Mayo de aquel 1.810, cuyos acontecimientos parten de la discusión del 22 de mayo cuando parte de los exponentes manifestaban la necesidad de independizarse de España y crear una nueva Nación libre e independiente, tanto económica como políticamente.

El 25 de mayo de 1.810, cuando uno de los miembros del Ayuntamiento, el doctor Leiva, leyó un petitorio firmado por los partidarios del cambio de gobierno, se asomó al balcón principal y preguntó: “¿Dónde está el pueblo, nosotros no vemos aquí sino un número reducido de individuos.” Entonces, respondió Berutti con las palabras necesarias para asegurar que el pueblo no se veía en la plaza porque estaba armado en los cuarteles: “Si quieren ustedes verlo toquen la campana y verán la cara de ese pueblo cuya presencia echan de menos, pero decídanlo pronto porque si volvemos con las armas en las manos no responderemos de nada”.

Esta serie de sucesos, conocidos como la Semana de Mayo, provocaron esta revolución que culminó en 1.816 con la independencia argentina de la corona de España.

-A la Marcha Blanca

-A los protagonistas del Cordobazo

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

En primer lugar adhiero al homenaje rendido al ex fiscal Molinas; creo que en esta democracia es importantísima la presencia de hombres como él, quien independientemente de su extracción partidaria luchó denodadamente por lo que todos queremos: una política con mayúsculas, donde no entre la corrupción ni ningún tipo de negociados; en ello él fue una figura paradigmática.

También quiero rendir homenaje a dos fechas. Hoy 23 de mayo se cumple un aniversario de la famosa e importantísima Marcha Blanca, que realizaron los docentes de todo el país tras tres puntos que hoy siguen siendo una deuda: Ley Federal de Educación, Paritaria Nacional y salarios docentes unificados en todo el país. Detrás de aquellos objetivos llegaron a Buenos Aires en una marcha que motorizó a todos los docentes del país y a toda la comunidad, acompañados por la gente que entendía que la bandera de la defensa de la escuela pública, como hoy, sigue siendo la más importante para poder pensar en un país que se engrandezca.

No deja de ser un buen augurio que ayer se haya lanzado el debate sobre la Ley de Educación, pero siendo que la Marcha Blanca fue en el año 1.988, siguen siendo muchas las deudas que se tienen con la Educación. Ojalá también podamos tener las respuestas a nuestros pedidos de informes acerca de cómo está la Educación en la provincia de Entre Ríos.

La otra fecha por recordar es la del 29 de mayo, aniversario del Cordobazo, fecha emblemática para los trabajadores que llegaron al más alto grado de unidad junto con los estudiantes, dando una muestra cabal de cómo la sociedad puede modificar y realizar cambios sustanciales en la medida que protagoniza estas luchas, sobre todo cuando tienen claro el objetivo, cuando lo principal es más importante que lo secundario, por ello es que veíamos a la cabeza de la marcha en aquel Cordobazo, el 29 de mayo de 1.969, a Agustín Tosco, Atilio López, René Salamanca junto a su adversario Elpidio Torres, dirigentes de SMATA, que sin embargo entendían perfectamente que conducir un sindicato de la clase trabajadora en lucha, debía hacerse poniéndose a la cabeza de la lucha.

Cuán lejos están aquellos ejemplos de la gran burocracia que luego se desarrolló en los sindicatos, que ha llevado a lo que hoy padecemos: el trabajo en negro, el trabajo flexibilizado de una manera escandalosa, donde las posibilidades de aumento salarial son comparadas siempre con la miseria de un Plan Jefes y Jefas de Hogar. Me parece, entonces, que reivindicar la lucha del Cordobazo es reivindicar esa unidad del pueblo organizado que es la única posibilidad que tendremos como sociedad de poder salir adelante.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han quedado rendidos en las palabras de los señores diputados Grimalt, Mainez, Rogel, Aldaz, Bescos y Demonte los homenajes ante el fallecimiento del ex Fiscal de Investigaciones Ricardo Molinas, a la creación de la Fiscalía de Investigaciones; a la Gesta de Mayo y sus protagonistas; a la recordación de la Marcha Blanca y a los protagonistas del levantamiento popular denominado el Cordobazo.

14

TERRENOS UBICADO EN PARANÁ. DONACIÓN (GRUPO HABITACIONAL 530 VIVIENDAS)

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.606)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – A continuación corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

Ha quedado reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.606–, por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a donar gratuitamente un inmueble a favor de la Municipalidad de Paraná.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, referido a la donación de un terreno para la construcción de 530 viviendas en la ciudad de Paraná, es de vital importancia porque estaríamos cumpliendo con lo que hemos prometido frente a la sociedad de Paraná, en el sentido de que cada familia debe tener su vivienda propia.

Por este motivo, solicito a mis pares que acompañen con el voto afirmativo este proyecto de ley.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto, para dar curso al pedido del diputado Bescos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto para el que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular pro unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

15

TERRENO UBICADO EN PARAJE GUAYAQUIL. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 14.898)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión –Expte. Nro. 14.898–, por el que se transfiere un terreno ubicado en Paraje Guayaquil, con destino a la construcción de viviendas.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, al igual que los dos siguientes, que en su momento fueron debidamente fundamentados, ha sido modificado por el Senado en cuestiones técnicas, y trata de una autorización al Poder Ejecutivo para escriturar a su nombre inmuebles ubicados en el departamento Federación, recibidos del Consejo General de Educación y transferirlos al IAPV para la construcción de viviendas.

Por estas razones, solicito su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se les dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

TERRENO UBICADO EN COLONIA LA GLORIA. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 14.899)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En segundo término se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión –Expte. Nro. 14.899–, por el que se transfiere un terreno ubicado en Colonia la Gloria, con destino a la construcción de viviendas.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Por las razones dadas anteriormente, solicito su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se les dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

TERRENO UBICADO EN COLONIA ALEMANA. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 14.900)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por último, de los proyectos venidos en revisión, se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión –Expte. Nro. 14.900–, por el que se transfiere un terreno ubicado en Colonia Alemana, con destino a la construcción de viviendas.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Igual que para los dos proyectos anteriores, solicito su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se les dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

LEY NRO. 5.797. MODIF. ART. 24º (SERVICIO PENITENCIARIO)

Moción de preferencia (Expte. Nro. 15.545)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Ha quedado reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.545–, por el que se modifica el Artículo 24º de la Ley Nro. 5.797, que regula el funcionamiento del Servicio Penitenciario.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea tratado en forma preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

-Resulta afirmativa.

19

TERRENO UBICADO EN LAS CUEVAS. DONACIÓN (USO COMUNITARIO)

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 14.333)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte Nro. 14.333–, autorizando al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ofrecida por el señor Mario Gómez, con destino a fines comunitarios en beneficio de los habitantes de Las Cuevas, distrito Doll, departamento Diamante.

SRA. HAIDAR - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto por el que se pide la autorización para aceptar la donación de un inmueble ofrecido por el señor Mario Gómez, es de vital importancia porque allí funciona un Centro de Salud en el Paraje Las Cuevas, en un barrio que se llama Las Masitas, donde el ochenta por ciento de la población es chagásica, por lo que este centro de salud funciona con mucha demanda.

Por lo tanto, al no estar determinada la situación dominial de este terreno nos impide, desde el Gobierno Provincial, asignar recursos para el mejoramiento edilicio y para el óptimo funcionamiento de este Centro de Salud.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento sobre tablas y la aprobación de este proyecto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, ayer se nos acercó para la firma este dictamen como ha sido política de la Cámara y de todos los Bloques; pero particularmente en lo que a nosotros respecta, el tratamiento sobre tablas en esta sesión está enmarcado en la necesidad que esta Legislatura no se convierta en un obstáculo para la regularización de situaciones de dominio catastral como la que se plantea en este expediente y en otros, donde ya hay situaciones de hecho donde –repito– la Legislatura burocráticamente no pueda accionar como un impedimento.

En ese marco el Bloque de la Unión Cívica Radical acompaña este proyecto de ley.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, hago una observación; nosotros vamos a acompañar el proyecto porque así lo habíamos acordado en Labor Parlamentaria, pero no nos deja de preocupar el informe que acaba de dar la señora diputada oriunda de Diamante, que dice que el ochenta por ciento de la población de la localidad de Las Cuevas, del barrio Las Masitas, es víctima de una enfermedad propia de la pobreza. Realmente tendría que preocupar, más allá del tema del terreno, el problema de la salud pública de ese sector.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero decirle al diputado Zacarías que el Gobierno Provincial, conjuntamente con la Universidad, la Secretaría de Salud y el área de Subsidios, está realizando un trabajo intensivo para la erradicación de ranchos y también para la atención de esta población; además quiero aclarar que el ochenta por ciento infectado por el mal de Chagas pertenece al barrio Las Masitas y no a Las Cuevas.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, no quiero entrar en diálogo en un tema realmente tan importante. Con un sólo caso de esta naturaleza, un gobierno se tiene que preocupar porque es una enfermedad del tercer mundo, de la pobreza total y este tipo de enfermedades no se produce de un día para otro; hay especialistas, hay médicos sanitaristas en este recinto que pueden realmente reafirmar lo que estoy diciendo. Una enfermedad de esta naturaleza implica un proceso de muchos años de descuido de la Salud Pública.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

20

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque. (Exptes. Nros. 15.580, 15.581, 15.582, 15.583, 15.589, 15.598, 15.602, 15.603, 15.604, 15.605, 15.609, 15.610, 15.611, (15.615 unificado con el 15.628), 15.619, 15.620, 15.621 y 15.623)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución identificados como expedientes números 15.580, 15.581, 15.582, 15.583, 15.589, 15.598, 15.602, 15.603, 15.604, 15.605, 15.609, 15.610, 15.611, (15.615 unificado con el 15.628), 15.619, 15.620, 15.621 y 15.623, para su consideración en bloque.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de los proyectos enumerados, y su posterior votación en bloque.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, recuerdo mi solicitud de que el proyecto de resolución ingresado en la presente sesión –Expte. Nro. 15.628– se adjunte al proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.615– que se votará a continuación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado Fuertes. Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se van a votar en bloque los proyectos para los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

-Expte. Nro. 15.580 – Decretos de indultos dictados por el ex Presidente Menem. Derogación o anulación.

-Expte. Nro. 15.581 – Acceso norte a Paraná. Iluminación.

-Expte. Nro. 15.582 – Segundo Congreso Internacional de Ovnilogía.

-Expte. Nro. 15.583 – Legislatura de Santa Cruz. Rechazo cambio nombre a la localidad Hipólito Yrigoyen.

-Expte. Nro. 15.589 – Cortometraje “La vuelta al hogar”.

-Expte. Nro. 15.598 – Ex fábrica Fertimaq. Escuela Nro. 33 “Damián Garat”.

-Expte. Nro. 15.602 – XI Jornadas Provinciales de Profesionales en Ciencias Económicas.

-Expte. Nro. 15.603 – Sindicato único de guardavidas y afines de la República Argentina. Capacitación.

-Expte. Nro. 15.604 – 11º Encuentro Internacional de Danzas y 9º Seminario de Danzas “Integración”.

-Expte. Nro. 15.605 – Curso de posgrado de actualización en Derecho de Familia.

-Expte. Nro. 15.609 – Ruta Provincial Nro. 15. Tramo Villaguay – Rosario del Tala. Reparación.

-Expte. Nro. 15.610 – Mojones Norte. Centro de salud.

-Expte. Nro. 15.611 – Ruta Provincial Nro. 20. Tramo Ruta Provincial Nro. 22 – Ruta Provincial Nro. 39. Pavimentación

-Expte. Nro. 15.615 (unificado con el 15.628) – Centenario de Villa Paranacito.

-Expte. Nro. 15.619 – Escuela Ntra. Señora de Guadalupe. Proyecto “Coloreando la ciudad”.

-Expte. Nro. 15.620 – Jornadas interdisciplinarias de gerontología y geriatría “Demencias en el adulto mayor”.

-Expte. Nro. 15.621 – Jornada de reflexión sobre Ley Federal de Educación.

-Expte. Nro. 15.623 – Camino vecinal. Tramo Carmona – Colonia Crespo.

21

PREFERENCIAS. ÓRDENES DEL DÍA

Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704, unificados; 15.528, 14.305 (OD. Nro. 29)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los proyectos sobre los que recayera tratamiento preferencial.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, propongo que el dictamen de comisión en los proyectos de ley – Exptes. Nros. 14.071 y 9.704, unificados– referido a la reforma de la Ley Nro. 3.001, orgánica de los municipios; que el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.528, modificación de la Ley Nro. 9.681; y el Orden del Día Nro. 29 –Expte. Nro. 14.035–, adhesión Ley Nro. 25.938, Registro Nacional de Armas de Fuego, pasen al Orden del Día de la próxima sesión.

En consecuencia, quedan para su tratamiento en la presente sesión los siguientes proyectos: Expte. Nro. 14.269; modificación Ley Nro. 6.200; Expte. Nro. 15.348, reconocimiento deudas con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro; Exptes. Nros. 15.584 y 15.586, unificados, nacionalización de hidrocarburos en Bolivia; Expte. Nro. 15.470, modificación Ley Nro. 9.678, y el Orden del Día Nro. 30 que corresponde a nota Nro. 2.522, pedido de juicio político al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

22

LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO

Consideración (Expte. Nro. 14.269)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.269, devuelto en revisión– por el que se modifican diversos artículos de la Ley Nro. 6.200.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícanse los Artículos 2º, 4º, 6º, 8º, 10º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º bis, 23º ter, 23º quater, 24º, 26º, 29º, 30º, 35º, 36º, 38º, 85º, 88º, 93º, 94º, 100º, 109º, 110º, 112º, 113º y 114º de la Ley Nro. 6.200, modificada por las Leyes Nros. 8.171 y 9.003, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2º: "Los Escribanos de Registros y Adscriptos quedan colegiados. Como tales, deben cumplir todas las obligaciones asociacionales, previsionales y las que impongan la legislación notarial y las Asambleas del Colegio".

Artículo 4º:

Apartado III Inc. h): "Resolver como Tribunal Arbitral las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Titulares y Adscriptos o entre estos y terceros, en este caso cuando su intervención sea requerida por ambas partes".

Apartado I Inc. j): "Intervenir y dictaminar en todo lo concerniente a la creación y clausura de los Titulares de Registro o Adscripciones y en la designación, suspensión o cese de sus agentes".

Artículo 6º: "Son funciones Notariales de los Escribanos Titulares y Adscriptos, a requerimiento de parte:

a) Recibir, interpretar, dar forma legal y conferir autenticidad –previo asesoramiento sobre el alcance y efectos del acto– a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes les cometen su instrumentación pública.

b) En forma exclusiva debe, comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el escribano perciba, salvo que esa actividad jurídica no esté atribuida como competencia exclusiva a otro funcionario público instituido al efecto.

c) Fijar declaraciones de notoriedad.

d) Formar, redactar y extender las escrituras públicas, actas y demás documentos mencionados en la presente ley.

e) Poner cargos a escritos judiciales o administrativos, y notificarlos en cuanto no contradiga a la legislación respectiva.

f) En forma exclusiva, autenticar firmas e impresiones digitales. Solo estarán excepcionados de la presente exclusividad las certificaciones de las mismas en casos de personas carentes de recursos o de organismos oficiales en los casos de actuación con fines sociales y que intervengan en tales casos, por permitirlo su validez, los Jueces de Paz y la Policía de Entre Ríos.

g) Certificar la existencia de representaciones, poderes y contratos.

h) Expedir certificados de existencia de personas.

i) Practicar inventarios judiciales o extrajudiciales, certificando la existencia y estado de las cosas y sus adjudicaciones, en su caso.

j) Expedir certificaciones sobre asientos de libros que se le exhiban.

k) Certificar el envío de correspondencia y notificaciones judiciales.

l) Intervenir asesorando en el tráfico inmobiliario."

Artículo 8º: "Sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes profesionales los Escribanos de Registro y Adscriptos están facultados para realizar ante los jueces y organismos nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de

sus funciones, incluso las de inscripción en los Registros Públicos de los actos en que intervengan y el examen y retiro, en su caso, de expedientes judiciales o administrativos".

Artículo 10°: "Además de lo que se establece en esta ley, en el Reglamento Notarial y en las disposiciones contenidas en el Estatuto del Colegio atinentes al Notariado, son deberes de los Escribanos de Registro y sus Adscriptos:

- a) Residir en el lugar de asiento del Registro y concurrir asiduamente a su oficina.
- b) Abstenerse de crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o asociación cuyos propósitos o fines importen directa o indirectamente la asunción de atribuciones o facultades que, en virtud de esta ley y su reglamento, sean de competencia exclusiva del Colegio.
- c) Prestar su función cada vez que se le solicite, salvo que se encuentre impedido por otras obligaciones de igualo mayor urgencia o cuando el acto para el cual sea requerido fuere contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- d) Observar los requisitos legales para la formación y validez extrínsecas de los documentos y cumplir las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos de acuerdo a las leyes vigentes, tendientes a unificar los procedimientos notariales.
- e) Estampar el sello notarial toda vez que se suscriba un documento en el ejercicio de la función.
- f) Ajustar su actuación a los presupuestos de imparcialidad, licitud y capacidad de obrar de las personas, legitimidad de representaciones y habilitaciones invocadas y cumplimiento de recados administrativos impuestos por la ley.
- g) Notificar el contenido de los documentos que autorice cuando esa exigencia resulte del requerimiento de los interesados, de precepto legal o de la naturaleza del acto instrumentado, excepto cuando las partes expresamente lo tomen a su cargo.
- h) Guardar estricta reserva del protocolo y demás libros y exhibirlos, respecto a los actos entre vivos sólo en el caso de ser requerido por orden Judicial, por personas con interés legítimo o para el estudio de títulos. En los actos de última voluntad y en los de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, solo a los otorgantes, al hijo reconocido o por mandato judicial.
- i) Permitir la inspección del protocolo y demás libros notariales a los inspectores y a las autoridades del Colegio o a quienes estén expresamente autorizados por ellos.
- j) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- k) Cumplir las normas de ética dictada por la Asamblea del Colegio de Escribanos de acuerdo a las normas legales vigentes.
- l) Desempeñar cargos para los que fueren designados en el Colegio, salvo impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- m) Mantener el secreto profesional y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- n) Comunicar al Colegio cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como escribanos de registro y Adscripto, con motivo del ejercicio de la función, para que el Colegio actúe en su defensa si correspondiere".

Artículo 13°: Apartado II: "Se declarará en suspenso la matrícula de los inscriptos en ella que, no siendo Escribanos de Registros o Adscriptos, desempeñen cargos o ejerzan actividades declaradas incompatibles, mientras se mantenga tal situación, salvo los cargos políticos y aún en estos casos a quienes se encuentren comprendidos en el Artículo 22° Inciso e) puntos 2 y 3".

Artículo 14°: "Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio de Escribanos, la Creación y clausura de los Registros Notariales, la designación de sus titulares, Adscriptos, Reemplazantes e interinos y su remoción, suspensión o cese en el modo y forma establecidos en esta ley".

Artículo 15°: "El número de Registros Notariales por Departamento será proporcional a los aportes realizados por trabajo protocolar en cada uno de ellos pero no podrá ser inferior a uno (1) y al movimiento poblacional. La relación se hará con el promedio de los honorarios protocolares por escribano de toda la provincia, que suministre anualmente la Caja Notarial de Acción Social y los relativos al número de habitantes según el informe que con igual periodicidad se solicite a la Dirección Provincial de Estadísticas".

Artículo 16°: "El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo las operaciones de cálculo que se mencionan en el Artículo 15°. El resultado será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo –en el mes de mayo– detallando:

- a) Número de Registros Notariales por Departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación, que deben cancelarse por excedencia.
- b) Registros que deben declararse inactivos y, en su caso, cancelarse.

c) Cantidad de Registros a crear por Departamento, conforme a las pautas que esta ley establece.

d) Total de Registro por Departamento, resultante de las cancelaciones y creaciones comunicadas.

e) Cantidad de Registros por demarcación a concursar ese año”.

Artículo 17°: "El Poder Ejecutivo, antes del 31 de Julio de cada año, procederá a dictar los Decretos de creación y clausura de Registros de conformidad a la comunicación realizada por el Colegio de Escribanos”.

TÍTULO III

DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

Artículo 18°: "Los Registros Notariales vacantes o a crearse se proveerán por Concurso de Antecedentes y Oposición, que se convocará anualmente mediante publicaciones por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y, asimismo en un diario o periódico del Departamento al que pertenezca la vacante, tantas veces como aparezca dicho órgano durante el período que abarque la publicación en el Boletín Oficial. El aviso indicará la fecha de clausura de las inscripciones”.

CANTIDAD DE REGISTROS A CONCURSAR ANUALMENTE

Artículo 19°: "La cantidad de Registros a concursar anualmente por Departamento, será igual a la quinta —en números enteros— de los que existieren vacantes al momento de ordenarse cada convocatoria. Cuando el número de Registros vacantes es inferior a cinco (5), se concursará uno (1)”.

REGLAMENTACION DEL CONCURSO - FECHAS DE CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN

Artículo 20°: "El Concurso de Antecedentes y Oposición se realizará dentro de los sesenta (60) días de la fecha de clausura del llamado y el temario será elaborado por el Tribunal Examinador sin sujetarse a puntos preavisados. La reglamentación prescribirá la forma de constitución del Tribunal y los detalles del concurso. El Colegio de Escribanos convocará, en el mes de Agosto de cada año a inscripción a Concursos para la provisión de Registros Notariales. Las pruebas de oposición se efectuarán durante los meses de Octubre y Noviembre de cada año”.

Artículo 21°: "La Reglamentación determinará el puntaje a asignar a los antecedentes y los detalles de las pruebas escritas y orales que integrarán la oposición debiendo darse en todos los casos participación al Colegio de Escribanos”.

TÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE ESCRIBANO TITULAR

Artículo 22°: "El Poder Ejecutivo designará como Titular de un Registro Notarial a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.
- b) Acreditar mayoría de edad.
- c) Ser argentino y nativo de la Provincia o tener cuatro (4) años continuados e inmediatos anteriores de residencia efectiva en ella.
- d) El argentino naturalizado deberá tener además, seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía.
- e) Estar comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:
 - 1) Haber triunfado en el Concurso de Antecedentes y Oposición, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.
 - 2) Poseer título de Notario con no menos de diez años de antigüedad desde su expedición, y haber residido por igual término en la provincia, tomando como base la fecha de sanción de la presente y darse algunas de las condiciones contempladas en los Incisos 1 ó 2 del Artículo 35° de este cuerpo legal y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme Artículo 13° ante el Colegio de Escribanos dentro del plazo de cinco meses de la publicación legal y a su vez oportunamente solicite registro como escribano titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco años a partir de tal fecha. En este caso no actuará dentro de los plazos establecidos las limitantes de los Artículos 15°, 16° y 17° de la presente.
 - 3) Poseer título de Notario y con no menos de cuatro años en el ejercicio de los cargos mencionados en los Artículos 53 y 114 de la Constitución Provincial. Y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme al Artículo 13° ante el Colegio de Escribanos. Y a su vez oportunamente solicite registro como Escribano titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco años a partir de la fecha de cese del mandato. En este caso

no actuará dentro de los plazos establecidos las limitantes de los Artículos 15°, 16° y 17° de la presente".

Artículo 23°: "Cada Notario Titular podrá tener un Escribano Adscrito a su propuesta, que elevará al Colegio quien verificará las condiciones de acceso y el cumplimiento de los requisitos siguientes, como requisito previo a su designación por el Poder Ejecutivo:

- a) Tener una antigüedad como Titular de Registro no inferior a 10 años contados de la primera Escritura autorizada.
- b) No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de la función durante los últimos 5 años.
- c) Encontrarse, el Adscrito propuesto inscripto en el registro de aspirantes que se llevará a sus efectos".

Artículo 23° Bis:

- a) "Los Escribanos Titulares podrán celebrar con sus Adscritos toda clase de convenciones para arreglar sus derechos en el ejercicio común de su actividad profesional, y su participación en los ingresos y gastos".
- b) "Quedan terminantemente prohibidas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la adscripción o se estipulare que el Adscrito deba abonar a su Titular una participación de sus propios honorarios, salvo que la misma fuera recíproca".

Artículo 23° Ter.:

- a) "La adscripción cesará a pedido del Titular, quien se deberá dirigir al consejo Directivo exponiendo las causales que motivaron el pedido. El Consejo Directivo resolverá el cese de la adscripción la que deberá ser por motivo fundado en imposibilidad de seguir actuando como Adscrito del titular y comunicará al Poder Ejecutivo. Su decisión será inapelable. En tal caso el titular no podrá solicitar una nueva designación de escribano Adscrito sino transcurrido un plazo no menor a los cinco años de dicho cese".
- b) "No procederá el cambio de adscripción de un registro a otro cuando el titular de este último no se encuentre en las condiciones previstas en el Artículo 23° Incisos a) y b)".

Artículo 23° Quater:

- a) "Los escribanos Adscritos actuarán en el Registro del Titular con la misma extensión de facultades y simultánea o indistintamente bajo su dependencia, y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El Escribano titular es el responsable directo del uso y conservación del Protocolo. Responde solidariamente por los actos de su Adscrito en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Si el Adscrito incurriere en alguna responsabilidad que pudiese haber estado fuera de control del titular, el Adscrito será directo responsable de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de su titular".
- b) "En caso de vacancia en el Registro por renuncia o jubilación, el Adscrito será designado Titular, siempre que su adscripción tenga una antigüedad no inferior a 5 años. No regirá el requisito de la antigüedad cuando la vacancia sea absoluta o permanente por fallecimiento o incapacidad definitiva del Titular. En estos últimos supuestos el Adscrito tendrá derecho a la designación como Titular del Registro vacante".

DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 24°: "El Poder Ejecutivo, al conceder un registro, determinará su competencia territorial y le fijará su asiento.

Los Escribanos con registro y sus Adscritos tendrán competencia en el Departamento en el cual ha sido designado con las siguientes excepciones:

- a) Departamentos colindantes para las actas de constatación.
- b) En los testamentos.
- c) Cuando por razón del sujeto interviniente (organismos Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales e Instituciones Bancarias Públicas, mixtas y privadas) el escribano con registro que deba actuar deba suscribir la escritura fuera del departamento en el cual ha sido designado en cuyo caso podrá efectuar tal diligencia que complete la formalización del acto en el lugar asiento del sujeto interviniente dejando expresa constancia de ello en el acto notarial".

PERMUTA

Artículo 26°: "La permuta de titularidades de Registros Notariales se operará por decisión del Poder Ejecutivo, quien comprobará el cumplimiento de la presente. En tal supuesto se accederá a ella. La petición se interpondrá ante el Colegio quien la elevará al Poder Ejecutivo con su opinión".

Artículo 29°: "Si el titular tuviere Adscripto, éste podrá ser su reemplazante u otro titular de Registro con idéntico asiento".

Artículo 30°: "Si el Escribano Titular se incapacitare transitoriamente o tuviere algún impedimento, el Colegio propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un Interino.

Si tuviera designado Reemplazante, la designación recaerá en éste. Si la incapacidad o impedimento fuere definitivo o falleciere el Interino se limitará a terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar a inscribir los documentos registrables. En caso de tener Adscripto, éste realizará las funciones de Interino".

Artículo 35°: "El ejercicio del Notariado es incompatible con:

- 1) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico.
- 2) Todo cargo rentado atinente al control, o disciplina del notariado a cargo del Colegio de Escribanos.
- 3) El ejercicio del notariado fuera de la Provincia. La situación de jubilado de la Caja Notarial de Acción Social.
- 4) El desempeño de la gerencia o cargo similar en cualquier sociedad comercial".

Artículo 36°: I - "Si un Escribano desempeñara alguna actividad declarada incompatible del Artículo anterior, deberá cesar en su desempeño para entrar en el ejercicio del Notariado como Escribano de Registro o Adscripto".

Artículo 38°: "Los Escribanos de Registro y Adscriptos que desempeñen otras funciones en relación de dependencia, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones, y las personas colectivas o individuales de las cuales ellos dependan".

Artículo 85°: "Las copias solo podrán ser expedidas por el Escribano Titular o Adscripto, o quien lo reemplace mientras los Protocolos se encuentren en su poder y por el jefe del Archivo cuando se hallen en él depositados. Se requerirá orden judicial para expedir segunda o ulterior copia cuando el negocio contenido trata de obligaciones de dar o hacer pendientes y su cumplimiento pueda exigirse tantas veces cuantas copias se posean".

Artículo 88°: "A pedido de parte interesada o para efectos registrales, fiscales, administrativos, bancarios o por orden judicial el Escribano expedirá copia simple de los documentos matrices, de sus accesorios y agregados".

Artículo 93°: "El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos será el órgano que ejercerá la competencia atribuida en esta Sección".

Artículo 94°: "El Tribunal de superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas. El Director General de Registros y Archivos; el Secretario de Justicia y el Escribano Mayor de Gobierno; cada miembro designará su suplente. Dicho tribunal designará un secretario el que actuará en el mismo a propuesta de la asamblea del Colegio de Escribanos".

Artículo 100°: "Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio, en sesión especialmente convocada al efecto, dictará sentencia. Las decisiones serán aprobadas por dos tercios de votos del total de los integrantes del mismo".

Artículo 109°: "El cese temporariamente de la actividad Notarial se operará, por licencia, incapacidad transitoria, incompatibilidad transitoria, o suspensión en el ejercicio de la función del titular. Si el Escribano Titular tuviere Adscripto la actividad en el registro podrá seguir funcionando normalmente, considerándose el Adscripto como reemplazante transitorio mientras dure la causal que dio origen al cese temporario".

Artículo 110°: "El cese definitivo en la titularidad del Registro se operará por incapacidad o incompatibilidad definitiva, destitución, renuncia, jubilación peticionada por el beneficiario o fallecimiento. Si tuviere Adscripto en condiciones de acceder a la titularidad del Registro, se procederá a designarlo a su solicitud, previo informe del Colegio y mediante decreto del Poder Ejecutivo. Respecto de los asuntos de su titular, que hubieren quedado pendientes actuará como interino en cargo vacante hasta que fuere designado titular. Tendrá todas las facultades para finiquitar los asuntos de aquél y continuar con los propios de ese carácter. Si la causal de cesación en la función del titular fuere definitiva y no tuviere Adscripto, el Poder Ejecutivo, a solicitud del Colegio designará un interino para finiquitar los asuntos pendientes, expedir las copias, inscribirlas si fuere menester, abonar impuestos, tasas y contribuciones y realizar todos los actos, trámites. No iniciará nuevas actuaciones".

Artículo 112°: "En caso de cese temporario o definitivo el Colegio de Escribanos de Entre Ríos adoptará o pedirá al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los Protocolos, cuadernos y documentación accesoria y para la expedición de las copias y demás traslados necesarios, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 110° y concordantes".

Artículo 113º: "El Escribano Titular, su Adscripto, reemplazante, empleados de la Escribanía, sus familiares y los delegados o delegaciones notariales deberán informar al Colegio –dentro de las 48 horas– los casos de cese temporario o definitivo, a los efectos determinados en el Artículo anterior".

Artículo 114º: "Si el cese es temporario y el titular no tuviere Adscripto, la Escribanía podrá continuar a cargo del reemplazante. El titular no podrá reasumir la función mientras no se declare por el Poder Ejecutivo la desaparición de la causal, venza el plazo de suspensión o de licencia, o esta finalice antes por propia voluntad, previa comunicación al Colegio de Escribanos".

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 11 de abril de 2.006.

Texto aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de 6 de julio de 2.005

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícanse los Artículos siguientes: 2º, 4º, 6º, 8º, 10º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º bis, 23º ter, 23º quater, 24º, 26º, 29º, 30º, 35º, 36º, 38º, 85º, 88º, 93º, 94º, 100º, 109º, 110º, 112º, 113º y 114º de la Ley Nro. 6.200 modificada por las Leyes Nros. 8.171 y 9.003, que quedarán redactados así:

Artículo 2º: Los Escribanos de Registros y Adscriptos quedan colegiados. Como tales, deben cumplir todas las obligaciones asociacionales, previsionales y las que impongan la legislación notarial y las Asambleas del Colegio.

Artículo 4º: Apartado III Inc. h): Resolver como Tribunal Arbitral las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Titulares y Adscriptos, o entre estos y terceros, en este caso cuando su intervención sea requerida por ambas partes.

Apartado I Inc. j): Intervenir y dictaminar en todo lo concerniente a la creación y clausura de los Titulares de Registro o Adscripciones, y en la designación, suspensión o cese de sus agentes.

Artículo 6º: Son funciones Notariales de los Escribanos Titulares y Adscriptos, a requerimiento de parte:

- a) Recibir, interpretar, dar forma legal y conferir autenticidad –previo asesoramiento sobre el alcance y efectos del acto– a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes les cometen su instrumentación pública.
- b) En forma exclusiva debe comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el escribano perciba, salvo que esa actividad jurídica no esté atribuida como competencia exclusiva a otro funcionario público instituido al efecto.
- c) Fijar declaraciones de notoriedad.
- d) Formar, redactar y extender las escrituras públicas, actas y demás documentos mencionados en la presente ley.
- e) Poner cargos a escritos judiciales o administrativos, y notificarlos en cuanto no contradiga a la legislación respectiva.
- f) En forma exclusiva, autenticar firmas e impresiones digitales. Solo estarán excepcionados de la presente exclusividad las certificaciones de las mismas en casos de personas carentes de recursos o de organismos oficiales, en los casos de actuación con fines sociales y que intervengan en tales casos, por permitirlo su validez, los Jueces de Paz y la Policía de Entre Ríos.
- g) Certificar la existencia de representaciones, poderes y contratos.
- h) Expedir certificados de existencia de personas.
- i) Practicar inventarios judiciales o extrajudiciales, certificando la existencia y estado de las cosas y sus adjudicaciones en su caso.
- j) Expedir certificaciones sobre asientos de libros que se le exhiban.
- k) Certificar el envío de correspondencia y notificaciones judiciales.
- l) Intervenir asesorando en el tráfico inmobiliario.

Artículo 8º: Sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes profesionales los Escribanos de Registro y Adscriptos están facultados para realizar ante los jueces y organismos nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluso las de inscripción en los Registros Públicos de los actos en que intervengan y el examen y retiro, en su caso, de expedientes judiciales o administrativos.

Artículo 10°: Además de lo que se establece en esta ley, en el Reglamento Notarial y en las disposiciones contenidos en el Estatuto del Colegio atinentes al Notariado, son deberes de los Escribanos de Registro y sus Adscriptos:

- a) Residir en el lugar de asiento del Registro y concurrir asiduamente a su oficina.
- b) Abstenerse de crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o asociación cuyos propósitos o fines importen directa o indirectamente la asunción de atribuciones o facultades que, en virtud de esta ley y su reglamento, sean de competencia exclusiva del Colegio.
- c) Prestar su función cada vez que se le solicite, salvo que se encuentre impedido por otras obligaciones de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual sea requerido fuere contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- d) Observar los requisitos legales para la formación y validez, extrínseca de los documentos y cumplir las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos de acuerdo a las leyes vigentes, tendientes a unificar los procedimientos notariales.
- e) Estampar el sello notarial toda vez que se suscriba un documento en el ejercicio de la función.
- f) Ajustar su actuación a los presupuestos de imparcialidad, licitud y capacidad de obrar de las personas, legitimidad de representaciones y habilitaciones invocadas y cumplimiento de recados administrativos impuestos por la ley.
- g) Notificar el contenido de los documentos que autorice cuando esa exigencia resulte del requerimiento de los interesados, de precepto legal o de la naturaleza del acto instrumentado, excepto cuando las partes expresamente lo tomen a su cargo.
- h) Guardar estricta reserva del protocolo y demás libros y exhibirlos, respecto a los actos entre vivos sólo en el caso de ser requerido por orden judicial, por personas con interés legítimo o para el estudio de títulos. En los actos de última voluntad y en los de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, sólo a los otorgantes, al hijo reconocido o por mandato judicial.
- i) Permitir la inspección del protocolo y demás libros notariales a los inspectores y a las autoridades del Colegio o a quienes estén expresamente autorizados por ellos.
- j) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- k) Cumplir las normas de ética dictada por la Asamblea del Colegio de Escribanos de acuerdo a las normas legales vigentes.
- l) Desempeñar cargos para los que fueren designados en el Colegio, salvo impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- m) Mantener el secreto profesional y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- n) Comunicar al Colegio cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como Escribanos de Registro y Adscripto, con motivo del ejercicio de la función, para que el Colegio actúe en su defensa si correspondiere.

Artículo 13°: Apartado II: Se declarará en suspenso la matrícula de los inscriptos en ella que, no siendo Escribanos de Registro o Adscriptos, desempeñen cargos o ejerzan actividades declaradas incompatibles, mientras se mantenga tal situación, salvo los cargos políticos y aún en estos casos a quienes se encuentren comprendidos en el Artículo 22, Inciso e) punto 2.

Artículo 14°: Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio de Escribanos, la creación y clausura de los Registros Notariales, la designación de sus titulares, Adscriptos, reemplazantes e interinos y su remoción, suspensión o cese en el modo y forma establecidos en esta ley.

Artículo 15°: El número de Registros Notariales por departamento será proporcional a los aportes realizados por trabajo protocolar en cada uno de ellos pero no podrá ser inferior a uno (1) y al movimiento poblacional. La relación se hará con el promedio de los honorarios protocolares por escribano de toda la provincia, que suministre anualmente la Caja Notarial de Acción Social y los relativos al número de habitantes según el informe que con igual periodicidad se solicite a la Dirección Provincial de Estadísticas.

Artículo 16°: El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo las operaciones de cálculo que se mencionan en el Artículo 15°. El resultado será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo –en el mes de mayo– detallando:

- a) Número de Registros Notariales por departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación, que deben cancelarse por excedencia.
- b) Registros que deben declararse inactivos y, en su caso, cancelarse.
- c) Cantidad de Registros a crear por departamento, conforme a las pautas que esta ley establece.

d) Total de Registros por departamento, resultante de las cancelaciones y creaciones comunicadas.

e) Cantidad de Registros por demarcación a concursar ese año.

Artículo 17°: El Poder Ejecutivo, antes del 31 de julio de cada año, procederá a dictar los decretos de creación y clausura de Registros de conformidad a la comunicación realizada por el Colegio de Escribanos.

TÍTULO III

DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

Artículo 18°: Los Registros Notariales vacantes o a crearse se proveerán por Concurso de Antecedentes y Oposición, que se convocará anualmente mediante publicaciones por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y, asimismo en un diario o periódico del departamento al que pertenezca la vacante, tantas veces como aparezca dicho órgano durante el período que abarque la publicación en el Boletín Oficial. El aviso indicará la fecha de clausura de las inscripciones.

CANTIDAD DE REGISTROS A CONCURSAR ANUALMENTE

Artículo 19°: La cantidad de Registros a concursar anualmente por departamento, será igual a la quinta —en números enteros— de los que existieren vacantes al momento de ordenarse cada convocatoria. Cuando el número de Registros vacantes es inferior a cinco (5), se concursará uno (1).

REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO - FECHAS DE CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN

Artículo 20°: El Concurso de Antecedentes y Oposición se realizará dentro de los sesenta (60) días de la fecha de clausura del llamado y el temario será elaborado por el Tribunal Examinador sin sujetarse a puntos preavisados. La reglamentación prescribirá la forma de constitución del Tribunal y los detalles del concurso. El Colegio de Escribanos convocará, en el mes de agosto de cada año, a inscripción a concursos para la provisión de Registros Notariales. Las pruebas de oposición se efectuarán durante los meses de octubre y noviembre de cada año.

Artículo 21°: La Reglamentación determinará el puntaje a asignar a los antecedentes y los detalles de las pruebas escritas y orales que integrarán la oposición debiendo darse en todos los casos participación al Colegio de Escribanos.

TÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE ESCRIBANO TITULAR

REQUISITOS

Artículo 22°: El Poder Ejecutivo designará como Titular de un Registro Notarial a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.
- b) Acreditar mayoría de edad.
- c) Ser argentino y nativo de la provincia o tener cuatro (4) años continuados e inmediatos anteriores de residencia efectiva en ella.
- d) El argentino naturalizado deberá tener además seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía.
- e) Estar comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

1) Haber triunfado en el Concurso de Antecedentes y Oposición, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

2) Poseer título de Notario con no menos de diez años de antigüedad desde su expedición y haber residido por igual término en la provincia, tomando como base la fecha de sanción de la presente y darse algunas de las condiciones contempladas en los incisos 1 ó 2 del Artículo 35º de este cuerpo legal y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme Artículo 13º ante el Colegio de Escribanos dentro del plazo de cinco meses de la publicación legal y a su vez oportunamente solicite registro como escribano titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco años a partir de tal fecha. En este caso no actuarán dentro de los plazos establecidos las limitantes de los Artículos 15º, 16º y 17º de la presente.

Artículo 23°: Cada Notario Titular podrá tener un Escribano Adscripto a su propuesta, que elevará al Colegio quien verificará las condiciones de acceso y el cumplimiento de los requisitos siguientes, como requisito previo a su designación por el Poder Ejecutivo:

- a) Tener una antigüedad como Titular de Registro no inferior a 10 años contados de la primera escritura autorizada.
- b) No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de la función durante los últimos 5 años.

c) Encontrarse, el Adscripto propuesto inscripto en el registro de aspirantes que se llevará a sus efectos.

Artículo 23° Bis:

a) Los Escribanos Titulares podrán celebrar con sus Adscriptos toda clase de convenciones para arreglar sus derechos en el ejercicio común de su actividad profesional, y su participación en los ingresos y gastos.

b) Quedan terminantemente prohibidas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la adscripción o se estipulare que el Adscripto deba abonar a su titular una participación de sus propios honorarios, salvo que la misma fuera recíproca.

Artículo 23° Ter:

a) La adscripción cesará a pedido del titular, quien se deberá dirigir al Consejo Directivo exponiendo las causales que motivaron el pedido. El Consejo Directivo resolverá el cese de la adscripción la que deberá ser por motivo fundado en imposibilidad de seguir actuando como Adscripto del titular y comunicará al Poder Ejecutivo. Su decisión será inapelable. En tal caso el titular no podrá solicitar una nueva designación de Escribanos Adscriptos sino transcurrido un plazo no menor a los cinco años de dicho cese.

b) No procederá el cambio de adscripción de un registro a otro cuando el titular de este último no se encuentre en las condiciones previstas en el Artículo 23°, Incisos a) y b).

Artículo 23° Quater:

a) Los Escribanos Adscriptos actuarán en el Registro del Titular, con la misma extensión de facultades y simultánea o indistintamente bajo su dependencia, y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El Escribano titular es el responsable directo del uso y conservación del protocolo. Responde solidariamente por los actos de su Adscripto en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Si el Adscripto incurriere en alguna responsabilidad que pudiere haber estado fuera de control del titular, el Adscripto será directo responsable de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de su titular.

b) En caso de vacancia en el Registro por renuncia o jubilación, el Adscripto será designado titular, siempre que su adscripción tenga una antigüedad no inferior a 5 años. No regirá el requisito de la antigüedad cuando la vacancia sea absoluta o permanente por fallecimiento o incapacidad definitiva del titular. En estos últimos supuestos el Adscripto tendrá derecho a la designación como titular del Registro vacante.

DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 24°: El Poder Ejecutivo, al conceder un registro, determinará su competencia territorial y le fijará su asiento.

Los escribanos con registro y sus Adscriptos tendrán competencia en el departamento en el cual han sido designados con las siguientes excepciones:

a) Departamentos colindantes para las actas de constatación.

b) En los testamentos.

c) Cuando por razón del sujeto interviniente (Organismos Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales e Instituciones Bancarias Públicas, mixtas y privadas) el escribano con registro que deba actuar deba suscribir la escritura fuera del departamento en el cual ha sido designado, en cuyo caso podrá efectuar tal diligencia que complete la formalización del acto en el lugar asiento del sujeto interviniente dejando expresa constancia de ello en el acto notarial.

PERMUTA

Artículo 26°: La permuta de titularidades de Registros Notariales se operará por decisión del Poder Ejecutivo, quien comprobará el cumplimiento de la presente. En tal supuesto se accederá a ella. La petición se interpondrá ante el Colegio quien la elevará al Poder Ejecutivo con su opinión.

Artículo 29°: Si el titular tuviera Adscripto, éste podrá ser su reemplazante u otro titular de Registro con idéntico asiento.

Artículo 30°: Si el Escribano Titular se incapacitare transitoriamente o tuviere algún impedimento, el Colegio propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un interino. Si tuviera designado reemplazante, la designación recaerá en éste. Si la incapacidad o impedimento fuere definitiva o falleciere, el interino se limitará a terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar a inscribir los documentos registrables. En caso de tener Adscripto, éste realizará las funciones de interino.

Artículo 35°: El ejercicio del Notariado es incompatible con:

- 1) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico.
- 2) Todo cargo rentado atinente al control o disciplina del Notariado a cargo del Colegio de Escribanos.
- 3) El ejercicio del Notariado fuera de la provincia. La situación de jubilado de la Caja Notarial de Acción Social.
- 4) El desempeño de la gerencia o cargo similar en cualquier sociedad comercial.

Artículo 36°: I - Si un Escribano desempeñara alguna actividad declarada incompatible del artículo anterior, deberá cesar en su desempeño para entrar en el ejercicio del Notariado como Escribano de Registro o Adscripto.

Artículo 38°: Los Escribanos de Registro y Adscriptos que desempeñen otras funciones en relación de dependencia, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones y las personas colectivas o individuales de las cuales ellos dependan.

Artículo 85°: Las copias solo podrán ser expedidas por el Escribano Titular o Adscripto o quien lo reemplace mientras los protocolos se encuentren en su poder y por el jefe del archivo cuando se hallen en él depositados. Se requerirá orden judicial para expedir segunda o ulterior copia cuando el negocio contenido trata de obligaciones de dar o hacer pendientes y su cumplimiento pueda exigirse tantas veces cuantas copias se posean.

Artículo 88°: A pedido de parte interesada o para efectos registrales, fiscales, administrativos, bancarios o por orden judicial el Escribano expedirá copia simple de los documentos matrices de sus accesorios y agregados.

Artículo 93°: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos será el órgano que ejercerá la competencia atribuida en esta sección.

Artículo 94°: El Tribunal de Superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas. El Director General de Registros y Archivos; el Secretario de Justicia y el Escribano Mayor de Gobierno; cada miembro designará su suplente. Dicho tribunal designará un secretario el que actuará en el mismo a propuesta de la asamblea del Colegio de Escribanos.

Artículo 100°: Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio, en sesión especialmente convocada al efecto, dictará sentencia. Las decisiones serán aprobadas por dos tercios de votos del total de los integrantes del mismo.

Artículo 109°: El cese temporariamente de la actividad Notarial se operará, por licencia, incapacidad transitoria, incompatibilidad transitoria o suspensión en el ejercicio de la función del titular. Si el Escribano Titular tuviere Adscripto la actividad en el registro podrá seguir funcionando normalmente, considerándose el Adscripto como reemplazante transitorio mientras dure la causal que dio origen al cese temporario.

Artículo 110°: El cese definitivo en la titularidad del Registro se operará por incapacidad o incompatibilidad definitiva, destitución, renuncia, jubilación petitionada por el beneficiario o fallecimiento. Si tuviere Adscripto en condiciones de acceder a la titularidad del Registro, se procederá a designarlo a su solicitud, previo informe del Colegio y mediante decreto del Poder Ejecutivo. Respecto de los asuntos de su titular, que hubieren quedado pendientes actuará como interino en cargo vacante hasta que fuere designado titular. Tendrá todas las facultades para finiquitar los asuntos de aquel y continuar con los propios de ese carácter. Si la causal de cesación en la función del titular fuere definitiva y no tuviere Adscripto, el Poder Ejecutivo, a solicitud del Colegio, designará un interino para finiquitar los asuntos pendientes, expedir las copias, inscribirlas si fuere menester, abonar impuestos, tasas y contribuciones y realizar todos los actos y trámites. No iniciará nuevas actuaciones.

Artículo 112°: En caso de cese temporario o definitivo, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos adoptará o pedirá al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los protocolos, cuadernos y documentación accesoria y para la expedición de las copias y demás traslados necesarios, todo él sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 110° y concordantes.

Artículo 113°: El Escribano Titular, su adscripción, reemplazante, empleados de la Escribanía, sus familiares y los delegados o delegaciones Notariales deberán informar al Colegio –dentro de las 48 horas– los casos de cese temporario o definitivo a los efectos determinados en el artículo anterior.

Artículo 114°: Si el cese es temporario y el titular no tuviere Adscripto, la Escribanía podrá continuar a cargo del reemplazante. El titular no podrá reasumir la función mientras no se declara por el Poder Ejecutivo la desaparición de la causal, venza el plazo de suspensión o de licencia, o ésta finalice antes por propia voluntad, previa comunicación al Colegio de Escribanos”.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Ley Nro. 6.200 es la ley que regula la profesión del Notariado, la forma de acceder al mismo, las atribuciones, las funciones, la forma de acceder a los registros, y se ha traído como innovación volver a reiterar lo que existía en otras épocas, que es la figura del Adscripto.

En mérito a la brevedad, nos vamos a remitir y damos por reproducidos todos y cada uno de los términos vertidos en la sesión cuando este proyecto obtuvo sanción en esta Cámara.

Nos vamos a referir únicamente al cambio que tuvo este proyecto en la Cámara de Senadores, que refiere a la posibilidad de que quien detenta un cargo público pueda hacer uso de la opción de tener un registro notarial dentro de determinado término, lo que indudablemente lo entendemos como una cuestión direccionada de la norma, dirigida a proteger a los que en algún momento han elegido una tarea o labor pública, que en definitiva ha recibido críticas de la misma sociedad que tiene conocimiento del tema, en el sentido de que se está creando un privilegio innecesario, máxime cuando si fuimos capaces de representar un pueblo y lo hemos hecho bien, también somos capaces de aprobar un examen porque seguro que lo haremos mejor.

En tal sentido creemos conveniente insistir en el texto tal cual fue aprobado en esta Cámara, y rechazar en consecuencia las correcciones y aditamentos que se le introdujeron en la Cámara de Senadores.

Por lo tanto, a efectos de precisar el voto, los que lo hagan por la afirmativa lo estarán haciendo por el proyecto tal cual fue aprobado en esta Cámara de Diputados, insistiendo con la primera sanción. De resultar favorable la posición afirmativa quedarán rechazados los aditamentos, supresiones o correcciones de la Cámara de Senadores, quedando reafirmada la voluntad de esta Cámara, insistiendo en la primera aprobación, pasando en segunda revisión a la Cámara de Senadores.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Quiero manifestar que tal cual lo ha expresado el diputado Castrillón, la modificación realizada en el Senado constituye lisa y llanamente una interpretación mañosa y dirigida a consagrar prácticamente un privilegio. En aquella oportunidad nosotros votamos en general el proyecto, por ende ratificamos el acompañamiento al proyecto que en su momento había votado la Cámara de Diputados.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de la posición que tomó cada bloque oportunamente, quiero rescatar el informe que hizo el Presidente de la Bancada Justicialista y que también entendamos todos los presentes, aquellos que hoy tenemos la responsabilidad de conducir esta instancia legislativa que es la Cámara de Diputados, el respeto que nos debemos todos ante las decisiones que tomemos por mayoría o en forma unánime, más allá de que alguno de nosotros ocasionalmente vote en contra.

Pero ante el hecho de que votemos en contra un proyecto, no puede ser que acompañemos correcciones de la Cámara de Senadores que son aún más incorrectas que lo que se aprobó por mayoría en la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, nuestro Bloque manifiesta que acompaña la posición del Bloque Justicialista y lo que acaba de expresar el diputado Rogel.

SR. FERNANDEZ – Pido la palabra.

Quiero precisar algunos conceptos, señor Presidente, porque cuando se debatió este proyecto por primera vez en este recinto habíamos formulado algunas objeciones que, como bien dijo el diputado Rogel, llevaron a que lo acompañásemos en general y no en particular. Concretamente recuerdo las objeciones que hacíamos al tema de las competencias que se habilitan con esta nueva ley notarial, sobre todo en lo que tiene que ver con la posibilidad de la extraterritorialidad respecto de los departamentos en los que actúan los escribanos, como también con referencia a algunas instituciones, por ejemplo, las bancarias.

Como bien se ha dicho aquí vamos a insistir o acompañar en la insistencia, porque lo que se ha incorporado en la Cámara de Senadores no se compadece con una ley que atienda a lo que se ha solicitado desde el propio Colegio de Escribanos, y mucho menos a las necesidades de esta sociedad. Pero, de ningún modo, esto significa corregir nuestra posición inicial con relación a aquellas objeciones que hacíamos en lo particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito que quede señalado en la versión taquigráfica que, atento a haberse ratificado la sanción de la Cámara de Diputados, rechazando las correcciones y aditamentos de la Cámara de Senadores, vuelve en segunda revisión a la Cámara de Senadores.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, la Cámara de Diputados insiste en su sanción. El proyecto vuelve en segunda revisión al Senado.

23

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO RECONOCIMIENTO DE DEUDA E INTERESES

Consideración (Expte. Nro. 15.348)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.348–, por el que se ratifica el reconocimiento de deuda e intereses efectuados por el Poder Ejecutivo Provincial al IAPS mediante el Decreto Nro. 2.946/92 y sus modificaciones.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Ratifícase el reconocimiento de deuda e intereses efectuado por el Poder Ejecutivo Provincial al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, mediante Decreto Nro. 2.946/92 MEOSP, 877/03 MH y sus modificatorios Nros. 3.896 y 4.242/04 MEHF.

Art. 2º - Reconócese a favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, en concepto de intereses adeudados, la suma de Trece Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos (\$13.139.143), conforme liquidación practicada de común acuerdo por el citado Instituto y el Superior Gobierno de Entre Ríos, el que como Anexo I integra la presente.

Art. 3º - Establécese como cronograma para la devolución de los intereses reconocidos mediante el Artículo anterior de la presente, el que como Anexo II forma parte de la presente ley.

Art. 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, a suscribir con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos el correspondiente Convenio en el que se consigne además en forma expresa que la Provincia no le adeuda importe alguno por las causas que dieran origen al dictado de los Decretos Nos. 2.946/92 MEOSP, 877/03 MH y sus modificatorios Nros. 3.896 y 4.242/04 MEHF.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI

ANEXO I

Deuda al 31/03/1.997

8.402.061

Tasa de Interés Activa en Pesos BNA

Abr-97 1,18%

May-97 1,16%

Jun-97 1,17%

Jul-97 1,18%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 22

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 23 de 2.006

Ago-97	1,18%		
Sep-97	1,17%		
Oct-97	1,18%		
Nov-97	1,18%		
Dic-97	1,18%	10,58%	
1.998	14,76%		
1.999	17,20%		
2.000	16,92%		
2.001	16,57%		
2.002	45,38%		
2.003	30,32%		
Ene-04	1,55%		
Feb-04	1,55%		
Mar-04	1,55%	4,65%	156,38%

Monto final por todo concepto sobre el que acuerdan las partes: Trece Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos (\$13.139.143).

ANEXOII

AÑOS	NÚMERO DE CUOTAS	IMPORTE DE CADA CUOTA
2.006	Cuatro (4)	\$300.000
2.007	Cuatro (4)	\$300.000
2.008	Tres (3)	\$650.000
2.009	Tres (3)	\$650.000
2.010	Tres (3)	\$700.000
2.011	Tres (3)	\$700.000
2.012	Tres (3)	\$ 750.000
2.012	Una (1)	\$389.143
	TOTAL	\$13.139.143

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el presente proyecto de ley ratifica el reconocimiento de deuda e intereses efectuados por el Poder Ejecutivo al IAPS, teniendo sus orígenes en varios decretos. Inicialmente, de acuerdo a su cronología, se inicia en el Decreto Nro. 2.946/92 mediante el cual se dispuso que la Provincia se hiciera cargo de la totalidad de la deuda que registraba el ente asegurador provincial con el Instituto Nacional de Reaseguro, la que generaría la financiación hasta su cancelación compensándose por ésta las deudas que la Provincia tenía al 31/3/92 con el IAPS.

Luego de este reconocimiento de deuda y que no se efectivizara ningún pago vino un nuevo Decreto, el Nro. 877/03 mediante el cual se reconoce –se modifican los Artículos 1º y 2º del anterior decreto– una deuda total de la Provincia hacia el Instituto del Seguro de 8.402.061 pesos, la cual se desglosa por intereses devengados hasta el año 1.997 con un reconocimiento de deuda de 6.897.859 Pesos de capital más 1.504.202 Pesos en concepto de intereses.

Luego de este reconocimiento de deuda mediante el Decreto Nro. 877, sigue el Decreto Nro. 3.896/04, por el cual se le cancelan 4.100.000 Pesos de esta deuda reconocida, y este decreto también dice en su articulado que no reconoce el Estado Provincial más deuda por este concepto.

Posterior a esto, durante el año 2.005, mediante el Libramiento Nro. 9.415, se le pagan 4.302.000 Pesos desde la Provincia al Instituto del Seguro, lo que sumado a los 4.100.000 Pesos del Decreto Nro. 3.896 estaría cancelando la deuda reconocida en los anteriores decretos.

Luego del Decreto Nro. 3.896 surge el Decreto Nro. 4.242/04, el cual modifica el Artículo 2º del Decreto Nro. 3.896, y dice que aparte de reconocer los 8.402.061 Pesos de capital se deben reconocer los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectiva cancelación, o del convenio firmado y reconocimiento de deuda. El monto de esos intereses da origen al reconocimiento de la deuda del Gobierno Provincial en este proyecto de ley.

El cálculo de los intereses asciende a un monto total de 13.139.461 Pesos a marzo del 2.004, tal cual lo establece el Artículo 2º del presente proyecto de ley. Cómo se va a devolver esta deuda que reconoce el Estado Provincial, está establecido en el Anexo II del Artículo 3º, en el cual se fija el cronograma de pago que abarca los próximos seis años. En el Anexo I se establece cómo se calcula, cuál es la tasa de referencia mediante la que se calcula el devengamiento de estos intereses y cómo se va consolidando la deuda.

El espíritu que impulsa este proyecto de ley, a nuestro entender, entre otras cuestiones, es que la Superintendencia de Seguros ha aceptado firmar un convenio con el Instituto del Seguro según el cual reconoce esta acreencia a favor del Instituto y en contra del Estado Provincial, lo cual le da un respaldo a lo que ellos tienen activado como una deuda a favor del Instituto para cobrar al Estado Provincial.

Más allá de lo que pide la Superintendencia de Seguros, que es una ley por la que el Poder Ejecutivo reconoce esta deuda, también entendemos que debe ser sancionado un proyecto de ley porque esta deuda abarca ejercicios y compromete pagos más allá de la actual gestión, ya que el cronograma de pagos llega hasta el año 2.012.

Por otro lado, entendemos que ésta debe ser la oportunidad para darle un cierre definitivo a esta cuestión, porque mediante decretos sucesivos, modificaciones de otros decretos y de acuerdo a oportunidades o a situaciones que se dan tanto en el Instituto como en la Provincia, se van generando nuevas acreencias a favor del Instituto y la Provincia sigue reconociendo deudas y nunca terminamos de cerrar esta cuestión sin saber de manera cierta cuánto es lo que realmente le debe la Provincia al Instituto y cuánto es lo que el Instituto del Seguro tiene a cobrar.

Por eso entendemos que es saludable la sanción de esta ley, tal cual se faculta en el Artículo 4º, y quiero aclarar bien que a través de este artículo se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro. Ahí también debe constar claramente en el convenio qué no se debe reconocer y que esta es toda la deuda que el Estado Provincial tiene con el Instituto Provincial del Seguro, esperemos que en el convenio quede claramente ratificado y que no nos encontremos en el futuro con nuevos reconocimiento de deudas devengadas por la misma causa o por el mismo origen. Esto le da certeza, tanto a la deuda provincial como a los números que constan en el balance del Instituto del Seguro.

La Provincia debe en el futuro comprometerse a pagar las primas y todas las obligaciones que le genera el contrato con el Instituto del Seguro, y el Instituto tendrá que manejarse de la mejor manera que pueda de acuerdo a sus objetivos sociales y como empresa prestadora de servicios, pero sin confundir cuestiones que son difíciles de aclarar, por eso – reitero – esperamos que esta ley aclare definitivamente esta cuestión.

Por lo expuesto, solicito a la Cámara el acompañamiento al presente proyecto de ley.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

El origen de la deuda, generada en el Gobierno del contador Moine, donde se ha venido trasladando esta situación entre este organismo del Estado y el Gobierno de la Provincia, se ha descripto con precisión por el diputado Bahillo.

Había una duda importante que tenía este bloque respecto de una capitalización que había hecho el Gobierno anterior, y entendíamos que podía existir una norma legal que estableciera que esta capitalización debía imputarse al pago del capital y parte de los intereses. Esto ha sido explicado por el Presidente de la comisión, el diputado Vittulo, y por el diputado Bahillo, a través de los informes que se han recibido de los organismos del Estado.

Siendo esto así y tratándose de una compensación normal y lógica entre dos organismos del Estado, el Bloque de la Unión Cívica Radical, obviamente va a acompañar esta regularización que tiene como final la firma del convenio que se ha enunciado aquí.

Hicimos una observación, que la queremos decir acá, que tenía que ver con el lapso que se da a la cantidad de cuotas para la cancelación de la deuda. El diputado Solari lo manifestó en la comisión y lo manifestamos acá nuevamente, sinceramente nos hubiera gustado –y dejamos esto como potestad del Poder Ejecutivo– que el plazo de las cuotas fuera un tanto más exiguo a los efectos de no dejar tanto tiempo esta situación sin sanear.

Con estos conceptos y a los efectos de regularizar esta compensación de deudas – reitero – la Unión Cívica Radical va a acompañar el presente proyecto de ley.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer término adhiero al planteo que ha hecho el diputado Rogel con respecto al extenso plazo, porque dado que existen hoy fondos suficientes sería interesante dar una cancelación en menor plazo.

En segundo lugar, quiero pedirle al diputado Bahillo si me podría informar, antes de pasar a votar este proyecto de ley, porque en realidad existe actualmente en el Juzgado Federal de la ciudad de Paraná un proceso donde está en litigio el Instituto de Reaseguro con el Instituto Provincial del Seguro –que en alguna medida está indicado en los decretos que él ha enumerado–, si con este reconocimiento y con este proyecto de ley se da también solución a ese proceso judicial, o si no tiene nada que ver con los montos y conceptos que se están reconociendo en este proyecto.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, desconozco cuál es la demanda o lo que hay en la cuestión judicial. Lo que uno entiende es que con este reconocimiento de deuda y con este convenio de pago entre partes, si el litigio que está en trámite judicial es por el pago de esta deuda, queda solucionado porque ambas partes se ponen de acuerdo; el deudor reconoce su deuda y fija un plazo de pago que el acreedor reconoce que está dispuesto a aceptar firmando un convenio.

Por otro lado, la Superintendencia de Seguros, que es quien controla al Instituto Autárquico del Seguro, ha dado su conformidad para que la deuda sea cancelada de esta manera. Uno entiende que si la demanda es por esta cuestión, queda saldada; ahora, no sé si esa demanda no implica algunas otras cuestiones.

24

CUARTO INTERMEDIO

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito que pasemos a un breve cuarto intermedio para poder informarnos de esta aclaración que ha pedido el diputado Mainez al diputado Bahillo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Había pedido la palabra el señor diputado Zacarías, así que luego de su intervención se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente, no es menor el interrogante que plantea la pregunta del diputado Mainez y la falta de respuesta clara y contundente del Bloque Justicialista.

Por lo tanto me parece que para solucionar este tema, el Artículo 4º debe incorporar expresamente toda deuda que esté en conflicto, o en estado judicial, o enmarcada en un litigio. Seguramente los abogados sabrán cuáles son las palabras adecuadas a agregar para que este artículo esté claro y lo podamos votar.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de pasar a un cuarto intermedio.

-Resulta afirmativa.

-Eran las 12 y 46.

25

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-Siendo las 12 y 49, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la sesión.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Hemos acordado en el cuarto intermedio que el objetivo que persigue la ley es el reconocimiento de la deuda originada en el año 1.992, mediante el primer Decreto, el Nro. 2.946/92, por el cual el Estado Provincial reconoce la deuda a favor del IAPS.

Dadas las salvedades que nos han hecho los diputados de las otras Bancadas, si luego del reconocimiento de esta deuda y de la sanción de la ley –queremos dejar aclarado a sugerencia de ellos– que si corresponde homologación judicial, en cuanto a las actuaciones

judiciales que hay pendientes, solicitamos que esto se haga así y se haga el correspondiente convenio de homologación judicial con respecto a esta deuda.

SR. ROGEL – Pido la palabra

Señor Presidente, insistimos que, como se ha convenido, estamos en presencia mediante este proyecto de ley de la compensación de la deuda original a la que ha hecho referencia el diputado y la cancelación definitiva de esa deuda.

En este espíritu, la Unión Cívica Radical va a acompañar el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

26

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar los proyectos de resolución – Exptes. Nros. 15.584 y 15.586 unificados– que celebra la decisión del Presidente de Bolivia, Evo Morales, de nacionalizar los hidrocarburos.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, la alteración del orden de la sesión y que pasemos a tratar en este momento el Orden del Día Nro. 30.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

27

ORDEN DEL DÍA NRO. 30

PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO AL SEÑOR GOBERNADOR

Consideración (Nota Nro. 2.522/06)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia se pasa a considerar el Orden del día Nro. 30 con la Nota Nro. 2.522/06 del 24 de abril dando iniciación formal al juicio político al señor Gobernador de la Provincia.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en la denuncia formulada por el ciudadano ABRAHAM EDUARDO ALTMAN, LE. 5.945.085 con domicilio en calle Villaguay 262 de la ciudad de Paraná y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales de los Artículos 97 y subsiguientes y en especial el Artículo 102 emitimos el siguiente informe:

A.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

I.- El Juicio Político como institución.-

El Juicio Político es un sistema de control que ejercen los Parlamentos¹, respetando el principio republicano de separación de poderes y que tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad política de los titulares de los órganos Ejecutivo y Judicial².

Esta institución tiene su origen en el “impeachment” inglés, luego adaptado a la forma de gobierno republicano – democrática por la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, de donde fue tomado por los Constituyentes Argentinos del año 1.853, para ulteriormente ser incorporadas en las Constituciones Provinciales.

Al respecto, autorizada doctrina³ ha señalado que “El impeachment (juicio político) se ha convertido en un recurso de que se vale el Congreso para vigilar y, en su caso, rectificar la conducta política de los altos funcionarios”.

En efecto, la forma de gobierno republicana adoptada por la Nación Argentina, y que las Provincias necesariamente deben asegurar, se encuentra íntimamente consustanciada con la responsabilidad de los funcionarios públicos, y con la publicidad y control de los actos de gobierno.

Ahora bien, esa responsabilidad puede ser política, civil, penal o administrativa; y en lo que atañe estrictamente a la responsabilidad política de los funcionarios públicos es que se justifica el establecimiento del juicio político (Poder Ejecutivo y Judicial) y el juicio de expulsión de los miembros de las Cámaras Legislativas.

Como bien lo explicita el doctor Badeni, “el mecanismo del juicio político es un procedimiento prudente y eficaz para analizar la responsabilidad política de ciertos gobernantes en salvaguarda del principio constitucional de la idoneidad, tan caro y esencial para la subsistencia de un sistema democrático constitucional”⁴.

Tratándose de un juicio de índole “política”⁵, y de una atribución asignada de modo exclusivo y excluyente por la Constitución al Parlamento⁶, se deriva una serie de propiedades que lo caracterizan⁷ :

- a) No es un juicio penal;
- b) Lo que se juzgan son culpas o comportamientos políticos;
- c) Es un juicio donde los datos de oportunidad y conveniencia definen la existencia y el sentido de la acusación por la Cámara de Diputados y el fallo de los Senadores.
- d) Las razones que motivan la sustanciación de un juicio político no son susceptibles de revisión judicial, por tratarse de elementos cuya apreciación queda exclusivamente reservada a las Cámaras Legislativas⁸.
- e) La Resolución condenatoria entra igualmente dentro de la esfera de las llamadas “cuestiones políticas” no revisables judicialmente, salvo violación de garantías constitucionales o de los recaudos establecidos por la propia Constitución.

II.- El Juicio Político en la Constitución Provincial.

El Juicio Político se encuentra regulado en el ámbito provincial desde el Artículo 97 al Artículo 113 (inclusive), de la Constitución Provincial.

Siguiendo el esquema clásico, la Cámara de Diputados es el órgano “acusador” (98 y conc. C.P.), en tanto la Cámara de Senadores actúa como “Corte de Justicia” (Art. 106 y conc. C.P.).

Los sujetos pasibles de juicio político son el Gobernador, Vicegobernador, los Ministros del Poder Ejecutivo y los miembros del Superior Tribunal de Justicia (Art. 97 C.P.).

La Constitución de la Pcia. de Entre Ríos no enumera las causales de juicio político.

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica dice en su Artículo 2º, sección 4º: “El Presidente, Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán removidos de sus cargos cuando sean acusados y convictos en juicio político de traición, cohecho u otros crímenes o delitos”⁹.

La Constitución Argentina de manera explícita enumera como causales de juicio político: a) mal desempeño en sus funciones, b) comisión de delito en el ejercicio de sus funciones, c) crímenes comunes (Art. 45 C.N.).

Como puede apreciarse, la Ley Fundamental Nacional incorpora una fórmula abierta – el “mal desempeño” que no solamente abarca situaciones de dolo o culpa (responsabilidad subjetiva) sino que también incluye situaciones ajenas a la voluntad del funcionario (responsabilidad objetiva) como podría ser en el caso de enfermedad que afectase el normal funcionamiento de la actividad estatal.

Si bien, en el orden provincial, no existe una causal expresamente establecida - tal cual lo manifestado previamente-, sin embargo, el Artículo 149 de la C.P. determina la inamovilidad de los miembros del Superior Tribunal de Justicia mientras dure su buena conducta y que solo podrán ser removidos mediante juicio político. Vale decir que “a contrario sensu” en caso de “mala conducta” son pasibles de ser separados de su cargo mediante juicio político.

De este modo, la causal de “mala conducta” establecida por el Constituyente para el órgano judicial, cuyos integrantes gozan de la mayor protección y garantías constitucionales en nuestro ordenamiento (vgr. la de la inamovilidad) al efecto de preservar su total independencia, constituye claramente el mínimo aplicable al resto de los funcionarios pasibles de ser sometidos a juicio político.

Así las cosas, nos encontramos con que en el Derecho Público Local la promoción de juicio político requiere la configuración de la causal de “mala conducta” (la cual puede ser entendida no solo como mala conducta en su actividad pública, sino incluso como abarcativa de aquella conducta privada indecorosa incompatible con el desempeño del cargo), fórmula flexible y abierta cuya apreciación queda reservada al prudente arbitrio de las Cámara Legislativas, y que desde ya subsume la comisión de delitos.

Sin perjuicio de lo expuesto, atento a la finalidad del instituto – que no es otra que la de controlar el desempeño de las funciones desarrolladas por los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial – y en atención al imperativo emanado del Artículo 5 de la Norma Fundamental Nacional – asegurar la forma republicana de gobierno – se encuentra insito que todo mal desempeño es susceptible de excitar el procedimiento constitucional del juicio político.

B.- LA DENUNCIA PRESENTADA:

I) Que la denuncia es formulada presuntamente por el ciudadano Abraham Eduardo Altman libreta de enrolamiento 5.945.085 el que se domiciliaria en calle Villaguay 262 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en contra del Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, doctor Jorge Pedro Busti.

II) Que la denuncia se formula en base a la supuesta comisión por parte del denunciado de las acciones antijurídicas que enumera como las siguientes 1) Incumplimiento por parte del gobernador del Artículo 17 (SEC I declaración de derechos y Garantías) de la Constitución Provincial y 2) Por la supuesta no Asunción de responsabilidad por parte del titular del Poder Ejecutivo en la aclaración de los hechos conocidos por la opinión pública” como destrucción y quema de alimentos”.

III) Que las acciones señaladas en el apartado anterior surgen como consecuencia de la necesidad de destrucción por incineración de una cantidad de alimentos que adquiridos y acopiados por el Estado Provincial tenía como objeto ser distribuido entre los coprovincianos mas necesitados y hace referencia al hecho evidentemente por el denunciante conocido del ingreso por Mesa de Entradas de esta honorable Cámara en fecha 11 de julio del 2.005 de una carta incorporada bajo el Nro. 085 señalando incluso quien fue la recepcionante de la misma, la encargada de mesas de entradas de la Cámara de Diputados Mabel G Escobar de Albornoz y señala contenido de dicha carta QUE DEMUESTRA PALMARIAMENTE QUE EL HOY DENUNCIANTE CONOCIA Y CONOCE LA PRESENTACION ANTERIOR a la que remite (y por ende es treiteracion de la misma la presente denuncia ya que manda a ver el texto completo de la misma) EFECTUADA ANTE ESTA COMISION CON LUJOS DE DETALLES Y CON CABAL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE UN INSTRUMENTO LEGISLATIVO QUE NO ES DE CONOCIMIENTO GENERAL POR NO HALLARSE PUBLICADO.

Que además considera viable la apertura del juicio político al Gobernador de la Provincia por la supuesta no Asunción de responsabilidad por parte del titular del Poder Ejecutivo en la aclaración de los hechos conocidos por la opinión pública como destrucción y quema de alimentos, agregando que tal inacción es evidente ya que no se encuentra apersona alguna sindicada señalada sumariada denunciada procesada o arrestada no conociéndose causa alguna tramitada en el Poder Judicial.

Que así centrada la denuncia formulada debemos considerar:

a) Que el citado Artículo 17 de la Constitución Provincial establece:”El funcionario o empleado a quien se le impute delito cometido en el desempeño de sus funciones esta obligado a acusar para vindicarse bajo pena de destitución y gozara del beneficio del proceso gratuito”.

Que esta disposición constitucional esta destinada ante todo a defender el buen concepto del funcionario y con el prestigio de la administración pública, Imputado un delito, mas aun si se hace por la prensa, que difunde extraordinariamente la acusación el empleado no puede responder con el silencio. Que prevé la norma constitucional que el superior de un funcionario es difícil que no haya intervenido investigando el asunto administrativamente o poniendo al inculpado a disposición de la justicia.

Que en la Constitución de Entre Ríos comentada del doctor Justo G. Medina en su tomo I Pág. 94 se señalaba ya en la época de tal publicación que se basa en las discusión de la Asamblea Constituyente del 33 que este artículo ha resultado un precepto bastante lírico, ya que es frecuente la inercia del funcionario ante denuncias que afectan su conducta y agrega el autor en la obra citada que una ley de responsabilidad del empleado público debe reglamentar su situación ante tales casos OBLIGANDO TAMBIEN A LOS REPESENTANTES DE LA ACCION PUBLICA A PONERLA DE INMEDIATO EN MOVIMIENTO EN CASO DE MANIFIESTA PASIVIDAD DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO ALUDIDO EN LA INCULPACION, Y POR

ULTIMO SEÑALA EL AUTOR QUE LA ACUSACION PUEDE HACERSE CONTRA IMPUTACIONES DE OTROS FUNCIONARIOS O EMPREADOS SALVO CUANDO SE TRATE DE IMPUTACIONES DE UN SUPERIOR JERARQUICO.

Que entrando al análisis de la norma constitucional y lo señalado hasta aquí debemos destacar que la manda constitucional refiere a la DENUNCIA QUE DEBE FORMULAR EL FUNCIONARIO O EMPLEADO A QUIEN SE LE IMPUTE UN DELITO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR LA PRENSA, que por otra parte al menos de la discusión de la norma constitucional EL CONVENCIONAL ALEJANDRO CARBO sostuvo que el artículo sería un elemento de tortura para todos los funcionarios que estarían expuestos a la provocación de querellas tendenciosas.

Que además para no hacer gravosa e ineficaz y que se ponga de excusa para no realizar su defensa el denunciado detenta el derecho al proceso gratuito.

QUE NINGUNA DUDA CABE Y NINGUNA PRUEBA SE ADJUNTA NI SE OFRECE EN EL SENTIDO DE HABERSE IMPUTADO EL DELITO POR MEDIO DE LA PRENSA DIRECTAMENTE AL HOY DENUNCIADO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR ENDE DESDE YA NO RESULTARIA APLICABLE LA OBLIGACIÓN DE ACUSAR PARA VINDICARSE DE LO QUE POR LA PRENSA NO SE LO ACUSO EN FORMA PERSONAL COMO LO REQUIERE LA NORMA, Véase que la norma constitucional refiere a los funcionarios y empleados, diseccionando la misma no a los titulares de los respectivos poderes del Estado sino a los estamentos inferiores, pero aun en la opinión contraria no surge ninguna acusación por parte de la prensa o decepcionada por la misma y hecha pública por tales medios DE ACCION TIPICA ANTIJURIDICA Y CULPABLE REALIZADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA CONSISTENTE EN LA REALIZACION DE HECHOS O LA OMISION DE LOS MISMOS QUE CONLLEVARAN CON SU ACTUACION DIRECTA A LA ACCION DE QUEMA O DESECHAMIENTO DE ALIMENTOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO, EN EL CASO SERIAN LOS IMPUTADOS DE HABER REALIZADO LAS ACCIONES U LAS OMISIONES QUE CONSTITUYEN ACCION U OMISION TIPICA ANTIJURIDICA O CULPABLE PERSONAS O FUNCIONARIOS U EMPREADOS DISTINTOS AL TITULAR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y SERIAN POR ENDE AQUELLOS LOS QUE PODRIAN HABER VIOLADO LA NORMA CONSTITUCIONAL Y NO EL Señor gobernador de la provincia.

Que por los informes solicitados y producidos a la honorable legislatura provincial y en especial a la Honorable Cámara de Diputados relacionados con los hechos en cuestión, que valoramos sucintamente como medida para mejor proveer ya que no es ofrecido como prueba por el peticionante del juicio político, no surge que no se halla efectuado investigación administrativa o que haya habido un ocultamiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial en cabeza de su titular de la cuestión, más aun públicamente se hizo participar a los poderes ejecutivos y legislativos para juntar los fondos necesarios para adquirir la mercadería vencida para que no sufran su carencia los más necesitados dando una muestra cabal de PRETENDER REMEDIAR EL PROBLEMA PARA CUMPLIR CON EL FIN DE ASEGURAR LA ALIMENTACIÓN MÍNIMA DE LOS MÁS NECESITADOS HERMANOS DE LA PROVINCIA HACIENDO PÚBLICA LA SITUACIÓN Y LA NECESIDAD DE ASEGURAR EL FIN DE LOS PLANES PARA LOS QUE ESTABA DESTINADO LA MERCADERIA SIN UNA MAYOR EROGACION PARA LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE DICHS PLANES SOCIALES, Y EVITANDO EL OCULTAMIENTO Y LA PRODUCCIÓN DE UN DAÑO MAYOR A LOS ENTRERRIANOS Y AL ERARIO PÚBLICO, HACIENDO POR OTRA PARTE MÁS PUBLICA NO POR DENUNCIA DE LA PRENSA SINO POR LA PROPIA ACCIÓN DE ESCLARECIMIENTO DEL EJECUTIVO DE QUE EXISTIÓ LA PUESTA FUERA DE CONSUMO DE ALIMENTOS DESTINADOS A LOS PLANES SOCIALES, poniéndose en marcha las investigaciones administrativas que fueran hechas públicas designándose incluso funcionarios con experiencia en las tareas de control y aseguramiento del cumplimiento de normas en el Estado para ocupar le clarificación y la puesta en orden de los planes sociales asegurándose el cumplimiento de los fines para los cuales se los establecieron.

Que por otra parte la denuncia demuestra acabadamente que el nuevo denunciante se basa EN LA DENUNCIA ANTERIOR FORMULADA POR EL SEÑOR GUSTAVO ANIBAL ALMADA Y QUE FUERA YA MOTIVO DE TRATAMIENTO Y CULMINARA CON DESPACHO DE MAYORIA RECHAZANDO EL PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO SIENDO LA PRESENTE UNA REMISIÓN Y UNA REITERACION DE LA MISMA DEBE ARROJAR EL MISMO RESULTADO ESTO ES EL RECHAZO DE LA DENUCNIA FORMULADA EN CUANTO A LA PUESTA EN MARCHA DEL INSTITUTO DEL JUICIO POLÍTICO POR LOS ARGUMENTOS Y

RAZONES EXPUESTAS EN LA DENUNCIA SEÑALADA QUE FUERA RECHAZADA POR LA MAYORÍA DE ESTA COMISIÓN, FUNDANDO CON TOTAL CERTEZA EL PRINCIPIO NO BIS IBIDEN, CON EL SOLO ADITAMENTE QUE EN LA PRESENTE DENUNCIA SE AGREGA LA RELACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL EL QUE NO RESULTA APLICABLE AL CASO QUE NOS OCUPA POR LAS RAZONES SEÑALADAS AL TRATAR LA NORMA CONSTITUCIONAL SU APLICACIÓN Y LOS ANTECEDENTES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE.

Que con respecto al procedimiento del juicio político, los derechos no se reservan sino que se ejercen en forma de denuncia ante las autoridades legalmente estipuladas, y con relación a funcionarios establecidos en la Constitución Provincial, en el caso que nos ocupa mas allá de que el denunciante deja a criterio de esta comisión hacer extensiva la denuncia esta comisión no puede denunciar a ningún funcionario sometido a juicio político ya que no es la función asignada por la Constitución a la misma y va de suyo que los mismos que no tienen nada que ver o con sujetos pasibles de juicio político, o de responsabilidades civiles o penales distintas a la remoción del funcionario no son competencia de la Legislatura y debe concurrir el sujeto legitimado activamente ante la justicia ordinaria, cumpliendo con las disposiciones de fondo y forma sometiéndose al ritual y responsabilidad de los distintos tipos de procedimiento según se trate de una persecución de la acción civil o de la acción penal promovida por quien, reiteramos la ley pone en cabeza la titularidad del derecho de poner en marcha el mecanismo judicial.

Que reiterando lo ya señalado en la denuncia a la que remite la nueva en tratamiento y valorando las conductas antijurídicas atribuidas al denunciado debemos informar con relación a la posibilidad de existencia de mal desempeño de las funciones, o de incumplimiento de los deberes de funcionario público, administración infiel y/o grave negligencia en desmedro de sus facultades como primer mandatario y que surjan tales conductas como consecuencia de la pérdida o inutilización de mercaderías destinadas a planes sociales por cuidado deficiente o vencimiento de su período de consumo debemos señalar:

a) Que no existe posibilidad de endilgarle al denunciado dolo, como así tampoco negligencia en el cumplimiento de sus funciones ya que el mismo se trata del Gobernador de la Provincia a quien en el CASO QUE NOS OCUPA NO SE DENUNCIA INTENCIONALIDAD, pero asimismo descartamos (por evidente imposibilidad material) la posibilidad que el denunciado pueda controlar personalmente las condiciones de almacenamiento de mercadería, y de bienes de consumo de cada una de los ministerios y reparticiones del Estado Provincial, tanto en la administración central como en los entes y organismos provinciales de cada una de las localidades y juntas de gobierno de cada uno de los departamentos en que se divide territorialmente en forma política la provincia, va de suyo que no podemos inferir negligencia como omisión de cuidado o bien que no previo lo previsible cuando no se halla el denunciado en la posibilidad normal en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo de ejercer el control material en forma personal de tales bienes y mercaderías. Asimismo, resultado manifiesta la ausencia de dolo o culpa en el caso denunciado por parte del señor Gobernador, ni tan siquiera puede establecerse un nexo causal directo entre la actividad gubernamental desplegada por el doctor Busti y los hechos denunciados, descartándose incluso toda atribución de responsabilidad objetiva que pudiese caber al respecto.

b) Que tal definición es concluyente en cuanto a que no existe en el caso conducta material atribuible al señor Gobernador -y mucho menos dolosa o culpable- que se le pueda reprochar personalmente, en el cumplimiento de la función constitucional y legal encomendada en forma directa al denunciado, siendo en tal sentido innecesario poner en marcha medidas de prueba de oficio, ya que la denuncia no contiene ninguna, ya que no existe prueba a producir relacionada con la posibilidad de una acción personal directa del denunciado con relación a la situación de la mercadería señalada en el escrito que motiva el informe, cualquier prueba sería referida en el peor de los casos a deslindar responsabilidades de terceras personas funcionarios o empleados no sujetos a juicio político, Artículo 97 Constitución Entre Ríos, y/o no denunciados formalmente a tenor del Artículo 99 del mismo cuerpo normativo constitucional, tales pruebas exceden la esfera de actuación de esta comisión y por lo tanto serían ineficaces, impertinentes e inútiles para juzgar la conducta del denunciado con relación a las acciones y responsabilidades políticas personales de personas distintas al mismo.- Que también en la denuncia ya tratada hemos señalado y reiteramos que los aportes efectuados por miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo con la finalidad de cubrir las necesidades sociales insatisfechas por la causa que fuere, mas allá de que represente una acción tendiente a sanear

una deficiencia o negligencia o situación culpable de persona ajena a los mismos, no puede ser tenida como reconocimiento de responsabilidad alguna y menos responsabilidad de las acciones señaladas en la denuncia, ajenas a la órbita de contralor personal directo del denunciado.

e) Que también en la denuncia base escuetamente reproducida por remisión por el señor Abraham Eduardo Altman, mas allá de las responsabilidades penales o civiles que pudieren existir con relación a la situación generada por alimentos en mal estado o en situación de imposibilidad de consumo público por personas distintas al denunciado y mas allá de la autoridad de nombramiento de las mismas o de quienes dependen, surge con evidencia que no existe ni el mas mínimo indicio que posibilite meritar la posibilidad de continuar con el procedimiento de remoción del Gobernador de la Provincia imponiéndose en consecuencia a mérito de la mayoría de la comisión de V. E. el rechazo in limine de la denuncia formulada, por manifiestamente improcedente y estéril para provocar la remoción del denunciado.

Que en consecuencia a la Honorable Cámara dictaminamos y aconsejamos: RECHAZAR, la denuncia formulada en lo que ha sido materia de la misma y valorada en el presente, y aconsejar la aprobación de tal rechazo por el pleno de la Cámara disponiéndose el archivo de la misma sin más trámite.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Rechazar la denuncia y pedido de juicio político formulado por el ciudadano Abraham Eduardo Altman con la remisión a la denuncia formulada supuestamente por el señor Gustavo Aníbal Almada, DNI Nro. 12.499.717 contra el Sr. Gobernador de la Pcia. de Entre Ríos, doctor Jorge Pedro Busti por los argumentos señalados en ase a la interpretación del Artículo 17 de la Constitución Provincial y la remisión a los argumentos de la denuncia ya rechazada que hace aplicable el principio no bis ibidem.

Art. 2º – Disponer sin más trámite el archivo de los presentes actuados.

Art. 3º – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de mayo de 2.006.

ALLENDE – BAHILLO – BOLZÁN – ALDAZ – CRESTO – CASTRILLÓN
– BESCOS.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Por delegación y porque me lo ha solicitado el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, no obstante que en el despacho de la comisión en forma totalmente justificada, avalada en derecho y en doctrina se establece por qué el dictamen de la mayoría aconseja el rechazo de esta denuncia de juicio político y que solicitamos que forme parte integrante dicho despacho en sus consideraciones previas hasta la parte resolutive en todas sus partes, pasaremos simplemente a detallar cuatro o cinco elementos que hacen a que concluyentemente no podamos tener otra resolución que rechazar la denuncia formulada.

Esta denuncia la realiza el ciudadano Abraham Eduardo Altman, en la denuncia formulada por el mismo, domiciliado en calle Villaguay 262 de la ciudad de Paraná, y el mismo se refiere a dos hechos puntuales debiendo destacar previamente que el juicio político es constitucional y taxativamente regulado como un control que ejercen los parlamentos respetando el principio republicano a determinado funcionario, en este caso el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Debemos aclarar que no es un juicio penal, lo que se juzgan son culpas o comportamientos políticos, es un juicio donde los datos de oportunidad y conveniencia definen la existencia y el sentido de la acusación por la Cámara de Diputados y el fallo por la Cámara de Senadores y las razones que motivan la substanciación del juicio no son susceptibles de revisión judicial.

La resolución condenatoria entra en la esfera denominada política, no revisable judicialmente, salvo que se violen las garantías constitucionales o los recaudos establecidos en la propia Constitución y el denunciante hace relación a dos elementos que es la supuesta comisión por parte del denunciado como acción típica antijurídica; en primer lugar el

incumplimiento por parte del señor Gobernador del Artículo 17, Sección 1, Declaración de Derechos y Garantías de la Constitución Provincial, y en segundo lugar por la supuesta no asunción de responsabilidad por parte del titular del Poder Ejecutivo en la aclaración de los hechos conocidos por la opinión pública, como “destrucción y quema de alimentos.”

Evidentemente hace relación el señor denunciante a la carta incorporada bajo el Número 085 que fuera recepcionada en la Cámara de Diputados por la Mesa de Entradas, por la Encargada Mabel G. Escobar de Albornoz y señala el contenido de dicha carta que demuestra palmariamente que el hoy denunciante, conocía y conoce la presentación anterior a la que remite y al remitir, está reiterando precisamente la denuncia que en su momento fue tratada y rechazada en el seno de la misma comisión y por este Honorable Cuerpo.

Además, señor Presidente, debemos considerar que lo novedoso de esto es citar el Artículo 17 de la Constitución Provincial que es el que establece taxativamente lo siguiente: “El funcionario o empleado a quien se le impute delito cometido en el desempeño de sus funciones, está obligado a acusar para vindicarse bajo pena de destitución y gozará del beneficio del proceso gratuito.”

Esta disposición constitucional está destinada ante todo a defender el buen concepto del funcionario y el prestigio de la Administración Pública y ya en La Constitución Comentada, el doctor Justo Molina, en su Tomo I página 94, señala que en la época de tal publicación ya se dio una ardua discusión en la Asamblea Constituyente del ‘33 sobre este artículo, en el cual se hacía relación a obligar a los representantes de la acción pública a ponerla de inmediato en movimiento en caso de manifiesta pasividad de los funcionarios o empleados aludidos en la inculpación.

Pero esto debemos analizarlo así, la norma constitucional refiere a la denuncia que debe formular el funcionario o el empleado a quien se le imputa un delito cometido en el desempeño de sus funciones, por parte de la prensa que, por otra parte, al momento de la discusión de la norma constitucional el convencional Alejandro Carbó sostuvo que el Artículo sería un elemento de tortura para todos los funcionarios que estarían expuestos a la provocación de querrela tendenciosa; esto es, cuando la prensa atacara la comisión de un delito, establecer la obligatoriedad del Artículo 17 de la Constitución Provincial en forma taxativa, ya el constituyente de aquel entonces, uno de los doctores que constituían la Asamblea Constituyente del 33, el doctor Alejandro Carbó –reitero–, ya sostenía que esto iba a constituir una tortura para los funcionarios que estarían expuestos para la provocación de querrela tendenciosa.

No cabe ninguna duda que no se adjunta ninguna prueba ni se ofrece ninguna otra en el sentido de haberse imputado el delito por medio de la prensa al hoy denunciado titular del Poder Ejecutivo. Por ende, no podemos decir que el mismo tenga la obligación de acusar para vindicarse de lo que la prensa no lo ha acusado. Ha sido público lo que los medios de prensa han receptado, que es el vencimiento de determinados alimentos vinculados a planes de asistencia social y la quema y/o inutilización de algunos de esos elementos por parte del funcionario responsable del área, que precisamente fue denunciado por los mismos funcionarios del gobierno y más allá de eso el propio Gobernador se puso a la cabeza para poder recuperar ese fondo en que se vería perjudicado el Estado, a través también del Poder Legislativo, y que el Estado no sufriera pérdida alguna atento al vencimiento de estos alimentos, que en definitiva estaban destinados a los que más sufren, a los más necesitados y al cumplimiento de los planes nacionales y provinciales en vigencia.

Por lo tanto, no se le puede imputar al señor Gobernador de la Provincia la realización de hechos u omisión de los mismos que conllevaran a una acción de quema o desecho de los alimentos de propiedad del Estado, porque evidentemente el mismo no tiene el control directo de los alimentos que están en su poder. Es más, pretende remediar el problema a fin de cumplir y asegurar la alimentación mínima de los más necesitados de la provincia, haciendo pública la situación –como lo hizo el Gobernador– y la necesidad de asegurar el fin de los planes para los que estaba destinado, que también tuvimos que aportar los señores legisladores. Más allá que en la denuncia anterior, formulada por el señor Gustavo Aníbal Almada, que fuera ya motivo de tratamiento y con despacho de la mayoría rechazando el pedido de juicio político y que ésta se debe a una reiteración de la misma, es evidente que por las mismas cuestiones debe rechazarse esta denuncia porque se trata de los mismos elementos que fueron valorados en la denuncia anterior a la cual remite, incluso, citando la nota con que se acompañó la denuncia anterior del señor Almada. Y existe un principio general del derecho, el non bis in ídem, que no se puede ser acusado o juzgado dos veces por la

misma causa, que hace que más allá de las responsabilidades penales, jurídicas o judiciales que le puedan caber a algún funcionario de esta administración, que no es motivo o razón suficiente de intervención de esta Cámara que es un poder distinto, es evidente que no se dan las circunstancias para que el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos pueda ser acusado por esta Honorable Cámara de Diputados y votarse afirmativamente la formación de un juicio político por las razones apuntadas.

Por tal motivo aconsejamos la aprobación del despacho de la mayoría que resuelve rechazar la denuncia y pedido de juicio político formulada por el ciudadano Abraham Eduardo Altman, con la remisión a la denuncia formulada, supuestamente, por el doctor Gustavo Aníbal Almada, decimos supuestamente porque ha de recordar la Cámara que cuando quisimos constatar el domicilio el mismo no era el del denunciante; y por los argumentos señalados en base a la interpretación del Artículo 17 de la Constitución Provincial y la remisión a los argumentos de la denuncia ya rechazada ejerce la aplicación del principio de derecho citado, non bis in ídem, de no ser juzgado dos veces por la misma causa.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación del despacho de la mayoría, disponiendo sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores, en representación del Bloque de Unión Cívica Radical en esta Cámara, venimos a manifestar mediante un despacho de minoría, que solicito sea incorporado textualmente en la versión taquigráfica, nuestra oposición al dictamen emitido por la mayoría por el cual se rechaza la iniciación mediante nota del ciudadano Eduardo Altman del juicio político al Gobernador de la Provincia.

Consideraciones puntuales que destaca este dictamen son aquellas que nos remiten a la esencia fundamental que está en discusión, que es la figura del juicio político. En esto queremos dejar sentado el precedente para el futuro respecto de cuál debe ser esta figura que en el gobierno anterior tuvo su práctica más intensa y que todavía sigue siendo materia de algunas interpretaciones y lagunas que, sugiero que esta Legislatura –con tranquilidad de espíritu– reglamente en aquellos aspectos donde haya dudas, puesto que la dinámica política actual de la República y de la Provincia pueda hacer que esta figura adquiera importancia en su aplicación.

El concepto fundamental por el cual nosotros pugnábamos por un mecanismo distinto al tratamiento que ha tenido no sólo éste sino el anterior juicio político, se enmarca en una jurisprudencia a la cual tuvimos acceso, que refiere al enjuiciamiento de un magistrado en la provincia de Buenos Aires, donde se destaca que el juicio político es distinto a un proceso de naturaleza jurídica y por ello contiene exigencias propias, más laxas, y tiene por objeto en definitiva establecer las responsabilidades políticas de quien desempeña una función pública, función susceptible de ser removida mediante este mecanismo, no con el propósito de sancionar sino para posibilitar el debido resguardo de los intereses políticos confiados a su custodia y del prestigio de las instituciones, evitando los prejuicios que puedan producirse por abuso o indebido cumplimiento de los deberes del cargo. Por este motivo decía aquella sentencia que dicha institución posibilita el ejercicio de las funciones esenciales que poseen las Cámaras en nuestro ordenamiento jurídico.

Este es el espíritu trascendente que se le da a esta figura. Leíamos el fallo al que ha hecho alusión el Presidente de la comisión, y es cierto que nuestra Constitución no precisa, como otras, las causales de juicio político, pero en verdad y remitiéndome exclusivamente a lo que manifestáramos el día 17 de agosto de 2.005, mediante el expediente Nro. 14.496, donde exponíamos el tratamiento equivocado, desde nuestro punto de vista, que tuvo en materia de procedimientos aquella nota del ciudadano Almada, remitimos esta presentación a esas declaraciones y testimonios que vertimos en aquella sesión, cuando tuvo tratamiento dicho rechazo, sobre el cual el Bloque de la Unión Cívica Radical también opinó en contrario.

Los Artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución Provincial son los que nosotros creíamos que en aquel momento –y ahora volvemos a insistir– deberían ponerse en práctica para abrir la posibilidad del juicio político. Tal vez hoy resulta un poco complicado, con la velocidad que tienen las noticias en el país, tener que explicar la motivación que llevó a estos ciudadanos a hacer estas presentaciones; porque pareciera ser que estas notas están presentadas en un tiempo que ya concluyó. Así, los argumentos referidos por el diputado Castrillón del informe de la comisión van dirigidos a decir que esta cuestión se emparenta con una causa por la cual ya fue juzgado, y por eso enuncia el principio según el cual nadie puede

ser juzgado más de una vez por el mismo hecho. Por lo tanto, no tenemos más que remitirnos al tratamiento del hecho originario de la causa, cuando planteábamos que lo mejor que se podía hacer para salvaguardar la o las personas involucradas en este tema era remitirnos al proceso que describe con mucha claridad la Constitución, sobre todo en el Artículo 101, que dice que el acusado “tendrá derecho de ser oído por la Comisión de Investigación, de interpelar por su intermedio a los testigos y de presentar los documentos de descargo que tuviere”.

El hecho que dio origen a esto generó una conmoción pública, señor Presidente; fue de una gravedad importante, porque –como se ha reconocido aquí– afectaba a los sectores más desprotegidos. Y el Gobierno lo ha reconocido, como recién lo ha dicho el propio diputado Castrillón, al promover investigaciones, al desplazar a la propia Ministra y al proponer la reparación del daño a través de un mecanismo que nosotros cuestionamos, como fue la posibilidad de que algunos funcionarios y legisladores pusieran dinero para ese fin. Es decir que ha habido un expreso reconocimiento del hecho que motiva este tratamiento del pedido de juicio político, obrante en el Expte. Nro. 14.976.

En ocasión del ingreso de esta presentación –consta en la versión taquigráfica– dijimos que debía habilitarse todo el mecanismo que establece la Constitución para tramitar estos pedidos; máxime cuando el justicialismo cuenta con la mayoría necesaria para imponer su criterio.

En función de la concepción que tenemos sobre el juicio político y del respeto que debemos tener por esta figura, en su momento pedimos y también lo hacemos ahora, que los pedidos de juicio político efectuados por los ciudadanos no se rechacen in límine, sino que debe abrirse el proceso, sin importar quién lo promueva y más allá de que al acusado le asista la razón, como ha tratado de argumentar el diputado del oficialismo; el proceso –insisto– debió abrirse.

Hoy parece que esta presentación está a destiempo; pero si nos remitimos al hecho que la generó, se debe admitir que éste provocó una conmoción y una zozobra en muchos sectores de la comunidad, y que las causales ameritaban que se abriera todo el proceso que comienza en el Artículo 97 de nuestra Constitución y termina en el Artículo 102. Esto no se dio, señor Presidente; lo dijimos en su momento y ahora lo reiteramos; más allá de la interpretación que pueda hacer el ciudadano Altman, que la manifestamos y la definimos, del Artículo 17 de la Constitución como nueva causal.

A pesar del tiempo transcurrido y más allá de las voluntades expresadas por el diputado Castrillón, si alguien como legislador tuviera que hacer una síntesis de esto, se puede decir que en verdad, señor Presidente, nunca se conocieron las toneladas de alimento que se perdieron, nunca se han conocido hasta el momento las responsabilidades que el propio dictamen de la comisión menciona por las que no se puede imputar al Gobernador, pero sí a otro funcionario; tampoco hay responsabilidades civiles ni penales sobre ningún funcionario, ni siquiera conocemos –con todo respeto lo digo– qué expectativas económicas cubrió ese fondo que se propuso formar, más allá del concepto que nosotros teníamos sobre él.

Sinceramente, insisto, hay que avanzar, en todo caso si alguien tiene dudas sobre la materia del procedimiento del juicio político, creo que es una figura que la dinámica política hoy la va a tener muy latente. Nosotros no podemos negar la posibilidad de quien sea imputado a comparecer a esta Cámara a ejercer sus legítimos derechos. Insistimos, para nosotros, si esto es interpretado, la presentación del ciudadano Altman, como producto de la misma causa y por la cual no se puede volver a juzgar a una persona que ya fue juzgada por la misma, remitimos nuestros argumentos a lo expresado en ese momento.

No se habilitaron los procedimientos que debían habilitarse, teniendo el justicialismo la mayoría para que la ciudadanía conociera con claridad todo aquel proceso y para que el Gobernador y los Ministros y quienes pudieran estar involucrados explicaran como corresponde y ejercieran inclusive su derecho.

El rechazo in límine que tuvo en su momento la presentación del ciudadano Almada nosotros la cuestionamos, por lo tanto, para nosotros la presentación del ciudadano Altman debió tener un tratamiento de apertura similar.

En función de todo esto, señor Presidente, tratando de expresar la conmoción tuvo en su momento esta situación que entre nosotros, es que vamos obviamente a rechazar el dictamen de la mayoría emitido por el Bloque Justicialista, haciendo hincapié en que no se ha cumplido desde nuestro punto de vista estos pasos procesales, carecen desde todo punto de vista, de nuestro parecer, estos fundamentos que se han dicho, impidiendo que a este Cuerpo

el tratamiento de este asunto no esclarecido y que ha afectado, señor Presidente, la credibilidad sobre recursos tan elementales dirigidos a sectores tan populares.

Solicito, señor Presidente, que sean incorporadas por escrito las otras consideraciones puntuales, sobre todo de orden jurídico, que hemos enumerado en este despacho en minoría.

(*)

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el Bloque Integración...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El diputado Solari le solicita una interrupción. ¿Se la concede, señor diputado?

SR. MAINEZ – Sí, señor Presidente.

SR. SOLARI – Me parece que es importante aprovechar las sesiones en algunos casos para ilustrarnos entre nosotros y aprender más. Si me permite y tiene la amabilidad de responderme, le quiero preguntar al diputado Castrillón, porque él ha hecho alusión al Artículo 17 de la Constitución Provincial, y me parece inteligente, pero quiero preguntarle si él interpreta que el Artículo 17 de la Constitución exceptúa de la obligación que tiene el funcionario o empleado público a acusaciones que haga alguna persona extranjera o que salga publicada en algún medio extranjero o fundamentalmente si la acusación proviene de un país que no sea la Argentina.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, refiere únicamente en los artículos de derechos y garantías individuales a quienes no son originarios de la Provincia de Entre Ríos estableciendo un régimen de igualdad, no así refiere para nada a los medios de prensa extranjeros, por lo tanto no fueron valorados por el constituyente en la discusión del Artículo 17.

No obstante ello, sería importante, llegado el momento en el que se pudiera dar la reforma de la Constitución, fijar este tipo de alternativas que hoy es mucho más factible que antes cuando había muchos menos medios de prensa que los que existen en la actualidad y sobre todo cuando existen determinados tipos de acciones internacionales que antes parecían lejanas y que hoy se ven como más comunes sobre todo en temas que no han sido legislados y regulados por la Constitución, por no preverse en 1.933.

SR. SOLARI – Pido la palabra.

Le agradezco al diputado Castrillón, debe ser por eso entonces que el Gobernador de la Provincia no ha hecho lo que corresponde o lo que podría haber correspondido en el caso de la gravísima acusación que hizo el famoso y prestigioso escritor uruguayo Mario Benedetti hace tres meses, respecto a la posibilidad de una conducta reñida con la moral del Gobernador en años anteriores ante la eventualidad de la instalación de una papelería en territorio entrerriano.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, con la disculpa de quiénes estaban en uso de la palabra y que había acordado la interrupción, dos puntos quiero aclarar.

En primer lugar este no es un proceso penal, ha tratado el diputado Rogel de explicitarlo lo mejor posible, pero no se trata de un proceso penal.

Tampoco es extensible a quien se le ocurra, esto no se tira al voleo, la denuncia de juicio político va contra determinados funcionarios que están sujetos a juicio político, esta denuncia es al Gobernador de la Provincia y por si acaso si se le ocurre a los señores legisladores y a los señores Ministros; no dice: "el Ministro de Acción Social", que lo hubiera podido decir. Lo que estamos valorando es la denuncia formulada hacia el Gobernador de la Provincia, no al Ministro de Acción Social.

El otro punto, que no lo quiero pasar por alto, cuando se refiere al rechazo in límine, es que la situación era distinta porque el denunciante anterior, Almada, ya había comunicado su decisión de no comparecer a ratificar la denuncia; y efectuadas las averiguaciones por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, no coincidía el domicilio vertido por el denunciante con el domicilio que tenía el mismo; por eso fue la denuncia in límine, no porque

no se entró a valorar el fondo. No obstante que a ello también se hace alusión en ese dictamen, aparte de lo que refiere este despacho.

Este despacho trata el Artículo 17 de la Constitución Provincial, el resto de la mercadería, más allá del rechazo in límine se consideró en el anterior; pero la verdad, señor Presidente y señores diputados, ustedes saben perfectamente que si la denuncia hubiera tenido que formularse, era contra los funcionarios que eran sujetos de juicio político que podían tener la dirección de los alimentos, que en el caso era el Ministro respectivo del área y no el Gobernador.

En el caso manifestado por el doctor Solari, no hemos recibido denuncia, más allá que sea Benedetti o no Benedetti, no se ha recibido denuncia, y la Cámara únicamente puede actuar ante una denuncia en los términos de la Constitución Provincial; en el caso que la denuncia se haga en los términos de la Constitución Provincial y se explicita por quién se considera que se ha violado el Artículo 17 y que este comprende también cualquier tipo de publicación receptada por los medios argentinos, aún siendo de autores o de origen extranjero, debería ser considerada en la Cámara, pero como base no tiene, no podemos extendernos de lo que la Constitución marca, que tiene que ser una denuncia concreta sobre hechos puntuales, sobre sujetos pasibles de juicio político puntuales.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra el diputado Mainez.

SR. MAINEZ – Como había empezado a decir, desde el Bloque Integración en esta intervención vamos a intentar defender y sostener la institucionalidad básicamente en este caso del juicio político.

En principio debemos tomar en cuenta que el diputado que está en uso de la palabra forma parte de la honorable comisión y nuevamente no ha sido convocado a la reunión que se debió haber realizado, de donde surgió este dictamen. Es un elemento no menor y quizás el diputado Rogel ha hecho referencia a eso aunque también en otro contexto.

Sobre esa cuestión sería importante que el tratamiento de temas tan delicados, como en este caso una denuncia de juicio político contra el Gobernador de la Provincia, no siga la línea de lo que pueda llamarse la zaga de Harry Potter y su casta para ocultar una comisión que no se vea.

En el segundo punto, quizás esto un poco más delicado, es que en realidad en la denuncia presentada, en principio, la primera acusación contra el Gobernador de la Provincia en verdad es inexistente, por lo que uno puede estar de acuerdo con el desarrollo en la parte pertinente del dictamen que se está tratando de analizar aquí.

No podemos, por ser oposición, alterar una cuestión institucional y no caer en la cuenta que no hay imputación contra el Gobernador de la Provincia y por lo tanto nada tiene que vindicar. Benedetti no se refirió a esto, por lo que no agrega ni quita nada.

Respecto a la segunda parte de la denuncia, debemos remitirnos al único dictamen en minoría que hubo cuando se trató esta cuestión de los alimentos, dando por reproducidos los términos de nuestra intervención, pero sin perjuicio de eso, la institucionalidad no es un intento de no marcar las diferencias, ya que habla muy claro de que no se puede ir dos veces sobre una misma cuestión. Entonces, desde Integración tenemos que acordar que, aún con lo manifestado por el señor diputado Rogel, la irregularidad con que el oficialismo maneja esta comisión nos puede llevar a confundir más y por ese motivo caer en la irregularidad de pedir una acusación de juicio político cuando una causal es inexistente y en el caso de la segunda causal, aún cuando es existente y aún cuando el Gobernador es responsable, ha sido analizada y resuelta por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

No obstante ello, señor Presidente, el diputado Castrillón ha dicho claramente que quiere que el dictamen, y a su vez los fundamentos del dictamen, formen parte de este rechazo, por lo que deberíamos indicar sobre el particular que el dictamen contiene variados e importantes errores ortográficos y de redacción que no han sido corregidos. Por otro lado, no existe en Derecho un principio de “no bis ibidem” sino un principio de “non bis in idem”, no dos veces lo mismo.

Por lo tanto, como se quiere pasar textual lo resuelto, lo dispuesto, lo estructurado o armado por la mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político sin intervención, por lo menos, de este diputado que está hablando, les pediría tengan la bondad de hacer las correcciones correspondientes a efectos de que el dictamen, que va a ser apoyado por la mayoría, sea correcto, por lo menos en su redacción.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Es verdad lo que estuvo señalando el diputado Rogel con respecto a lo que significó y continuó significando este hecho para la administración Busti, como lo fue y lo que causó en su momento haber tomado este estado público la decisión de quemar estos alimentos que estaban en mal estado. Alimentos que el Estado debía custodiar y que no solamente estaban en mal estado sino en las condiciones en que estaban estibados y acopiados derivaron en esta situación y posteriormente las medidas que se tomaron de quemarlos.

En su momento, cuando las noticias o primeras informaciones provenían de los vecinos del lugar que habían visto que esto estaba ocurriendo, en mi caso particular, me llevo a reclamar en varias oportunidades a los organismos que deberían actuar para que supieran lo que estaba pasando, y una vez que esto tomó estado público, le requerimos su intervención y las medidas que debían tomarse.

A tal punto no encontré respuesta, que me llevó, como también lo hicieron otros diputados, a realizar una denuncia contra la titular del Ministerio de Salud y Acción Social de ese entonces, la doctora Degani, para que se precisaran las responsabilidades y, fundamentalmente, se establecieran las sanciones, para que de todo este episodio lamentable ocurrido en la provincia respecto del manejo de alimentos quede claro que cuando se deban acopiar grandes cantidades se proceda como lo indica el protocolo para almacenamiento, estibaje y demás.

El diputado Fernández también radicó la denuncia de este hecho ante el juez Toloy, y hoy la causa judicial está a cargo del juez Gustavo Maldonado. Acá hay un primer interrogante: por qué la causa todavía está en etapa de investigación y aún la Justicia no ha precisado –ésa es la información que tengo, porque después yo no me constituí como querellante, para poder acceder al expediente y ver cómo continúa la investigación– ...

SR. SOLARI – ¿Tenés frío...?

SRA. GRIMALT – No sé si se está refiriendo a mí el diputado Solari...

SR. SOLARI – No.

SRA. GRIMALT – Ah, disculpe...

Decía que la investigación de la Justicia aún no ha determinado aquello que tanto nos interesa, que son las responsabilidades, para que a partir de ahí se establezcan las sanciones correspondientes.

Por otro lado, tampoco hay mayores informaciones si desde el punto de vista administrativo se tomaron las sanciones que correspondían a los funcionarios implicados directamente en la guarda y el mantenimiento de estos alimentos.

También requerí informes sobre si en ese lugar se acopiaban medicamentos e insumos médicos, porque sabíamos que en otras ocasiones se almacenaban esos elementos, pero desde la Secretaría de Salud a fines del año pasado he recibido la respuesta que no se encontraban medicamentos o insumos médicos en ese lugar y, por lo tanto, no había un perjuicio en tal sentido.

¿Por qué hago todo este relato? Yo fui una de las tantas personas que inmediatamente después de conocer este hecho, trató de ver qué pasaba para que se precisaran los responsables –cosa que todavía no sucedió– y se impusieran las sanciones a todas aquellas personas que tuvieron responsabilidad directa en esto, para que esto no volviera a ocurrir.

Todavía está pendiente porque la información que tengo de principios de este año es que aquí, en la ciudad de Paraná, no habían logrado conseguir a alguien que se presentara y que respondiera a los requisitos que se piden ahora, no tenemos –vuelvo a decir en la ciudad de Paraná– un lugar apropiado para estar almacenando cantidades como las que aquí en su momento estaban almacenadas en los galpones del Ejército.

Todo esto me lleva en este momento a estar acompañando el dictamen por mayoría que presenta el Bloque Justicialista porque creo que los canales para poder conocer con precisión las responsabilidades y las sanciones son: por un lado la Justicia y por otro, desde el punto de vista administrativo, de esta misma Administración que lleva adelante el Gobernador Busti.

En cuanto a llevar al mismo Gobernador a una instancia de habilitar el juicio político, nosotros desde La Red de Participación Popular, más allá de estas circunstancias y de que

creo que es uno de los hechos más graves que ocurrieron en la Provincia de la actual administración, éste no generó ese estado de conmoción social interna que ponía o que pone en peligro la institucionalidad en nuestra provincia, que hace que el Gobernador no pueda dar respuestas a esta situación, por lo que me parece que en ese sentido esas condiciones no están dadas.

Sí entiendo la presentación de los distintos ciudadanos, tanto de Almada como de Altman, porque la Administración Busti está en falta, ya que más allá de la actuación de la Justicia, que no ha generado la determinación fehaciente de las responsabilidades y las sanciones que corresponden, la Administración Busti está en falta. Por eso entiendo a esos ciudadanos que en su afán de que se determine qué es lo que pasó y que alguien se haga responsable, hacen este tipo de presentación, pero a nuestro entender, la resolución de esto no pasa por llevar al Gobernador Busti a un juicio político por este tema.

Por este motivo, voy a acompañar el dictamen por mayoría.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, coincidiendo con muchos de los conceptos que ha vertido la diputada Grimalt, con respecto a porqué estamos discutiendo hoy acá esto, en función de lo que es el expediente del juicio político, creo que los ciudadanos, cuando la democracia, la sociedad y los gobiernos responsables del funcionamiento de ella, no facilitan los trámites como para que realmente se puedan buscar las formas de la investigación, para dar resoluciones a temas de gravedad, como fue –lo han reiterado aquí anteriormente los diputados– la quema de los alimentos, pueden suceder estas cosas.

A lo mejor esto no cumple el requisito fundamental de lo que imaginamos para el juicio político, a pesar de que fue un hecho que conmocionó a la sociedad, pero creo que tiene que ver con lo que nosotros estamos peticionando permanentemente del Estado que es su poder de policía, su poder de control, su poder de gestión y que a su vez nos encontramos con que en la propia Legislatura, en la Comisión de Juicio Político, no hayamos podido siquiera debatir este tema antes de llegar al Recinto, independientemente de que acá podamos dar el debate.

Eso nos habla de cómo funcionamos en algunos temas cuando no hay interés en que se debata y, a lo mejor, lo hubiéramos podido enriquecer y llegar a consensos mayores dentro de la comisión.

Creo que en este tema la sociedad reacciona de esta manera a través de estos ciudadanos en la medida de que uno ve que los que el imaginario social puso como responsables en su momento, que era la Ministra de Acción Social, se reintegra a sus funciones en el orden público sin ningún tipo de inconvenientes y creo que eso hace que cada día más que pasamos vayamos mellando la credibilidad en la Justicia, la credibilidad en la transparencia de las gestiones, cuando los que tienen que ser en alguna medida, por lo menos indagados, procesados, ni hablamos de condena, por lo menos, procesados, para demostrar su responsabilidad en el tema, no se lo hace.

Y pasa el tiempo y es como que queremos echar el manto del olvido; pero creo que son cosas muy importantes y que a nosotros, a muchos legisladores, tanto como pasó con aquellos que hicieron acciones judiciales como aquellos que pedimos informes que nunca nos fueron respondidos, obtuvimos entrevistas con el Tribunal de Cuentas, con el señor Molina, en que nos expresó el avance de los expedientes, hace de esto siete meses, en que todavía estaban esperando respuestas de reparticiones y donde por ningún lado se veía que llegáramos a concluir en la responsabilidad de los hechos.

Entonces creo que por eso aparecen estas situaciones que debatimos, porque tampoco me parece que corresponde que pongamos acá como algo de mérito que el Gobernador haya dispuesto una suma para saldar una deuda por la irresponsabilidad de algún funcionario que estaba a su cargo, cuando lo que creo que realmente todos buscamos es la responsabilidad ciudadana de esos funcionarios, que tal vez sí, como decía el diputado Castrillón, a lo mejor debería haber una denuncia puntual frente a las personas que estamos nominando que han tenido la mayor responsabilidad en el hecho.

Entonces, en función de todo esto, estamos en una situación de apoyar algo que realmente creemos que es correcto en cuanto al trámite de lo que significa el juicio político, pero que en realidad en el fondo de esta cuestión hay un tema mucho más importante que lo que estamos discutiendo, que los temas que tienen que ver con los hechos que uno puede considerar como de mal manejo de funcionario público hasta hechos propiamente de

negligencia, con lo que significa esto frente a una sociedad que todavía sigue con índices de pobreza altísimos, no estén resueltos.

Por eso es difícil estar dándole el apoyo a un dictamen de este tipo en cuya discusión no hemos participado, pero a su vez no estar denunciando este fondo fundamental de la cuestión que aquí no se resolvió y que pareciera que el Estado tampoco está dispuesto a resolverlo.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, se lo mire por donde se lo mire y aunque busquen argumentos si quieren en el Código de Amurabi, no van a poder justificar que con este dictamen de mayoría se está incurriendo en una grosera violación de procedimiento.

No voy a entrar a adelantar si el ciudadano Altman, a quien le cabe todo el derecho de presentar una denuncia de juicio político, tiene o no razón; eso es lo que en definitiva debe formular como una recomendación la comisión de investigación que prevé la Constitución Provincial y que debe constituirse en la primera sesión ordinaria ni bien tiene ingreso y estado parlamentario cualquier denuncia de juicio político.

Una vez que actuó esta comisión en la que debe primar el respeto a las garantías del debido proceso y se produjeron las pruebas correspondiente, se emite recién ahí un dictamen que se somete a la discusión en el Recinto y si reúne la mayoría especial que la misma Constitución prevé, recién se puede considerar como aprobado y a partir de allí opera la acusación para que luego el Senado actúe como Cámara de juzgamiento.

Insisto, no hay forma de justificar que no se respete este procedimiento y es precisamente el eje que hace nuestro bloque en cuanto a la objeción que nos merece la forma en que el Justicialismo viene tratando la denuncia de juicio político en esta actual gestión.

Sin perjuicio de eso debemos analizar algunas consideraciones, en particular lo que se ha dicho respecto a la aplicación del Artículo 17 de la Constitución Provincial donde creo que se hace una, por lo menos ligera, vinculación entre lo que es una acusación y su publicación a través de la prensa. De todos modos esta Cámara ha sentado un precedente, precisamente un proyecto de mi autoría, cuando solicité que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos se presente, en base al Artículo 17 de la Constitución Provincial, en la causa penal que tramita en un juzgado de instrucción de Gualeguaychú donde se investigan delitos cometidos en la Tesorería Municipal, proyecto que mereció la aprobación unánime de esta Cámara y que por supuesto habrá sido girado por Secretaría a ese Tribunal de Cuentas para que tome debida nota y se presente en esa causa.

De modo tal que ante cualquier acusación un funcionario público, y este concepto comprende al de las máximas autoridades políticas de la Provincia, debe vindicarse ante la Justicia, en el caso que nos ocupa –como bien se ha dicho– esto ha tenido absoluta repercusión pública en distintos medios recientemente, esto es la destrucción y desaparición de muchas toneladas de alimentos correspondientes a planes sociales provenientes de fondos públicos, de modo tal que si ese es uno de los requisitos expuestos en el análisis que se hace en el dictamen de mayoría, el mismo ha sido cumplido debidamente con holgura, por cuanto tomó estado público y hubo distintas versiones a través de muchos medios a lo largo y ancho de la República y desde el punto de vista político se hizo un severo cuestionamiento a la administración que encabeza el actual Gobernador.

Sin perjuicio de ello existen causas penales, como bien se ha dicho, como la que ha presentado oportunamente la diputada Grimalt y la que en forma personal presenté el 12 de julio de 2.005 ante la Fiscalía de Primera Instancia en turno, en aquel momento la Fiscalía Nro. 1 de la ciudad de Paraná, que hoy tramita en el Juzgado del doctor Maldonado. Hasta el presente no tengo noticias en cuanto a cómo ha evolucionado esta causa, que ante la gravedad de los acontecimientos que la fundan –reitero– de conocimiento público, me movió a realizar esa presentación, no solo contra la persona de la ex Ministra Graciela López de Degani, sino respecto de toda la cadena de responsabilidades implicada en estos hechos, y como bien puede establecer cualquiera que tenga mínimos conocimientos del funcionamiento administrativo del Estado, la cadena de responsabilidades es hacia abajo en cuanto a los funcionarios subalternos, pero también hacia arriba respecto de quien depende funcional y administrativamente una Ministra, que por supuesto ya no lo es más, aunque se sabe que está detentando un cargo público en este momento.

En consecuencia no tenemos, a tenor de lo que dice el dictamen de la mayoría, la posibilidad de que un ciudadano pueda ser atendido en forma constitucional respecto de la

presentación de un pedido de juicio político en el procedimiento que la propia Constitución establece, ni tampoco la posibilidad de, más allá de ser legislador, como ciudadano tener una satisfacción desde el punto de vista de la Justicia.

Esto no significa alentar una condena, porque todo ciudadano es inocente hasta que se demuestra lo contrario –y esto es un principio constitucional– pero al menos sí tener una respuesta institucional, ya sea en la Cámara de Diputados respecto de un ciudadano, o en la Justicia respecto de los legisladores que nos hemos presentado como legalmente corresponde, de modo tal que se investigue esta situación y luego se determine si hay o no responsabilidades, y para el caso que las haya, mediante el juicio penal correspondiente se determinen las sanciones que correspondan conforme a derecho.

En la denuncia a que hago mención, que fuera presentada en el mes de julio del año pasado, se le propone al juez que le corresponda la causa una serie de medidas de prueba, de modo tal que en relación a toda la información existente en distintos organismos públicos, se puedan determinar los valores implicados en esa pérdida o destrucción de mercaderías, las responsabilidades que caben al respecto como así también recordar que hubo un informe elaborado por el actual presidente del Consejo General de Educación, el Licenciado Kerz, en relación a estos productos almacenados en forma negligente y con total impericia en dependencias del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, lo cual debe ser la base documental para cualquier pronunciamiento que uno espere.

De modo tal que la sensación que me queda es la de si un ciudadano se presenta en mérito al respaldo que le da la Constitución ante esta Cámara, formulando una denuncia de juicio político, no tiene las garantías del debido proceso; y si un legislador, además de ser ciudadano y vecino de esta Provincia, se presenta ante la Justicia, no tiene tampoco la satisfacción de una respuesta inmediata, al menos en la faz investigativa. La consecuencia de esto es que hoy señores, estamos asistiendo a una degradación institucional, a una falta de respeto al capítulo que tanto la Constitución Nacional como la de la Provincia prevé como Declaración de Derechos y Garantías, aunque esto no nos va a hacer bajar los brazos, sino que por el contrario, esto significa redoblar los esfuerzos para que la sociedad argentina reconozca la vigencia de los valores republicanos, y en todo caso, más allá de circunstancias bonanzas económicas, vea que las instituciones que prevé la Constitución –como el caso del juicio político– o que prevé cualquier organización jurídica de un Estado, como es en este caso el Poder Judicial, deben actuar en consecuencia y satisfacer la demanda de los ciudadanos y de quienes representamos a esos ciudadanos, de modo tal que, ante la denuncia de juicio político o de la posible comisión de un acto ilícito, se proceda conforme a derecho y se determine con total independencia y en cumplimiento de las garantías constitucionales, si un funcionario es o no responsable de ese supuesto acto ilícito y, en consecuencia, se obre aplicando la pena correspondiente.

Sin perjuicio de esto, debo dejar en claro que, como bien se ha dicho, el juicio político no es un proceso penal; de modo tal que tiene otras características, son otras responsabilidades las que están en juego y, por ende, son otros principios los que se aplican. Por tanto, no cabe en este juicio político mentar el principio non bis in idem, más allá de que en este caso no se da, porque las causales en las que se fundamenta la presentación del ciudadano Altman son muy distintas de las que motivaron la presentación del ciudadano Almada.

En suma, señor Presidente, quiero apoyar con esta exposición el pronunciamiento de nuestro Bloque en el sentido de no acompañar, de ningún modo, el dictamen de la mayoría, y reclamar que frente a otras situaciones en la que un legislador o un ciudadano o ciudadana se presenten ante esta Cámara con una denuncia de juicio político, debe aplicarse el procedimiento constitucional y no el que insólitamente se le ocurra a un Bloque que, circunstancialmente, ejerza la mayoría.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

La fundamentación que ha vertido la diputada Demonte por nuestro Bloque, me lleva a solicitar a los integrantes de este Cuerpo que nos permitan hacer uso del Artículo 152° del Reglamento del Cámara el sentido de no participar de la votación de este asunto.

Voy a fundamentar el porqué de este pedido. Por un lado, hay un tema jurídico, que tenemos que entender correcto, a partir de la fundamentación que se ha hecho; y, por otro lado, hay un tema político, que es el que yo quiero expresar sintéticamente reafirmando lo que dijo la diputada Beatriz Demonte de Montaldo...

SR. FUERTES – Quédense tranquilos, que les vamos a votar la abstención...

SR. ZACARÍAS – ...sin dar nombres, en este Recinto muchos tendrían que ser acusados en el marco del juicio político, porque han sido partícipes de la entrega del País, de la Provincia, de los trabajadores desocupados y de las familias que hoy están buscando el camino de su reconstrucción familiar...

-Risas.

SR. ZACARÍAS – Un detalle, señor Presidente, porque se está hablando de la cuestión de los alimentos que afectó a un grupo de ciudadanos y que se toma al Gobernador de turno como responsable directo, y no se habla, por ejemplo, de que cuando se privatizó el Banco de Entre Ríos se despidieron 300 trabajadores; o la diputada de Diamante acaba de expresar...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Señor diputado, el señor diputado Fuertes le solicita una interrupción.

SR. ZACARÍAS – No se la concedo, señor Presidente.

SR. FUERTES – Lo que está diciendo no tiene absolutamente nada que ver con lo que estamos tratando...

SR. ZACARÍAS – La diputada de Diamante –decía– acaba de expresar que necesita que se done al Gobierno de la Provincia un predio para poner un centro de salud porque hay casos de chagas. Si fuera por esto, señor Presidente, muchos, no solamente el Gobernador de la Provincia, muchos tendrían que ser juzgados.

Por lo tanto, nosotros solicitamos que se nos permita abstenernos de votar, de acuerdo con lo que establece el Artículo 152º del Reglamento de la Cámara.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el cierre del debate teniendo en cuenta que todos los bloques han expresado largamente sus posiciones y adelantando que vamos a aprobar la dispensa solicitada por el diputado Zacarías.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el cierre del debate, señor Presidente, pero atento a las precisiones del artículo señalado por el diputado Zacarías, donde pide a la Cámara que se lo autorice a abstenerse y estando en el Reglamento, solicito que se someta a votación previamente la petición del legislador.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en primer lugar la moción del diputado Zacarías, conforme a lo establecido en el Artículo 152º del Reglamento de la Cámara, que expresa que ningún diputado puede dejar de votar sin permiso de la Cámara.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el cierre del debate.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el proyecto de resolución en general, teniendo en cuenta que el voto por la afirmativa significa estar de acuerdo con el dictamen de la comisión.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

28

MOCIÓN

Días y hora de sesión

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de seguir con el orden correspondiente en el tratamiento de los proyectos, propongo que las sesiones de prórroga que corresponden a los días 7, 8 y 9 de junio, que pasen a la semana próxima, o sea a los días 13, 14 y 15 de junio.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

29

MANIFESTACIONES

Sobre convocatoria al Recinto del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Educación y Obras y Servicios Públicos

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, la verdad que lo omitimos, pero faltando un sólo tema para tratar en la presente sesión, no quiero dejar pasar por alto que estaba incluido en la comunicaciones oficiales, punto 20, de los Asuntos Entrados, el pedido de explicación al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Educación y Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Él mismo, públicamente había manifestado su voluntad de comparecer a informar en forma verbal –más allá de las ocupaciones que tenía en la presente semana– pero realmente fue nuestro bloque el que creyó conveniente, atento a la importancia del tema planteado por las diputadas Demonte y Grimalt y el diputado Zacarías con relación a la infraestructura escolar de la provincia, pero que también se hace traslativo a otros temas que competen a ese Ministerio que es tan amplio, porque es de Gobierno, Justicia y Educación y de otras obras, no únicamente de Educación, es que le solicitamos al señor Ministro que no se haga presente hoy, a fin de poder arrimarle el temario correspondiente para que responda a las inquietudes que tienen no sólo los bloques de la minoría sino también nosotros mismos con relación a muchas obras y a muchos otros sectores que se encuentran bajo la órbita del Ministerio que él preside.

Precisamente fue por ello que no se hizo presente en esta sesión, y trataremos de acordar el temario para que en forma completa y con todos los funcionarios responda a todos los temas que hacen a este Ministerio tan amplio, más allá de la importancia que tiene para los peticionantes –aún más para nosotros– la infraestructura escolar de la Provincia de Entre Ríos.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

En realidad el propio Ministro de Gobierno el día viernes había confirmado su presencia hoy, evidentemente se ha dado una discusión por la cual se ha postergado, ahora tendrá una semana más para preparar el informe que el diputado Castrillón le acercará, nosotros ya hemos acercado las preguntas a partir de los pedidos de informes que habíamos recopilado para enviarle al Ministro. Creo que evidentemente hace falta una discusión muy importante sobre este tema, porque es un tema que ha venido a lo largo y a lo ancho de la provincia trayendo dificultades, ya no es un problema de pisos, de techos o de baños, sino de asistencia de los chicos a la escuela, que es el único motivo por el cual la escuela existe: el alumno.

Entonces, enhorabuena que el Ministro de Gobierno y el licenciado Kerz puedan venir al Recinto y podamos discutir en algún momento cómo vamos a trabajar en este proyecto educativo que está absolutamente vaporeado y que en lo edilicio tiene una de sus carencias mayores.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Ahora que esto será resuelto, seguramente, en comisión, esperemos allí coincidir y mejorar lo que desde nuestro punto de vista, humilde por cierto, no nos convencía sobre la mecánica y en lo que consistía la visita del Ministro y, sobre todo, hecho sobre la base de los pedidos de informes.

Entonces aprovechemos esta postergación para afinar en qué va a consistir la presencia o no, interpelación o no, o visita, y sobre la base de qué temario; porque son las dudas que tenía el Bloque de la Unión Cívica Radical cuando fue presentado acá el proyecto y así se lo hicimos saber a la diputada Demonte.

30

BOLIVIA. NACIONALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

Consideración (Exptes. Nros. 15.584 y 15.586, unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Finalmente, corresponde considerar los proyectos de resolución unificados –Exptes. Nro. 15.584 y 15.586–, referidos a la decisión del Presidente de Bolivia, Evo Morales, de nacionalizar los hidrocarburos.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se leen:

- Expediente Nro. 15.584

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Celebrar la decisión del Presidente de Bolivia Evo Morales de nacionalizar los hidrocarburos, una de las materias primas fundamentales del país hermano.

Art. 2º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional a fin de interesarlo en promoción y desarrollo de políticas que permitan recuperar para los argentinos la explotación de nuestros recursos naturales.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – ZACARÍAS

- Expediente Nro. 15.586

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Saludar la decisión del pueblo de la República de Bolivia, instrumentada mediante Decreto emitido por el Presidente Evo Morales Ayma, el día primero de mayo de 2.006 en consecuencia del Referéndum Vinculante del 18 de julio de 2.004, de nacionalizar los recursos naturales hidrocarburíferos y asumir el control, dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos de dicho país hermano.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

LÓPEZ – VILLAVERDE – SOLARI – FERNÁNDEZ – VERA – ROGEL –
MONZÓN – GIORGIO.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, no me extenderé en las exposiciones porque el texto por sí mismo establece lo que muchas veces desde los distintos Bloques hemos hecho.

En Labor Parlamentaria se dio una discusión, y está bien que se haya dado para explicitar, si con este tipo de proyectos de resolución nosotros estamos o no ejerciendo algún tipo de intromisión en lo que son las autodeterminaciones de los pueblos y todo ese tipo de cuestiones.

Se está saludando una decisión de dignidad de un pueblo, y alguien también preguntó si esto obliga a establecer reflejo de decisiones que podían ser tomadas por el actual Presidente de la Nación; la verdad que eso corresponde por interpretaciones que todo el mundo tiene derecho a hacer, pero en nuestro caso motiva, lisa y llanamente, una decisión importantísima.

Mire, señor Presidente, recuerdo algunas cuestiones para que se valore esta salutación que esta Cámara va a hacer hoy aquí. Mancillada y pisoteada mil veces la dignidad del pueblo boliviano, quien ya ha sido saqueado en otro material importante como lo es el níquel y que de alguna manera constituyó un verdadero despojo para toda la nación boliviana, el Presidente Evo Morales, de un país empobrecido y con la humildad con que lo ha manifestado, tomó una decisión sencilla; tienen una de las reservas gasíferas más importantes de América del Sur y seguramente el diez por ciento de su pueblo tiene gas. Pero si este esfuerzo fuera puesto al servicio de que la exportación del gas beneficiara la calidad de vida del conjunto de los bolivianos, podría ser una decisión política, estratégica y saludable, pero no ha sido así.

Todos los recursos que salen se los llevan en gran parte las multinacionales que han llegado hasta anotar en sus balances como parte de su patrimonio a las reservas de gas natural de Bolivia. Por lo tanto, esa decisión de un pueblo empobrecido, que no ve un Peso de esos recursos y que sólo un diez por ciento de su población goza de ese elemento, es lo que saludamos con este proyecto de resolución.

Creo sinceramente que frente a tantos despojos, semejante decisión merece al menos que desde esta humilde Legislatura, que representa el poder público de una Nación como la Argentina, no vendría mal que llegaran al pueblo de Bolivia y a Evo Morales las saluciones por tamaña decisión.

Hace 20 años el pueblo Aymará, al que él representa como originario, no podía caminar por las veredas en las calles de la capital, ya que éstas estaban reservadas a los blancos; los originarios, en este caso los descendientes del pueblo más importante, el Aymará, no podían caminar por las veredas. Esa situación nos tiene que hacer repensar la posibilidad de volver a recuperar para América la dignidad de los pueblos. En ese sentido es que está hecho este proyecto de resolución; cualquier otra interpretación no vale –obviamente cada uno sabrá cómo hacerla– ya que el proyecto no tiene otra animosidad que la de saludar esa decisión, párrafo aparte merece, en otra discusión, cuál debería ser la actitud que tome la Argentina, pero ese no es tema que esté planteado en este momento.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Yo quiero referir sintéticamente de un reportaje que se le hizo al Presidente Kirchner en el diario de mayor tirada del país el domingo pasado, donde rescata y felicita aquella decisión, y digo esto porque seguramente algunos legisladores del justicialismo con toda razón pueden pensar que este proyecto de resolución unificado entre las Bancadas de la Unión Cívica Radical y la nuestra tiene algún contenido en contra de la investidura del señor Presidente, pero de parte nuestra es todo lo contrario. El Presidente felicita la decisión del Gobierno Nacional de Bolivia y también felicita la decisión de cumplir con el mandato para el que fue elegido mayoritariamente Evo Morales en las elecciones nacionales de Bolivia. Con eso quiero dejar aclarada la posición que seguramente van a tomar los legisladores del Partido Justicialista.

En segundo lugar, el problema de las pasteras, tomado como hecho importantísimo de nivel nacional e internacional, más allá de ser un problema ambiental que indudablemente perjudica a un gran sector de la comunidad uruguaya y entrerriana, es un problema también de las multinacionales. Es la primera vez que en la Argentina, en los últimos 20 años de democracia, hay una conciencia colectiva en el sentido de que más allá del problema de las pasteras se está luchando contra la decisión económica de los grupos y multinacionales que han tomado esta decisión –hace 20 años– de instalarse en Sudamérica, fundamentalmente en este sector de la comunidad latinoamericana. Y esta lucha va demostrando además la decisión que oportunamente tendrá que tomar el Presidente Kirchner cuando las decisiones jurídicas internacionales emanen un dictamen a favor o en contra. Después viene lo político, la decisión política de un Presidente, de aceptar, de permitir que las multinacionales impongan su criterio económico sobre los países subdesarrollados, como ya lo hizo Tabaré Vázquez al decir que con nosotros, los argentinos, ya no discute más, porque él ya acordó con las multinacionales y va a permitir la instalación de este proyecto económico en la República Oriental del Uruguay.

Por eso, solicitamos, fundamentalmente a la Bancada Justicialista, con todo respeto, que acompañen este reconocimiento entrerriano, de la misma manera que nosotros necesitamos apoyo ante los organismos internacionales y ante los gobiernos latinoamericanos; solicitamos que acompañen este reconocimiento sencillo del pueblo de Entre Ríos a la decisión que ha tomado el Presidente Evo Morales, porque, seguramente, señor Presidente, nuestro

Gobierno Provincial y la comunidad de Gualeguaychú va a necesitar muy prontamente del apoyo de los países latinoamericanos en el tema de las pasteras.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Quiero manifestar la coincidencia en casi todo lo que se ha dicho sobre la expoliación que ha sufrido el pueblo boliviano por parte de los capitales internacionales. También quiero decir, a título personal –no hablo en nombre de los restantes miembros del Bloque Justicialista, que votarán según su leal saber y entender–, que el Presidente de Bolivia, quien tiene todo el derecho de nacionalizar el gas y otros recursos naturales, ha manifestado claramente que el precio del gas para Argentina y Brasil puede llegar aumentar hasta el 100 por ciento. Si esto sucede mañana mismo, no quiero aplaudir una decisión que torne casi inalcanzable para los argentinos pagar el precio del gas, suministro necesario sobre todo en invierno.

Por lo tanto, a título personal –insisto–, quiero decir que respeto lo que han dicho los diputados Rogel y Zacarías, pero voy a votar en contra de este proyecto de resolución.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Sé que los diputados de otros bloques han pedido el uso de la palabra, señor Presidente, pero quiero decirles que también aplaudan la estatización de ENERSA.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Emulando a los jueces cuando dicen que ellos hablan por su sentencia, podríamos decir, señor Presidente, que los proyectos hablan por sí mismos. Si el señor diputado Fuertes me permite, quiero decirle algo, como le dije a usted, señor Presidente, cuando al finalizar la sesión anterior, tal vez de una manera mucho más jocosa, nos pedía opinión respecto del aumento: después de las multinacionales, en estos momentos quienes más están saqueando al pueblo boliviano son los brasileros.

Ahora bien, respecto de la consecuencia que pueda tener la decisión del Presidente de Bolivia de aumentar el gas –especialmente al señor diputado Fuertes le estoy manifestando estas consideraciones–, son cosas totalmente aparte, porque de lo contrario, y ya se va a dar en otro momento, tendríamos que analizar por qué la República Argentina está importando gas de Bolivia. Entonces, pretender que nuestra impericias, nuestras traiciones a la Patria, nuestras inconductas como dirigentes políticos de varios partidos, por no profundizar el proceso de explotación de los recursos por los cuales hoy el mundo se mata, como son el petróleo y sus derivados, y lo que no hemos hecho no nos habilita a pretender que un país empobrecido como es Bolivia subsidie nuestra incapacidad para explotar estos recursos, por no realizar las perforaciones y hacer todo lo necesario para ello, que desde hace muchos años no se hace en la Argentina.

Digo esto porque, si no, es como si nosotros vamos a votar un proyecto que saluda que Evo Morales nos aumente el precio del gas. No; como argentinos, hagámonos cargo objetivamente de la desinversión que este sector ha tenido.

En este sentido, quiero darle tranquilidad al diputado Fuertes y decirle que son cosas totalmente distintas: con este proyecto no estamos saludando esa decisión, eso corre por otra cuerda.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a apoyar estos dos proyectos de resolución, en primer lugar porque si queremos construir una posibilidad distinta para América Latina, esto es, construir un bloque de integración que les permita a los países latinoamericanos tener una oportunidad en esta nueva etapa del capital globalizado, me parece que uno de los ejes fundamentales es ser solidarios unos con otros. Yo sí tomo en cuenta lo que dice el diputado Fuertes, lo tomo en cuenta porque la verdad que como argentina siento vergüenza de que nos calefaccionemos nosotros y no tenga la misma oportunidad el pueblo de Bolivia.

Esto no es para entrar en debate con el diputado Fuertes porque sé que él no lo quiso decir en ese sentido, pero lo digo en este sentido, creo que construir un bloque en América Latina para que estemos integrados, vuelvo a decir, para que todos nuestros pueblos tengan una vida digna en el Siglo XXI, significa tener políticas comunes para tener una oportunidad en esta etapa del capital globalizado frente a los otros mercados como es el europeo, el de Estados Unidos, el mismo mercado chino o asiático, es entonces que creo que sí hay que saludar la decisión del Presidente Evo Morales y lo hago siendo solidaria más allá de las

consecuencias que esta determinación soberana del Presidente Morales pueda significarle al pueblo argentino, es decir una suba en la tarifa del gas. Lo hago conscientemente de eso porque creo que el principio de ser solidarios entre todos nosotros es fundamental.

Por eso estoy acompañando esto y me parece que todo este tipo de resoluciones y de debates en la Argentina es más que importante porque debemos comenzar a debatir acerca de nuestras reservas petroleras, de nuestras mismas políticas en la Argentina y el mismo grupo Moreno que ya acercó al gobierno de Kirchner una propuesta, creo que se dio en el marco de la decisión que se toma en Bolivia.

Bienvenido sea el debate y toda la polémica en la Argentina porque tal vez podamos dar una vuelta a esta página tan negra como fue lo que significó la privatización de YPF.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el cierre del debate.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que la votación de estos proyectos unificados se haga tomando como Artículo 1º el del proyecto presentado por nuestro Bloque, y como Artículo 2º, el Artículo 2º del proyecto presentado por los diputados Demonte y Zacarías.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, a través del mecanismo que corresponda, solicito que se haga llegar esta resolución a la embajada de Bolivia para que quede asentado en la historia que la Provincia de Entre Ríos fue la primera provincia que adhirió y felicitó esta decisión política.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Quiero que conste que yo voté en contra de este proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda constancia en la versión taquigráfica, señor diputado.

31

ORDEN DE DÍA NRO. 31

LEY NRO. 9.678. MODIF. ARTS. 27º Y 47º (RECURSOS TERMALES)

Consideración (Expte. Nro. 15.470)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará al Orden del Día Nro. 31.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley, venido en revisión – Expte. Nro. 15.470–, por el cual se modifican los Artículos 27º y 47º de la Ley Nro. 9.678; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícanse los Artículos 27º y 47º de la Ley Nro. 9.678, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 27º: Créase el Fondo para la Conservación del Recurso Termal, el Agua, el Suelo y el Ambiente, que habrá de constituirse con el 50% del total de los recursos que por todo concepto les sean cobrados a los concesionarios de explotación de recursos termales. Dicho fondo será administrado por el ERRTER y deberá aplicarse a los siguientes fines:

- Financiar estudios sobre el recurso termal y sus usos alternativos, así como de contaminación de acuíferos por salinización, en miras a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano preexistente, del propio recurso termal, de la biodiversidad, de los demás recursos naturales y del ambiente.
- Desarrollar y/o definir proyectos y obras de disposición transitoria o final de los recursos termales, su evacuación, desalinización o retorno al nivel originario sin perjuicio ambiental.
- Promover la creación de un Laboratorio Modelo de Referencia para análisis y estudio del recurso termal y de la calidad del agua superficial y subterránea, cualquiera sea su uso.
- Crear una reserva específica para remediación por daño ambiental, que podrá ser utilizada únicamente en situaciones de grave emergencia ecológica o ante la inacción contumaz del concesionario responsable. En todos los casos, los gastos atendidos ante el hecho o amenaza grave o inminente de daño ambiental en o a consecuencia de la perforación o explotación de un pozo de recurso termal, serán atribuidos al concesionario del mismo, imponiéndose su devolución en el plazo y la forma en que el Ente lo determine. Para el caso, la certificación de deuda expedida por el Presidente y el Contador del Ente tendrá la eficiencia de título ejecutivo. El incumplimiento de pago por el concesionario será considerado falta grave, en los términos y con las consecuencias previstas en el Artículo 14º, Inciso b) apartado 7 de la presente ley.”

“Artículo 47º: El Poder Ejecutivo provincial expedirá permisos de exploración de recursos termales, sin perjuicio de las perforaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo a los siguientes criterios y limitaciones, y siempre respetando una distancia entre pozos que no sea inferior a los diez kilómetros (10 Km):

a) Un (1) permiso por cada ejido municipal.

b) Otro permiso dentro de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos turísticos que contengan, como mínimo, servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cuatro estrellas de acuerdo a estándares internacionales y hayan sido declarados de interés por Ordenanza Municipal.

c) Otros permisos fuera de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales con orientación turística, que respeten una distancia mínima de diez kilómetros (10 Km) de los ejidos municipales, y se desarrollen en una superficie mínima de terreno de veinte hectáreas (20 has.) e incorporen una superficie mínima cubierta de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²), incluyendo servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cinco estrellas de acuerdo a estándares internacionales, previa declaración de interés municipal por Ordenanza del Municipio próximo.”

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 9 de mayo de 2.006.

-Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente: ALDAZ – CRESTO – BOLZÁN – ALMADA – VITTULO – BAHILLO.

-Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: VITTULO – BAHILLO – FONTANA – FUERTES – BOLZÁN – CRESTO – ADAMI – BESCOS.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto viene a modificar la ley que conocemos como Ley de Termas de la Provincia, la creación del Ente Regulador de los Recursos Termales, y es consecuencia del acuerdo que lográramos con el Poder Ejecutivo debido a que oportunamente había sido vetado. Esta Legislatura insistió con los dos tercios conjuntamente con el Senado en la asamblea legislativa y con el compromiso de introducir algunas modificaciones menores.

Dentro de las modificaciones, en el Artículo 27º, se incorpora en uno de los ítems que se va a financiar el estudio sobre los recursos termales y sus usos alternativos, así como también la contaminación del acuífero por salinización.

Luego se incorporan dos puntos que tienen que ver, uno, a sugerencia de la Dirección de Medio Ambiente, con promover la creación de un Laboratorio Modelo de Referencia para análisis y estudio del recurso termal y de la calidad del agua superficial y subterránea, cualquiera sea su uso; y otro ítem que tiene que ver con la creación de una reserva específica para remediación del daño ambiental para atender cuando existan inconvenientes de emergencia ecológica o por inacción de los concesionarios o permisionarios y que no reparen inmediatamente el daño, el ente estará en condiciones de hacerlo con estos recursos y luego reclamárselo a los concesionarios.

Luego, en el Artículo 47º, queda redactado en los puntos a) y b) de la misma manera que lo estaban en la ley anterior a la que hacemos referencia y en el punto c) existe una modificación en cuanto a la distancia entre los pozos; la distancia quedará fijada a 10 kilómetros como mínimo cuando sea fuera de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales con orientación turística que respeten una distancia mínima de diez kilómetros de los ejidos municipales y se desarrollen en una superficie mínima de veinte hectáreas e incorporen una superficie mínima cubierta de veinte mil metros cuadrados, incluyendo servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cinco estrellas, de acuerdo a estándares internacionales, previa declaración de interés municipal por ordenanza del Municipio próximo. Debemos decir que antes era de cuarenta hectáreas y eran diez mil metros cuadrados de superficie cubierta y los Municipios podían excepcionar esta norma de modo tal que el pozo podía estar más cercano a la localidad.

Así que con estos breves fundamentos es que venimos a complementar la ley que está vigente y cuyo decreto reglamentario está siendo elaborado por las áreas respectivas, por lo que voy a pedir a los legisladores de nuestro bloque el acompañamiento del presente proyecto de ley.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Nuevamente este bloque va a expresar su voto negativo porque subsisten las profundas diferencias que nos impiden acompañar esta propuesta del oficialismo aún en el entendimiento que debe existir en la provincia un marco general respecto del agua, como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones en debates que se han dado en esta Cámara.

En consecuencia, hemos de señalar que en el propio veto del Poder Ejecutivo se ha señalado lo que en su momento advertimos, por cuanto se dice que este proyecto que se va a someter a votación, y leo textualmente el Decreto 37 del 23 de enero de 2.006, es reprochable a la luz del Acuerdo Federal del Agua firmado en agosto del 2.003. Y precisamente esa fue la base de nuestra objeción, entre lo que debemos señalar que uno de sus principios es la articulación de la gestión hídrica con la gestión ambiental que no se desprende del proyecto bajo examen, señalando que este principio textualmente señala que debe haber interrelación entre la gestión de los recursos hídricos y la problemática ambiental, no admitiendo compartimientos estancos entre las administraciones de ambos sectores.

Se insiste en un proyecto que ha merecido el rechazo de las comunidades termales, que en definitiva genera más burocracia, que va a significar costos para las gestiones que están llevando adelante las explotaciones termales que no va a traer una protección adecuada al medio ambiente ni seguridades para quienes han invertido en esta actividad económica tan importante hoy para muchas ciudades a lo largo y a lo ancho de la provincia.

De tal manera que de ningún modo vamos a acompañar esto que, por otra parte, constituye para nosotros un reclamo en el sentido de que el agua tiene un único ciclo hidrológico y como tal debe ser considerado. Lamentablemente el oficialismo impulsa por un lado una ley de termas, por otro lado, tal como ha venido con media sanción del Senado, tenemos la discusión de la ley de cuencas y consorcios de agua y por otro lado la ley del instituto del agua, con lo que se produce una fragmentación, una superposición de funciones, un aumento de la burocracia y por consiguiente más gastos para el Estado que, en definitiva, son solventados con los impuestos que pagan los contribuyentes.

Por estas razones y reiterando las que hemos señalado en su momento, vamos a rechazar nuevamente este proyecto, no sin antes dejar en claro que oportunamente solicitamos la incorporación de la audiencia pública como mecanismo participativo para que la ciudadanía se pueda expresar respecto de un proyecto de explotación de pozo termal, lo que fue

rechazado por el oficialismo, y fíjense ustedes que el pasado 5 de mayo, en la ciudad de Gualaguaychú, los Gobernadores allí presentes, con los Intendentes y el Presidente, suscribieron el acta de responsabilidad ambiental que, en uno de sus puntos, plantea la participación ciudadana en todos aquellos proyectos que puedan tener impacto ambiental.

En consecuencia nuevamente incurre el oficialismo en una contradicción, que seguramente será advertida por el Poder Ejecutivo por lo que nuevamente vengo a manifestar que no vamos a acompañar esta iniciativa.

SR. GRILLI – Pido la palabra.

Para no repetir lo que evidentemente esta ley nos viene causando y diciendo que no desde sus orígenes, esto demuestra que en realidad no hay una política de discusión integral, porque así como criticamos a los uruguayos que están instalando las pasteras, nosotros seguimos perforando alegremente el acuífero Guaraní incurriendo en una gravedad igual de importante o mayor al no hacer los estudios ambientales. Lo único que quiero remarcar para no extenderme es que dicen que van a crear una reserva específica para remediación por daño ambiental, pero una vez producido el daño ambiental no hay plata que lo pueda arreglar, aunque quizás calme la conciencia de aquellos que lo han producido.

Por eso nuestro voto es por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular a la vez.

-Resulta afirmativa, consignándose el voto del señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asunto que tratar queda levantada la sesión.

-Eran las 14 y 29.

Norberto R. Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Inserción:

(*) Orden del Día Nro. 30. Dictamen en minoría.

Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos

Disidencia respecto al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político en relación con la denuncia presentada por Abraham Eduardo Altman el día 24 de abril de 2.006.

El dictamen referido resuelve: "Rechazar la denuncia y pedido de juicio político formulado por el ciudadano Abraham Eduardo Altman...contra el señor Gobernador de la Pcia. de Entre Ríos, doctor Jorge Pedro Busti" y "Disponer sin más trámite el archivo" de los actuados.

Los argumentos centrales de tal rechazo giran, por una parte, en torno a la no existencia del presupuesto tenido en cuenta por la Constitución en el Artículo 17, y al hecho de que la denuncia del señor Altman se basa en la denuncia formulada con anterioridad por el señor Gustavo Aníbal Almada, que ya fuera rechazada en su oportunidad, por lo que sería aplicable el principio del "no bis in idem".

Cabe reiterar, los argumentos vertidos en la sesión del día diecisiete de agosto de 2.005 por el diputado Fabián Rogel, al tratar el Expediente Nro. 14.976 que tuviera origen en el pedido de juicio político al Gobernador formulado por el señor Gustavo Almada.

En dicha oportunidad se expresó que la Constitución Provincial establece con toda claridad el procedimiento a seguirse en el caso del juicio político, y este procedimiento, no fue

observado debidamente por parte de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, al rechazarse "in límine" la denuncia presentada, e impidiendo de este modo, dar el tratamiento parlamentario que esta cuestión merecía.

Se sostuvo también, que en dicha oportunidad, se cometió un error, al no obrarse dentro del procedimiento normal, y no haber dado ingreso a la nota y ponerla en manos de una comisión investigadora especial –la comisión a la que refiere la Constitución Provincial en el Artículo 100- para que emita los despachos correspondientes.

Se destacó la relevancia que reviste la institución del juicio político, mas allá de esta presentación particular, como un mecanismo de contralor democrático, que no sólo permite la expresión de quienes representan la oposición, sino que posibilita la legítima defensa de quienes puedan estar comprendidos en la figura del Juicio Político.

También se puso énfasis, en que el deterioro y posterior eliminación toneladas de alimentos destinados a planes sociales, generó un estado de conmoción pública, que permaneció por muchas semanas, y que provocó en la sociedad la necesidad de contar con las explicaciones del caso por parte de los responsables máximos del actual gobierno. En estas circunstancias, permitir el tratamiento parlamentario de una denuncia de tal gravedad, hubiese sido una oportunidad inmejorable para lograr tales objetivos.

En síntesis, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político no respetó lo establecido por la Constitución y el Reglamento de esta Cámara, no se cumplieron los pasos procesales correctos y se impidió el tratamiento parlamentario de un tema de gran relevancia, perdiéndose una posibilidad para aclarar y establecer responsabilidades en orden al deterioro y posterior quema de los alimentos en cuestión.

Hoy, cabe destacar, que la presentación del señor Altman se basa en dos causales específicas: 1- el incumplimiento por parte del Gobernador del Artículo 17 (SEC I Declaración de Derechos y Garantías) de la Constitución Provincial y 2- el hecho de no haber asumido sus responsabilidades en torno a la aclaración de los hechos conocidos por la opinión pública "como destrucción y quema de alimentos".

Si bien ambas causales poseen estrecha vinculación con el deterioro y la posterior destrucción y quema de alimentos, son hechos diferentes y por ende, el principio –invocado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político- del "non bis in ídem" –es decir que nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho– resulta inaplicable.

Es decir que el hecho atribuido en la denuncia es el incumplimiento, por parte del Gobernador, del Artículo 17 de la Constitución –es decir haber omitido acusar para vindicarse– y no la responsabilidad en el desecho o eliminación de los alimentos en mal estado, hecho éste, que fuera objeto de denuncia, por parte del señor Gustavo Almada, y pronunciamiento por parte de la Comisión mencionada.

Por otra parte la denuncia analizada, en el punto 2, cuestiona la actitud del Gobernador, no en relación a su responsabilidad en el debido mantenimiento, deterioro y posterior eliminación de los alimentos en cuestión, circunstancia que habría sido objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión nombrada, sino en relación a la posterior aclaración de esos hechos.

Es obvio que tampoco en este caso resulta aplicable el principio invocado del "non bis in ídem".

Pero lo cierto es que, mas allá de estas consideraciones técnicas, y tal como se sostuvo oportunamente, con la desestimación "in límine" del pedido de juicio político se continúa perdiendo la oportunidad de poder esclarecer y determinar las responsabilidades políticas de quienes provocaron la pérdida de aproximadamente 45 toneladas de alimentos (nunca se pudo conocer con certeza el dato) destinados a beneficiarios de programas sociales.

El juicio político, es distinto a un proceso de naturaleza judicial, y por ello con exigencias propias más laxas, tiene por objeto, en definitiva, establecer la responsabilidad política de quien desempeña una función susceptible de ser removido mediante este mecanismo, no con el propósito de sancionarlo, sino para posibilitar el debido resguardo de los intereses políticos confiados a su custodia y del prestigio de las instituciones, evitando los perjuicios que puedan producirse por abuso o indebido cumplimiento de los deberes del cargo. Es por este motivo, que dicha institución posibilita el ejercicio de una de las funciones esenciales que poseen las Cámaras en nuestro ordenamiento jurídico.

Es en función de todo lo expresado que rechazamos el dictamen informe emitido por la mayoría del Bloque Justicialista respecto de este tema, haciendo hincapié que no se han cumplido los pasos procesales correctos, el "rechazo in límine" carece de fundamentos,

impidiendo a este Cuerpo el tratamiento de un asunto, aún no esclarecido, que ha afectado profundamente la credibilidad del pueblo en sus instituciones.

ARTURO VERA – RUBÉN VILLAVERDE – FABIÁN ROGEL.